Nº 40

Libro de nacidos Capitulares

año de 1744

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

fol. 1°

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

J. M. S.

Extraon 2 de Henero

En la Ciudad de Rio en dos de Henero de mil Setez quarenta y quatro Haviendo precedido Clamor Pante dem el Señor en su Casa comun hora de costumbre y Audiencia de Extraon los Señores Juez Corregr y Regr

Dn Manuel de Silva Preciado Juez de la Vega Caz de la Ciudad y Corregr de Sta Cat. de Sant. por S. Mag. Cap. de Infrs

Dn Luis Antonio Briceño
Dn Pedro Rosete Enriquez
Dn Pedro Calderon Conde de la Laguna
Dn Alonso Ruiz Salazar
Dn Franco Nieto de Silva

Dn Thomas de Araujo
Dn Juan Rodrigz Amador
Dn Alonso Fernz del Barco
Dn Franco Barona

Haviendose Leydo en la Audiencia Comun cada uno de Sus Capitulos por el Escribano Gov. de la Plaza de Sta Rodrigo y demas puestos Alcaldes ordinarios y demas que vino y para Hoy se mirara en ello y para que conste lo firmo

Dn Manuel de Silva y Cairo

Caiga en Sta Gracia el Sello Quarto de Veinte Maravedis y Baga

Dn Manuel de Silva y Cairo Comendador de Sn Juan de Estuan Comendador de la Orden de Alcantara Caz. Gran Cruz del Real y Militar Orden de Carlos Tercero Gov. de la Plaza de Sta Cat. de Rio Grande Tenl. de Rey de la Villa de Rio Grande y su Jurisdiccion por S. Mag. Juez Corregr y Capn a Guerra de la Ciudad de Sn Pedro del Rio Grande y su Jurisdiccion por S. Mag. Juez Privativo de Alcaldes ordinarios y demas Justicias de Sn Pedro del Rio Grande y su Jurisdiccion por S. Mag. Juez Corregr y Capn a Guerra de la Ciudad de Sn Pedro del Rio Grande y su Jurisdiccion por S. Mag. Juez Privativo de Alcaldes ordinarios y demas Justicias de Sn Pedro del Rio Grande y su Jurisdiccion por S. Mag.

ES 10148 AMP 01.01.01 001

brado p.a la Reunion de Inspeccn. del Exmo. e Ilmo.
Cossio de Salud y la de Malaga &a Por q.e me
hallo con horn de Su Mag.d Comunicadas p.r Dn. Franco.
Ygnacio Gallego Sargento mayor de este Exmo. e
Ilmo. de Malaga y Subinspector Gral de Mag.d del
Reyno con fha de Sev.a de Agosto mes p.o p.a que la Reunta
de Inspeccion del Exmo. de Ministros tenga lugar
dha Plaza y Isla de Mar.a Leyendo Juntam.te
se a Reformados los Sr.s Sargentos y Soldados
que componen esta Guarn.on de la Plaza p.a El dia
y hora del Rep.to mo de Reemplazo de Sept.e
quarenta y quatro Pusiesse y para que tenga
efecto lo Resuelto p.r Su Mag.d Mando en.o p.r.
los Sr.s Cor.l Gov.r Plaz.a Mayor Sargento
y dmas Sub.s de Sus Dep.tos Como Asimismo
Como Agregado a Esta Plaza el Batallon
Provincial de Malaga Sub.r formado de Su Real Orn
Ciud y Isla de Mar.a Sus Subalt.os y Oficiales q.e
luego que les sea Intimado este Superior
Sargentos Cabos de Esquadra y demas Soldados
que le corresponden dispongan el Aprompto de los
Soldados Milicianos q.e Sin que falte el menor
los Correspondientes a la Provincia de Sus Pue
blos Como tambien Su bestuario y Armam.to
entero Sin que falte prenda alguna Rempla
zando q.l faltare de Uno y otro por mudarse
de Provincia ó menos cabo y en Esta conformi
dad Conduzcan y Entreguen a Esta Plaza de Mar.a
Rodrigo presentandolos ante Mi persona en
el Citado dia Veinte y tres de Enero p.o p.r Ser
prerado Efecto de la Reunion: Previniendo
a dhos Sub.s que p.r quelos Soldados Vengan

Anno mdcclxx.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Con mas Comodidad y Seguridad se Sayan Pasar de Zapatos medias dos Camisas, y Dos Corbatas Sacando se Componga no Remienden las Chupas y Calzones que son Haspa rendas que se Sonacen plan mas decentemente Cortando a los Gastos que pudieran Seguirse a los Pueblos de Seguirse el Permanente Inuio lo que Practicaran las Justt. Sin la menor Omision y Demora como cosa tan Importante al Seruicio de Dios y Vso. de Su Rl Soberana pena de Quinientos Ducados aplicados a los Gastos de Guerra y Rl Camara de Su Mgd. Lo Cumplan Asi Publiquen y Registren Despachandose Saluo Conducto Para Semejante Efecto Dado en Lud. Rodrigo a veinte y Seis de Dizb. de mil Setecientos y quarenta y Quatro = Dn Thomas de Solis y Gante = Por mdo. de su Sa Dn Juan Joseph Dhan

Relacion

Auto En la Ciudad de Rodrigo en primero dia del Mes de Henero de mil Setecientos y quarenta y Quatro Años Dn Thomas de Solis y Gante Cauallero del Orden de Santiago Caps de los Exercitos de Su Mgd. Corregidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Superintendente de Rentas. R.te de Sev.a Sr. 48
Alcalde Luis Su Parado Thor.s Ygnacio Tristan Mag.do Sau.do
Visto el Desp.o anter.r de esp.te pedido por el Sr. D.n Manuel
de Silva y Gante Mariscal de Campo Cau.o Gran Cruz
de S.n Juan Comendador de Torrna Gov.r Pol.co y Militar de la Plaza de Luis Rodrigo y Inspector
nombrado p.r la Renta de Inspeccion del Rey.no de
Sev.a dicha Ld y Alcalde de Rau.do Dijo - Que le guar
de Cumplay ejecute, enviado y poniendo segun y
como por el se previene y en Suje.on del Rl Cumplim.to
mando que Venga en Conocim.to de los Soldados
Inhiziarios que en la Corresp.a de la Porra de dho
Lud. puedan faltar se haga Saber Su contenido
al Alcaide interino de dho Rey.no p.a que de la
Gente Correspondiente Informada que sea de di
cha Causa Comp.a que le Cumpla esta R.l Ludenia
Carta Comisionales para que Jeraquia Certificar. de los Soldados que la faltan que Rem
plazar lo Ejecute en la Conform.d que se Alega Sauer p.a
dho Librami.to a Cuio fin se le Alega Sauer p.a dha
le obtenga Inbiolab.e dandose a Sum.a Obser
vancia p.a su Reguardo Jque no le pare perjud.l que
la Ley q.e mayor.dad y determinar. que en Elmo
do de Cumplir e prender por lo que a Sum.a toca dho
prompto a Resistencia a la Lud. en q.e la causa
pone Interesarse en ello Real Serv.o que por
este Su auto asi lo proveio mr. do y firmo por
ante mi Esc.no de que doy fee= D.n Manuel de Silva
Figueroa= Ante mi Andres Gomez Bustamante
Conferenciado p.r la Lud sobre Su Atrumpto
en que dados los Cau.os Capitulares San manifes
tado su Selo á Real Serv.o y deseo de que con
curran prompt.d se Cumplan
sus R.s Ordenes Procurando la Lud demostrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Capitulacion dada en Cbaquanas, à [illegible] de [illegible] padam. que Respecto de la Imposibilidad que se ofrece en el modo de Remplazar los Soldados que le faltan de Su Dotacion en su Rno. de Mnlas. por el medio de la quinta mediante que esta no tiene practicado en ninguno tpo en esta Ld. por no hauer en ella distincion de Estados, y encontrarse a primer paso el Robusto Incomben. de Ygnorar esta Ld los mozos Solteros que deuen entrar en ella por la Ordenanz. declarado los que deuen ser Compre hendidos, ò no, y que de hauerse de practicar se de quitan Gravamenes y Rudos incombenientes en lo que esta Ld lo sabe nos tiene por Representay a Su Mag. (que Dios Gde) entendas las ocasiones que se ofrezcan semejantes Vigilancia en que debe velar la Real Benignidad de Su Mag. y sus ministros la favorable Resolucion de que esta Ld cumpla con dar los Soldados que la Corresponden Gde Elez. Inoquentados à seguridad de este Reyno, la Paz en Su Republica y Seguridad del Real Serbicio contra la Enemiga y Atrevido Norman esta Ld. Representando à Su Mag. (que Dios Gde) sobre que sea Servido Conceder le à la Ciudad esta mina

ES 10148 AMP 01.01.01.001

guarnicion y fortificacion en los que se hallan dentro
tiempo de la Ciudad Rebelde de Sn Thomas. Persona de toda
que con Real Orden de Sn Thomas. de fecha de Enero
a Vuestra Real Persona representar
Rios de Sur, de Entrado y Despacho Real esperando los
motivos que van referidos y los que llevan entendido los Cavos de Guerra
de Sn Thomas. de fecha de Enero, se ponga en
el Sobre escrito Fortificada y su Seguridad lo que se
Secretaria de Sn Thomas. de Abril de la Ciudad
Sauer se practicado ahi, se escriba asimismo
a Vuestra que la Ciudad tiene en la Costa, que
Sobre este Respondiente Sin Asimismo que la
Ciud. merece de la Real Persona de Sn Thomas. su
Real Resolucion Deseando la Ciud cumplir con
el Aprompto de los Enco Soldados que tiene por
reemplazar Segun lo a Echo Contra el Asiendan
de ma de Abril de Enero. de la Tesa. que Sa dad
a la Ciud Hagan Asimismo se Alleguen Enco
moros Sanes y Capaces de Real Servicio
dos de Su Bezindad y Apreven dos para
Conduzirlos a la Plaza de Ciud Rodrigo de
drán que se previene en la Sobre expresada, Hagan
lo Correspondiente a Vestuarios. Hagan la Ciud
se Alleguen las Casacas Chupas y Calzones como se
previene en la Referida Sobre Escrita por lo Respectivo
a los demas que se expresa se Diriguen los medios Co
rrespondientes de Real Emplazo de ello

La Ciud. como de Su Real Orden a los Sres Dn Alonso Ruiz
de Lobos y Prieto Dn Lobos y Dn Franco Prieto de Acepeda ser
de Ramonanda Cavs Corregidores y de esta Provincia de Val
de Ganados. Cavs Capitulares y de esta Provincia de Val
cochero puedan hacer la Ramonea de Su Ga
nados Bacunos Lanar, Cerro de Arbol a Lugar
en atencion a lo Riguroso del Invierno

Es Esta Conforme la General y Original que Asiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Conforme a la Cumbre

Don Manl de Aldana Figueroa

Luis Alphonso Brazeros Ro

Dionisio Lopez de Barco y la Vega

Antten

Andres Gomez Peñalvano

Nos. de tabla de Hers.

En la Villa de Mar en nueve dias del mes de Hero de mil Setez. quar. Siquiera Sor. Juez de primera Ynstancia de esta Villa y su Jurisdicion por Su Mag. y en Sus Reales consejos que Celebra en ella y en Audiencia publica que en Sus Casas consistorial celebra Sus Mrs. de Hor. Juez. los Sres. Lic. Dn Luis Alphonso Brazeros Corregidor y Justicia Mor. de esta Villa y su Jurisdicion por Su Mag. y Dn Dionisio Lopez de Barco y la Vega Regidor Perpetuo de ella y Alcalde ordinario de primera Ynstancia en ella por Su Mag. que Dios guarde en el presente año de la fecha de esta Carta

Dn Pedro Alonso
Dn Pedro Calderon Sondet
de la Oliva
Dn Alonso Ruiz de Lobon
Dn Franco Nuñez de Neyra
Dn Jul. de Aguirre

Dn Jul. de Luxos
Dn Thomas de Arauxo
Dn Jul. Ro. Mandon
Dn Juan Dl Brazeros
Dn Blas Ro. Carrasco
Dn Alonso Fernz de la Barca
Dn Franco Baxonia

La Ciudad Aguerda le Sirvieran los Cumans

Llamaron los Porteros de Mazas a la Sala Nueva de los Alcaldes de Casa y Corte, y haviendo salido a ella el Alcalde de Turno, le entregaron un pliego cerrado, que dijeron venia de parte del Real Acuerdo, y haviendo dado el Alcalde la obedecida, y mandado se le diesse el pliego, se retiraron los Porteros. Y haviendo entrado en la Sala del Acuerdo, y puesto en pie el Alcalde, leyó en alta voz el pliego, que contenia la Provision expedida a pedimento del Fiscal de S. M. en que se mandaba, que para evitar los graves inconvenientes, que se seguian de que los Alcaldes de Casa y Corte, y los de la Sala de Alcaldes de esta Villa, tuviessen comunicacion con los Ministros de los Tribunales, a quienes tocaba conocer de los pleytos, que se ventilaban en ellos, se les prohibiesse absolutamente dicha comunicacion, y que ni los unos, ni los otros pudiessen pedir, ni admitir cosa alguna, que tuviesse relacion a los pleytos, que pendiessen en los Tribunales, a excepcion de los Memoriales ajustados, que se acostumbran dar en estrados, y de los Pedimentos, que se hacen en los pleytos, que se ventilan en la Sala de Alcaldes de esta Villa, y que para evitar los inconvenientes, que se seguian de la comunicacion, que tenian los Alcaldes de Casa y Corte,

Selute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Por quanto Su Magestad en Su Real Cedula de veinte y quatro de Março de este año, se ha servido mandar, que en todos los Reynos de Castilla, se observe, y guarde la Real Ordenanza, que Su Magestad ha mandado formar, para el mejor govierno, y administracion de la Real Hacienda, en todo lo tocante à Rentas, Alcabalas, Cientos, Millones, Servicio ordinario, y extraordinario, Tercias Reales, Penas de Camara, Penas de Cruzada, Penas de Estrados, Penas de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria, Penas de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados de Penitenciaria de Cruzada de Estrados

Mern.ª de los Tres Alcs. de Dn Juan Ygnacio de Zuñiga y Dn Franco Baco
dos — — — na — — — — — — — —
Mer. de los Cans Alcs. de Dn Pedro Calderon Conde de la Vinay Dn
Juan Matias de Noguera y Sosa — — — —
Islay Dos — — Alcs. de Dn Juan Rodrigo Armador y Dn Alonso Fernz
del Barco — — — — — — — —
Madera de Barco y delanteras Alcs. de Dn Juan Rodrigo Armador y Dn Blas Rodrz
Caballero — — — — — — — —
Hegra de Toros Alcs. de Dn Alonso Ruiz de Palacios y Dn Blas
Rodrz Caballero — — — — — — — —
Hospicio de Pobres Alcs. de Dn Luis Alphonso Bracamonte y Dn Juan
Joachin Bracamonte — — — — — — — —
Fabrica de Jabon Alcs. de Dn Juan Ygnacio de Zuñiga y Dn Franco
Barona — — — — — — — —
Comn de Jabon Alcs. de Dn Pedro Calderon Conde de la Vinay Dn Jph
Antonio de Noguera y Sosa — — — —
Llamas y los Alcs. de Dn Juan Rodrigo Armador y Dn Alonso Fernz del
Barco — — — — — — — —
Comn de Pepino Alcs. de Dn Juan Rodrz Armador y Dn Blas Rodrz Caro
Comn de Jabon Alcs. de Dn Alonso Ruiz de Palacios y Dn Blas
Rodrz Caro — — — — — — — —
Comn de Jabon Alcs. de Dn Luis Bracamonte y Dn Manuel Bracamonte
Comn del Hoyo del Pescado Alcs. de Dn Juan Ygnacio de Zuñiga y Dn Franco Bar
zona — — — — — — — —
No Gov.
de las Vegas altas, Madera y talanquera — — Alcs. de Dn Alonso Fernz del Barco y La Vega
Losana y Pobladillo Alcs. de Dn Juan Antonio de Noguera y Sosa — —
Cuerda — Alcs. de Dn Franco Barona — — — —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Exmo Señor.

SIGLO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TAY QVATRO.

Abog.do de Sam.ra

Ilmo or
S.

Señor

Dn Fran.co Cabrera Portilla, tem.te del Re
Coron.to de Murcias de VS. y Suafectis.mo
Ciudadano, Con el mas profundo Respeto, Dize
que Dn Rafael Daza Su Capitan que fue de
el mismo Regim.to a hecho Relacion de la
Cons.a y admitidosela Su Mag.d Como a VS
Consta. Hallandose el Suplicante, tal
tem.te dela misma Cons.a desde 5 de Enero
de 1737. que Merecio de SM. la patente de
tal como de ella Se reconoze que los sue
Hauer Servido, En el Regim.to, y en la mis
ma Cons.a Subtemente desde Su formaz.
Y Corrido el dho. tpo. que estubo Empleado
en el R.l Serv.o Con el Notes de Ruelga
do, dando quenta Compta. Como tambien
se acredita, Y la Certificaz.n asi mis
mo Exsue, dada de Su Coron.l. Y Sien
do preciso proponer para dha Comp.a
VS oficiales del Cuerpo Agrado, Co
rrespondiente; Siendo el Suplicante
uno de ellos, por el de tal tem.te de ella;
Y lenta que desempeñado mas de dos años de
Comandante de la ausencia tan no
toria de sus Ciudades o Villas Cirujas
parece acreedor a ella Compro

Ducados cada una - y
en adelante las mercedes Remuneratorias

Mem.ª de los Fdos — Alos. Ldo. Dn. Juan Agustin de Zuñiga y Dn. Franco. Baxa. na

Mem.ª de los Cans. — Alos. Ldo. Dn. Pedro Calderon Conde de la Ahuay Dn. Juan Astrid. de Argüeñarey Sosa

Fdos. 2.os — Alos. Ldo. Dn. Juan Rodrigz. Armador y Dn. Alonso Fernz.

Baxo

Ymagenes Baxas y Adelantam.s — Alos. Ldo. Dn. Juan Rodrigz. Armador y Dn. Alonso Fernz. del Cavallero

Hospd.es — Alos. Ldo. Dn. Alonso Ruiz de Palacios y Dn. Blas Rodrigz. Cavallero

Hospd.es de Antiq.d — Alos. Ldo. Dn. Luis Alphonso Bracamonte y Dn. Juan Joachin Bracamonte

Fabrica de Años — Alos. Ldo. Dn. Juan Agustin de Zuñiga y Dn. Franco. Baxona

Comm.s de Años — Alos. Ldo. Dn. Pedro Calderon Conde de la Ahuay Dn. Juan Astrid. de Argüeñarey Sosa

Mand.tos — Alos. Ldo. Dn. Juan Rodrigz. Armador y Dn. Alonso Fernz. del Baxo

Comm.s de Sepu.ra — Alos. Ldo. Dn. Juan Rodrigz. Armador y Dn. Blas Rodrigz. Fauco.

Comm.s de Alcavala — Alos. Ldo. Dn. Alonso Ruiz de Palacios y Dn. Blas Rodrigz. Fauco.

Comm.s de Alcavalas — Alos. Ldo. Dn. Luis Bracamonte y Dn. Thaimundo Bracamonte

Comm.s de Alcavalas del Pescado — Alos. Ldo. Dn. Juan Agustin de Zuñiga y Dn. Franco. Baxona

Gov.no

de las Vs. del Ayuntam.to Thasadas y talaúd.s — Alc.s Dn. Alonso Fernz. del Baxo y La Vega

Lo sanz Pobladores — Alc.e Dn. Juan Antonio de Argüeñarey Sosa

Cauezuela — Alc.e Dn. Franco. Baxona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mercedes.

SIGLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Abog.do de Casa

Baro

Rez.

Se Proposn
de Rues. de la
Vas. del reño
de la Nueva

D. Vanpicancorno Canpca

renig attas Interesado del mi
mo Grado, En Cuia atenz.n

Supp.a a S.S. Conta mayor Sen
razon Si fuese de Su Agrado pro
ner a S.M. al Suplicante En Atn. de
para dha Comp.a el Ner que fuese
la Voluntd de S.S. a que quedara
tan Mrgado Como Reconozido a mer
S.S. a quien Dios Prospere En Suma. Pat
Granada=

Dello y de
de D. Thomas Mosquera y Sal
Ducados a cada una - pretendio Sele que
en adelante las entregan por Rentas Hasta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Pinquino del Pap.e que pasa a Sta Fé de 1812

SEIS DE QVARTO, VIENTE
DE MAYO DE AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO. ? ?

presento en este tribun. de la contaduria mayor de quentas
sacada para darla de todas las cantidades que produxo el Refrendo
dado en el dicho para. y año y haviendose Regulado y sacadose de
esta nomina y data y cargo y descargo en que fenecio el dicho
dicho en ella en quento quarenta y tres mill trezientos y quarenta y qua-
tro mrs. Del Dr. y tal y. anomadas en data la misma cuenta. por lo que no
resulta alcance alguno en contra de la Real hac. encuia conformi-
dad fenecio esta cuenta. dexo de parar perjuicio a la Real hac. y
cada vno de los cargos que della resultan y mando se notifique
a Antonio de Vrrutia y mill de la contaduria mayor de
dicho quarenta y tres = Dor Pedro de Vrrutia Rubricado = Dor Simon de
Vrrutia = Notado en la nomina de Memorial de Vrrutia y = Rubricado
Oficial lo haviso y proveleo fecho Vrgano en el tribun. de la
informe antes. vista a la q. fenecio esta cuenta
nou. dmill siet quarenta y tres = Rubricado =
M. de Vrrutia dicho dmill siet quarenta y tres = Vista la cuenta y
Enriquez de Contador y notere = Rubricado con
Rubrica = Notado = Rubricado = Dor. Dor. de los ss. del tribun. de la cont
ta de la mayor de hac. de S M = Dor Francisco de Aguilera
Notado en la contaduria de Vrrutia y. de la ciudad
siet dmill siet quarenta y tres = Lo regulo y Dor Francisco de
Aguilera Aguebara

En su Rl Audiencia se haga saber a

Juan Martinez que denuncio dos meses presentes
en dicha Alcaldia. Y requiriendo dicho Señor
Corregidor al dicho Juan Martinez que cumpliese lo
leyes Reales que tratan y disponen sobre el modo
y forma de denunciar y registrar minas, y
a sacarse entregandole el que las presentado.
Y habiendo leido la ley 1ª Titulo 14 Libro 6º
de la Nueva Recopilacion que trata de
los Registros de minas, y otra ley
dada en Madrid a 22 de Octubre de 1783
por la cual se manda que los Registros
de minas se hagan ante los Alcaldes
mayores de las Provincias donde estan
situadas las minas, y no ante los Gobernadores
Corregidores, Alcaldes mayores, y demas
Justicias, como se hacia antes, y
habiendo oido lo que dicho Juan Martinez
le expuso en razon de su denuncio
Mandó que se le entregue el Registro
de la mina que denuncia en Sierra
Morena, en el Partido de Santa
Cruz de la Sierra, Jurisdiccion de
esta Ciudad, con las circunstancias
que previenen las Leyes citadas
Y que se le guarden todas las
gracias y franquezas que por ellas
se le conceden, y que se le
amparen en la posesion de
dicha mina, sin que ninguna
persona le perturbe, ni inquiete
en ella, con pena de mil pesos
aplicados para la Real Camara
y gastos de Justicia, y de
perdimiento de la misma mina
para el Juez que no cumpliere
esta Orden, y mas que haya lugar
de derecho, y asi lo proveyó
mandó y firmó

Ante mi
Juan Jose
de Ortega
Escribano
Real

Juan Martinez

Ante mi
Juan Jose
de Ortega
Escribano
Real

En la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en
veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil
setecientos noventa y tres años, Yo el Escribano
Real, y Publico de Minas, y Registros de
ellas, pase con el Alcalde mayor de esta
Ciudad, y Juez de Minas, y Registros de
ellas, y con los testigos que se expresarán
al Cerro que llaman de Santa Barbara
situado en la Sierra Morena, en el Partido
de esta Ciudad, y Jurisdiccion de ella,
y estando en el Cerro, y Paraje
referido, el dicho Juez de Minas, y
Registros de ellas, dijo, que para
dar posesion de la mina que ha
denunciado Juan Martinez, y
Registrado ante su Merced, y
mandado se le entregue el Registro
de ella, para que en virtud de
dicho Registro, y posesion que
se le ha de dar, pueda trabajar
la mina, y sacar los Metales
que quisiere, y pueda, sin
que ninguna persona le perturbe,
ni inquiete en ella, con pena
de mil pesos aplicados para la
Real Camara, y gastos de
Justicia, y de perdimiento de
la misma mina para el Juez
que no cumpliere esta Orden,
y mas que haya lugar de
derecho, y asi lo proveyó
mandó y firmó

Ante mi
Juan Jose
de Ortega
Escribano
Real

Juan Martinez

Ante mi
Juan Jose
de Ortega
Escribano
Real

En la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra en
veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil
setecientos noventa y tres años, Yo el Escribano
Real, y Publico de Minas, y Registros de
ellas, pase con el Alcalde mayor de esta
Ciudad, y Juez de Minas, y Registros de
ellas, y con los testigos que se expresarán
al Cerro que llaman de Santa Barbara
situado en la Sierra Morena, en el Partido
de esta Ciudad, y Jurisdiccion de ella,
y estando en el Cerro, y Paraje
referido, el dicho Juez de Minas, y
Registros de ellas, dijo, que para
dar posesion de la mina que ha
denunciado Juan Martinez, y
Registrado ante su Merced, y
mandado se le entregue el Registro
de ella, para que en virtud de
dicho Registro, y posesion que
se le ha de dar, pueda trabajar
la mina, y sacar los Metales
que quisiere, y pueda, sin
que ninguna persona le perturbe,
ni inquiete en ella, con pena
de mil pesos aplicados para la
Real Camara, y gastos de
Justicia, y de perdimiento de
la misma mina para el Juez
que no cumpliere esta Orden,
y mas que haya lugar de
derecho, y asi lo proveyó
mandó y firmó

Ante mi
Juan Jose
de Ortega
Escribano
Real

Juan Martinez

Ante mi
Juan Jose
de Ortega
Escribano
Real

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Chanco de Pleito

En la Villa de Madrid a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y quarenta y quatro ante el Sr. Dn Juan Antonio de Mesa y Leyva Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Mag. y Regidor perpetuo de la Villa de Madrid por ante mi el Escribano parecieron de la una parte Dn Luis Alfonso de los Rios Procurador de los Reales Consejos en nombre de Dn Gerónimo Ximenez del Rojo Vecino de esta Villa y de la otra Dn Andres Gomez Portillano Procurador de los Reales Consejos en nombre de Dn Juan Antonio de Aguirre Vecino de esta Villa y dixeron que por quanto sus partes tienen pleito pendiente en esta Real Audiencia y Sala de Alcaldes de Casa y Corte sobre [illegible] de Pleito y Chanco de que se han seguido y siguen muchos gastos y costas y para evitarlos y que cada uno de sus partes goze de lo que le pertenece en virtud de lo mandado por la Real Provision de esta Real Audiencia y Sala de Alcaldes de Casa y Corte de que se ha dado traslado a sus partes y para que se ponga en execucion lo mandado por dicha Real Provision y se declare a quien pertenece el Chanco de que se trata y para que cada uno de sus partes goze de lo que le pertenece en virtud de

Cau.do Al Sarrio. de Sr Trago Cass de Sand. Corara y Co
xnes. Alcaldes

Dn Alonso Luis Valoos
Dn fran.co Nicolas de Lep.da
Dn Jph. Nicolas de Aguirre

Dn Blas Rodrigz Cau.do

Corredra Sa Echeppd. a la Liu.d el Corneb.o Lacara
conque se halla dha Real Nolun.d tomada en
Ynstruccon a los apoderados que Sn Sen Coronel del
Nco. de Nabarra, Sr Pen mencionan los Consejos y
por el Rpto. mpto de sus Soldados les faltaran
de se Dotad.on como tambien de la Sauarro alt.no
plas. que a de Comitorio se dirán por ellos.
Sr Marques de la Ensenada en Respuesta de la
Representacon echa a Se Mag.d para no separar
unque en Sulsaco quinta de Soldados mtos
que Sino y otros Regg.os de Ynfanteria y quedaron
en el Rpto

Carta Circ.r al Cond.e

Siempre que Sayan Cumplido con la obligacon
de Remplazo los Alcaldes de Pueblo no Sabiendo
dho a este Sexo. se hallen presentes en esa Carrera
ses. Paxarraga y en Carta de veinte y vno
Ademes no se les debe molestar mas con esta
apercon como lo Sobrezta Sn Sen Coronel de
Ynfes. dese Pasando m.e Sena de entenderlas
Repuesto Como Conduzca los presos a esa Liu.d F.
Sino no Verifican Remplazo en Aprehenso
termino de quince dias, pues Echo cargo S. M.
de los Ynconvenientes que pueden Resultar a
y de la falta que daran en sus Pueblos aunq
el mismo Sexo. de que se Trata; manda Sey
Yorige en Libertad y que disimulando
Atencon a la Prudente demora se les Cast.e que
Con Sl Arresto Solo quando se Verifique que

Reyno de Granada.

SIGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y QVATRO.

Haviendo dado cuenta con Oficio de 11 del corriente en Consejo de Estado de 7 del mismo, de la Carta que pasó a V.M. el Marques de la Ensenada con fecha de 3 del referido, en que expone los motivos que ha tenido para no cumplimentar la Real Orden de 7 de Junio del año pasado, en que V.M. le mandó pasar a Madrid a tomar posesion de la Secretaría de Estado, que obtenia interinamente, y que se mantuviese en el Reyno de Granada, hasta que V.M. resolviese lo que fuese de su Real agrado: Y haviendo V.M. tenido por conveniente, que se pasase a Madrid el Marques de la Ensenada, para que informase a V.M. de palabra, sobre los puntos contenidos en dicha Carta, y en el Memorial que acompañó: Y haviendo V.M. oido lo que sobre todo le expuso el referido Marques de la Ensenada en varias Conferencias que tuvo con V.M. en Aranjuez, y en el Pardo, en que se ha hallado presente el Marques de Villarias, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Marina, é Indias, y haviendo V.M. reconocido, y examinado con la reflexion, que pide un asunto de tanta gravedad, y consequencias, todos los papeles, que ha tenido por conveniente, para tomar la resolucion mas acertada, que corresponde a la Real grandeza de V.M. y a la felicidad de sus Vassallos: Ha resuelto V.M. que el Marques de la Ensenada, se mantenga en el Reyno de Granada, en el mismo destino, que V.M. le mandó pasar por su Real Orden de 7 de Junio del año pasado, sin que pueda venir a esta Corte, sin expresa Orden de V.M. Que el Marques de la Ensenada, no tenga correspondencia alguna con persona alguna de esta Corte, ni de fuera de ella, sin que primero pase por mano de V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Criados, que los que tiene en el dia de la fecha, ni mudar los que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Caballos, que los que tiene en el dia de la fecha, ni mudar los que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Coches, que los que tiene en el dia de la fecha, ni mudar los que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Mesa, que la que tiene en el dia de la fecha, ni mudar la que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Soldados, que los que tiene en el dia de la fecha, ni mudar los que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Caballos, que los que tiene en el dia de la fecha, ni mudar los que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Coches, que los que tiene en el dia de la fecha, ni mudar los que tiene, sin que primero lo consulte con V.M. Que el Marques de la Ensenada, no pueda tener mas Mesa, que la que tiene en el dia de la fecha, ni mudar la que tiene, sin que primero lo consulte con V.M.

Duplicata

Leal Ciudad de Plasencia

En la Ciud en su Vista Sau.do Conferencia de
deseando acender al Real Servi. como Spre lo Sa
é servido en quantas ocasiones se han ofrecido
y lo mismo a Pers.e & Spe.o S.r que prompta
Luego mont.e y Recomiendo se haga la entrega a los Indios
tropas S.r Soldados que fabian S.r Templo Sean de los de Sa
zimos Sau.s Pontar.e lo que subcesiva Coaquado muy antes
lia Real Resorzipadam.te Si se hubieren, Resuido en fuerza
luz.e de Sa Ma.d Sa Elec.e Inspor quien ma.e lo exec.e como
D.n Pedro Hor
tos Hten.te Sl Spresidenda por el Gefe que dexa Resuido los
xonel del Re fando la Ciud de Sus Com.s de Guerra el
to de Sn Luis Desempeno del Real Servi. en manera tan
que se halla my
sentia a Labor
tay Conexo a Imposibilitado en cogunturas, tan Inpente Y
de Stgo. et que se Haga que lo practico de Sta Real
pend.e de q damos Resolu.n se haga Saber Sta a Cau.l Ser.
fee Jarrim.n Coronel del Reg.to de Sn Luis p.a que en Stas
la damos que se Sallando lo que le toca concuerda a Su cumplim.to y lo firm.
Sallando lo q se el Real Servi. poniendo se la Sobr
D.n Thg.o Diaz de Frana el con las demas expedidas anteriormente de
Ayte Mayor, Reg.to Senor en Stg.
treg.o Cent.l en Sal Stas firm en el Casson de Su mes a Capitulares
tas Inicios Y la debu.a Correo. Sele entregue a Sus.
Es fiel la Cert.a con forme Le Sonario y dio el Sro Se Anumerando
De firma de Stos y Conforme a la Costumbre

Don Juan de Silva D.n Blas Rodriguez Juan Nieto
Caballero Regidor

Anuem

Andres Gomez
Escribano

Hoy 17 de Henero

En la Ciud de Plas en diez y Siete de Henero de
mil Seced.s quar.ta y quatro Han.o pres.te los Varas

En

Veinte Nueve de

SANTO OVARRO, VEINTE
DE AVRIL DE MIL
SEISCIENTOS OVARENTA
Y OVATRO AÑOS. En

mientro ante Nos y Testigos Juntos y
se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a Celebrar
Ayuntam.to Hor.l como lo Sanden uso y Costumbre
a Son de Campana tañida los Señores
Pres.te Justicia y Regim.to

Ss.or Dn Luis Alphonso Bracamonte Volante Vega Pres.te Corr.or
de Corr.do y Intend.te de Esta Provincia =

Dn Pedro Horosco Cruzat y
Dn Pedro Calderon Conde de la Oliua
Dn Alonso Cano de Lovera
Dn Francisco de Alcega
Dn Juan Ant.o de Aguirre Sosa

Dn Jph de Juros
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Thomas de Acuña
Dn Juan Ro.z Amador
Dn Blas Ro.z Caballero
Dn Alonso Fern.z del Barco
Dn Juan Barona

Y Assi Juntos y Congregados los Señores

Dixeron que por quanto Su Mag.d que Dios Guarde
por su Real Cedula de veinte y quatro de Nouiembre
del Año pasado de mil seiscientos y setenta y tres
Ordena y Manda que en todas las Ciudades Villas y
Lugares de estos Reynos se celebre la Fiesta del Glorioso
Patriarca Señor San Joseph Esposo de la Virgen Maria
Madre de Dios y Señor Nuestro Jesu Christo por ser
como es Abogado especial de estos Reynos y Patron
de las Armadas y Flotas de Su Mag.d y para que
Dios Nuestro Señor por su Intercesion nos libre de
todos los Trabajos y Calamidades que Padecemos
por nuestros Pecados y Culpas y Nos Alcance
de su Diuina Mag.d el Remedio de todo lo que
Conuenga al Seruicio de Dios y de Su Mag.d y
Bien de estos Reynos y Vasallos de Su Mag.d
Y Para Cumplir y Executar lo Referido
Dixeron que Nombrauan y Nombraron por
Mayordomo de la Fiesta del Glorioso Patriarca
Señor San Joseph para este Presente Año
de la Fecha de esta Cedula a Dn Pedro Horosco
Cruzat y Calderon Conde de la Oliua y Dn Alonso
Cano de Lovera y Dn Francisco de Alcega y Dn Juan
Ant.o de Aguirre Sosa Regidores de esta Ciudad
a los quales Mandaron se les Notifique
el Cumplimiento de esta Cedula y Cumplan
y Executen lo en ella Referido y Mandado
y Hagan Celebrar la Fiesta del Glorioso Patriarca
Señor San Joseph Esposo de la Virgen Maria
Madre de Dios y Señor Nuestro Jesu Christo
en Su Casa Consistorial y Capilla de ella
el Dia de su Glorioso Tranzito que es a
diez y nueue de Marzo de cada Año
y Celebrar Ayuntam.to en el Dia
Antecedente que es a diez y ocho
de dicho Mes de Marzo de cada Año
por ser Dia de Trabajo y Ocupacion
y Mandaron se Notifique a los
Mayordomos Nombrados

Ata Lud Plan.r Henero dra y Ser de mm U Sever
quad.r Zquaro = Andres Gomez Sevillano ——

El desposado — Llamand.o dado p.r Juan Flores Coronado Casado
de S.ta Dr.a Dn.a Luis Antonio Brand.o Valenciana =
r. Dn.a Juan de Luxon Maldonado en persona = 1. Dn.a Manuel Bra
Juan Ro.z Minador en persona = 1. Dn.a Manuel Bra
reros en casa = 1. Dn.a Blas Ro.z Lauen persona = 1.
Dn.a Juan Antonio de Noguera y Sosa en pers.a = Ca
do de S.ta Juan Flores Coronado ——

El de Reyes — Llamand.o dado p.r Melchor Nuez Casado de S.ta
r. Dn.a Antonio de Vargas en persona = 1. Conde de la
Oliua en pers.a = 1. Dn.a Ignazio de Mendoza en pers.a = 1. Dn.a Tho
mo = 1. Dn.a Thomas de Strauss en pers.a = 1. Dn.a Nicolas de Vare
ma de S.ta Lucia en pers.a = 1. Dn.a Nicolas de Vare
ua en casa = 1. Dn.a Juan Co Barona en persona = 1. Dn.a
Alonso Ruiz de Lovos en pers.a = 1. Dn.a Juan Co Nieto
en pers.a = 1. Dn.a Alonso de la Barco en persona = 1. Dn.a
Pedro Horacio en pers.a = Casado de S.ta Melchor Reyes.

El de S.ta Barbara — Hauiendose dado p.r a la Lud por los Cau.s Com.s
Pescado — de Abasto de Pescado que las Llamas compra
que lean dcho p.r Ella Sanzido a precio de venta
r Ser.s Rl. la Arroua y deseando Sarez alguna
Equidad a beneficio del Comun, Acordaron
que p.r a Dar de el dia Miercoles de Ceniza prodo. Asta
año Sarua Marzes de Sarne, rolandas del Sr.
dem.o Seuer quad.r Zmo de cada Libra de
Pescado mojado en todos los dias de la Quaresma
a precio de ocho quartos y los Viernes y Vigilias
de todo el Año a precio de nueue quartos excepto
los Viernes y Vigilias de Quaresma en los seten
tadas Siguientes a la quaresma que le Sacen
Dar a precio de Seis quartos Cada Libra de
Pescado Seco en la Quaresma a precio de Doze quar
tos y los Viernes y Vigilias de Nro. de año a nueue

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA TAT QVATRO.

quartos y dobre en los Viernes y Vispras de todos los
seys dias, Y Sercomunabdose en los Puertos todos
se de cada Sivra del en los meses de Julio Agto
y Sepre. Apremio de seys quartos

Deseando la Ziu. ser la primera en El Cumplim.to de
lo obligar. a Real Sern.to y que los Tres soldados q
sean Remplazado se Saquen con lo demas de tres
Dirigir a la Plaza de Vend.a Rodrigo p.a la Revista
de Inspeccion que se Selebra en Ella el dia 25 dey
corresponde Agto. Da de los Sorteados de Guerra el Saco
corresponde a los Cau.os Comp.s, a que
de los Mozos Soldados como tambien p.a que
Mudanzena sorte Tera. de los menajes
que les faltuan y p.a esto con forme a la Ordenan
za Mn.tan y Su Insp.te mediante no Saquen
Caudales en El May.mo de Sus Insp.s p.a Subbenir
a tal Urgencia a causa de ser mes. Empeños en q
Sus Vecinos se hallan Constituidos y Saquen en la
Nom.a de Pedro Cau.o perteneciente al Comun
y ser de q.a Ate Apromptto de las Canidades
neces.s que importaren dhos menajes y Esq
los reng.s de Mozos para dho efecto
y recomiendo a D.n Pedro Flores Su Cau.o Esp.l
Hen.e Corregidor del Rey.no de Murcia para que como
Juez ben.o le competen dhos menajes para los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nº Sres Soldados y lo demas q. lleva entendido
Sho Dr Dn Pedro Romero
La Tid Agg.da de Conformd. que los Cav.os Comm.es de
Cavos se escama la Correspondiente de Sgtos a
Dr Dn Manuel de Soliz y Guante Governador de la
Plaza de Tid Rodrigo por el Fuero que le à mere
zido la Tid. en hauer condezendido en que à otro
Comte. pase los Soldados que le Faltauan y Eligiron p.a este
Dn Pedro Romero
Pasado Sta se entregue al Dr Pedro Romero
mo Cau.o Cap.n Thend.e Coronel del Reg.to de Mnes
p.a que le Comte. Talmente lo Egecute, y los Secr.s de Dn
corresp.te para que tengan apre
Jph Saauedra Alferez de dho Reg.to

Que se Obra el Atchivo

La Tid Agg.da de Conformd se Obra en Atchivo
de Cap.s y Busquen en el todos aquellos que sean
Condecd.os para Eligirlos con la Brig.da de Candele
da y Ed.lla de S.t Bernardo
Con esta conformd. se fenecio y dirivio el Atchivo to
y lo firmo. Dn Dho.s de conformidad a la Costumbre=

Dr Luis Honorio
Brazeda Rubrica

Dr Blas Rodriguez
Caballero Rubrica

Dn Juan Mz
Suarez Rubrica

Hoy 23 de Henero

Andres Romero
Escribano Rubrica

En la Ciudad de Alcantara en veinte y tres de
Henero de mil Sets.os quar.ta y quatro Ante
dho Alcalde Celebrado mria de Cipriano se Acordo

Sello de Hacienda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante los Señores del Rey nuestro Señor Alcaldes de su Casa y Corte que en ella residen y por ante mi el Escrivano de Camara infrascripto parecieron presentes de la una parte el Señor Don Manuel de Silva Figueroa Duque de la Vega Caballero del Orden de Santiago Comendador de Estepa Caballerizo de Palacio y Capitan de Guardias de Corps de su Magestad y de la otra parte los Señores Don Luis Alfonso Bravo de Laguna Don Joseph de Juros Don Luis Alfonso Bravo Don Francisco Calderon Conde de la Vinia Don Thomas de Arango Don Antonio Yuri Valcarcel Don Thomas de Vargas Hevia Don Francisco Rivero de Espada Don Jul. Ro. Inviachor Don Juan Antonio de Mogrovejo Don Isachar Bravo Don Thomas Diego Rz Calvo Don Blas Rz Calvo Don Francisco Barona y Don Juan Francisco Garrido Caballero del Orden de Santiago Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad y dijeron que en atencion a que el dinero que se sacare puesto en poder del Señor Don Antonio Lorenzo de Vargas para la compra de las Ropas de los Pobres que se hace del Real Hospicio y Real no sabiendo efectos con que pagarle se saque de lo primero que entre en el Thesorero de Propios a quien se le ha de pagar como de la dicha cantidad que se obligará en el tiempo que fuere que Nuestro Señor Don Juan Francisco Garrido Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y Regidor de la Villa de Madrid no a parado la Malchanza. Segun y de la manera que se refiere en la Escritura de Obligacion que sobre ello se hizo ante Don Bernardo Vanuxendel

Sho Mag.mo el Rey que de Sus Reales
Sho Sres pres.tes a Sr Don Antonio
de Vargas y Sr Lele de el Consejo de Sua Mag.d
Sha entrega

Cuenta Cuenta el Sr. D.n Alonso Fern.z del Barco y la Vega

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y CVATRO.

En la Villa de Sauer Jurisdicion de Gaires en la feligresia de Sauer Jmportada los Gaires en la feligresia

[illegible] Regidor Caballero Nos. del Rey

En Dn Manuel de Lua Figueroa Conde de Lemos Caballero del Abito de

S.t Iago Corrdor. de estracion

Dn Luis Alfonsso Bracero

Dn Dias Vorg.s Caballero

Dn Alonsso Pinz Conol

Dn Juan.co nuz de Leyeda

Dada cuenta con el Memorial de Dn Manuel de Lua Figueroa Conde de Lemos Caballero del Abito de

S.t Iago Corrdor. de estracion

Y Vistos los Autos de Residencia que se mando tomar a los Regidores

y Alcaldes Ord.s de esta Ciudad por el Sor Dn Pedro Troncoso Alcalde

Mayor de Provincias destos Reynos y Señorios por Su Mag.d y

Real Provision de Su Alteza de que hizo presentacion en este

Ayuntamiento en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de

mil setecientos y treinta y quatro, y Vista la Peticion presentada

por el dicho Dn Manuel de Lua Figueroa Conde de Lemos en

que pide se le reciba la Residencia que se le mando tomar en

el Libro y quaderno de Residencias que se mando llevar a la

Contaduria de Valdd.s y Vista la Certificacion dada por Dn

Luis Alfonsso Bracero Regidor y Dn Dias Vorg.s Caballero

Alcaldes Ord.s de esta Ciudad en el año pasado de mil setecientos

y treinta y quatro, en que consta haver dado la Residencia

que se le mando tomar, y para su comprovacion se le mando

exhibir el Libro y quaderno de Residencias que se mando llevar

a la Contaduria de Valdd.s y Visto el Auto proveydo en

esta Ciudad en veinte y quatro de Diciembre del año pasado

de mil setecientos y treinta y quatro, por el dicho Sor Dn Pedro

Troncoso Alcalde Mayor de Provincias destos Reynos y Señorios

por Su Mag.d y Real Provision de Su Alteza de que hizo

presentacion en este Ayuntamiento en veinte y quatro de

Diciembre del año pasado de mil setecientos y treinta y quatro,

por el qual se le mando tomar la Residencia que pide a

los dichos Dn Luis Alfonsso Bracero y Dn Dias Vorg.s Caballero

Alcaldes Ord.s de esta Ciudad en el año pasado de mil setecientos

y treinta y quatro, y para su comprovacion se le mando exhibir

el Libro y quaderno de Residencias que se mando llevar a la

Contaduria de Valdd.s y Visto el Auto proveydo en esta Ciudad

en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil setecientos

y treinta y quatro, por el dicho Sor Dn Pedro Troncoso Alcalde

Mayor de Provincias destos Reynos y Señorios por Su Mag.d y

Real Provision de Su Alteza de que hizo presentacion en este

Ayuntamiento en veinte y quatro de Diciembre del año pasado

de mil setecientos y treinta y quatro, por el qual se le mando

tomar la Residencia que pide a los dichos Dn Luis Alfonsso

Bracero y Dn Dias Vorg.s Caballero Alcaldes Ord.s de esta

Ciudad en el año pasado de mil setecientos y treinta y quatro,

y para su comprovacion se le mando exhibir el Libro y

quaderno de Residencias que se mando llevar a la Contaduria

de Valdd.s y Visto el Auto proveydo en esta Ciudad en veinte

y quatro de Diciembre del año pasado de mil setecientos y

Libro de mercados.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Cadiz, en quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años, en virtud de Real Orden de su Magestad, que Dios guarde, comunicada por el Excmo. Señor Marques de la Ensenada, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, Yndias, Hacienda, Guerra, y Negocios Extrangeros, con fecha de veinte y nueve de Diciembre proximo pasado, para que se celebre Ayuntamiento, en que se nombren Alcaldes ordinarios, Regidores, Alferez Mayor, Alguacil Mayor, Depositario General, Mayordomo de Propios, y Alcaldes de la Hermandad, como se acostumbra en cada un año, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, de ocho de Noviembre de mil setecientos y quarenta y tres años, para la Eleccion de Oficios de Justicia, y Regimiento, que se ha de hacer en el dia primero de Enero de cada un año, segun lo dispuesto por Ordenanza, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y seis años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y siete años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y veinte y ocho años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y veinte y nueve años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y treinta años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y un años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y cinco años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y treinta y seis años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y siete años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y treinta y ocho años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y treinta y nueve años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y quarenta años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y un años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y quarenta y dos años, y Real Provision de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres años, y Real Provision de veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro

Alphonso Bracamo. Vol. en mi persona — V. D. Juan de Aguirre encasa-
V. D. Juan Rodriguez Cam. encasa — V. D. Mar.l Bracamo. encasa-
V. D. Blas Rodriguez Cam.no encasa — V. D. Juan Maria de Aguirre y sosa
encasa — Cuado de Vs — Juan Flores Coronado ———

de Reyes — Llamam.to dado y Melchor de los Reyes cuado de Vs — V. D. Antonio
de Arriaga Cam.te — V. Conde de Taboada encasa — V. D. Sonia de Araujo.
encasa — V. D. Thomas de Villar encasa — V. D. Ignacio de Aguilera
encasado — V. D. Nicolas de Ocampo encasa — V. D. Franco Baro
na encasa — V. D. Antonio Ruiz encasa — V. D. Franco Nieto encase
lona — V. D. Antonio de Barco encasa — V. D. Pedro Orcasitas
cuado de Vs — Melchor de los Reyes ———

Bulla de la Santa Cruz — Leyda encorporm.te de Llamam.to y precedido la acostumbrada ceremonia acostumbrada cantado en esta Santa Iglesia Cathedral de Caracas
notario mayor de cruzada con la bulla ant.a que se manda conceder a los fieles, Leyda de S.M. (que Dios g.de) en que manda a continue en
dicion en este presente año, y que hace concurra a la funcion y nom
bre Nuestro Cappellanes de ella, en el, y conferenciado y hecho sem
todo ajustado de conform.to leyda y promulgada y procedido como
en ella se manda. Esta hecha prompta a/ alzar a la publicar en la
bulla el Domingo de Septuagesima q.e se contaran dos del prox.mo
de febrero, y a.a la concurrencia de dho funcion se de Llamam.to a todos
los Cavalleros cap.s y Individuos de tabla con forme a tenor lo

nombram.to de Nuestro de bu
llas — Sacam.to y mandato y nombra y Nuestro Cappellanes de bu
llas y el año que de empezar el Domingo de Septuagesima que se
contaran dos del prox.mo mes de febrero, y acabar otro tal dia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dixeron que vienen de vn mill setecientos y quarenta y quatro a Marcos lopez vecino y mercader de esta villa otorgando en. y Domingo comun con su muger. debar quenta con pago. y cauendole de saber para q acepte y otorgue la dha. Dixeron que vienen de vn mill setecientos y quarenta y quatro a Marcos lopez vecino y mercader de esta villa otorgando en. y Domingo comun con su muger. debar quenta con pago. y cauendole de saber para q acepte y otorgue la dha. obligacion y paraello y que assistan al otorgam. nombre la dha. dha. Caualleros del Abito de Alcantara del Consejo de su Mag. Don Luis Bracero, Don Pedro calderon Conde de Gaitana Don Juan de Aguirre y Don Manuel Bracero y Don Juan Ana de aguirre vezinos de esta villa y corte de su Mag. a quien doy fee conozco y dixeron que en virtud del poder que les tiene dado por el dho. Marcos lopez su principal que se halla ausente en la ciudad de Cadiz y su Reyno, que original queda en mi poder y protocolo de que doy fee, que se halla

En Ayuntamiento General de veinte y seis de Enero de mil y seiscientos y quarenta y seis años, estando en el Ayuntamiento, y Casas de Cabildo de esta Ciudad de Sevilla, los Señores Don Luis Bazquez de Aguirre, y Don Juan de Aguirre, Caballeros Veinticuatros de ella, y Diputados del Comun, que por el presente año de la fecha son, y Don Juan Ramirez de Arellano, Caballero Veinticuatro de la dicha Ciudad, y Diputado de Millones de ella, que por el presente año de la fecha es, y Don Manuel de Silva Figueroa, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Peñausende, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Antonio Nuñez de Arauzo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Luis Alfonso Bazquez, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Pedro Cruz Henriquez, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Pedro Calderon Conde de Casalina, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Antonio Nuñez de Arauzo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Francisco Nuñez de Leyeda, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Juan Antonio de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Alonso de Silva, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Pedro de Cuadros, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Thomas de Cuadros, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Blas Vasquez Caballero, y Don Alonso Fernandez Alvarado, y Don Francisco Barona Camacho, y Don Juan Nuñez Almador, Caballeros Veinticuatros de la dicha Ciudad, y Diputados del Comun de ella, que por el presente año de la fecha son, y Don Alonso Nuñez de Arauzo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Francisco Nuñez de Arauzo, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, del Consejo de su Magestad, y Alcalde de Casa, y Corte, que por el presente año de la fecha es, y Don Juan

Reino de Toledo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Doña Manuela de Silva Mendoza y Sandoval, Condesa de Altamira, Marquesa de Villamizar, Señora de la Villa de Cea, Viuda del Excmo. Señor Don Antonio Ponce de Leon, Duque de Arcos, Marques de Zahara, Conde de Bailen, Señor de las Villas de Marchena, Paterna, Rota, Chipiona, Rehalejo, Torrecera, Trebujena, Espera, Bornos, Arcos, Villamartin, Puerto Real, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Tarifa, Conil, Barbate, Zahara, Benamahoma, Grazalema, Olvera, Pruna, Algodonales, Villaluenga, Ronda, Setenil, Alcalá del Valle, Ayamonte, Lepe, Cartaya, Isla Cristina, Gibraleon, Sanlucar la Mayor, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Rio, Minas, Lora del Rio, Tocina, Peñaflor, Constantina, Cazalla de la Sierra, Alanis, Guadalcanal, Almaden del Azogue, Almadenejos, Chillon, Fuenteovejuna, Belalcazar, Hinojosa, Villanueva del Duque, Villaralto, Villanueva del Rey, Adamuz, Montoro, Villaviciosa, Pedroche, Torrecampo, Pozoblanco, Alcaracejos, Santa Eufemia, Castro del Rio, Espejo, Monturque, Nueva Carteya, Encinas Reales, Fuente Tojar, Iznajar, Rute, Benamejí, Palenciana, Puente Don Gonzalo, Algarinejo, Illora, Montefrio, Loja, Moclin, Colomera, Huescar, Galera, Castilleja de Guzman, Villanueva de los Castillejos, Ayamonte, Lepe, Cartaya, Isla Cristina, Gibraleon, Sanlucar la Mayor, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Rio, Minas, Lora del Rio, Tocina, Peñaflor, Constantina, Cazalla de la Sierra, Alanis, Guadalcanal, Almaden del Azogue, Almadenejos, Chillon, Fuenteovejuna, Belalcazar, Hinojosa, Villanueva del Duque, Villaralto, Villanueva del Rey, Adamuz, Montoro, Villaviciosa, Pedroche, Torrecampo, Pozoblanco, Alcaracejos, Santa Eufemia, Castro del Rio, Espejo, Monturque, Nueva Carteya, Encinas Reales, Fuente Tojar, Iznajar, Rute, Benamejí, Palenciana, Puente Don Gonzalo, Algarinejo, Illora, Montefrio, Loja, Moclin, Colomera, Huescar, Galera, Castilleja de Guzman, Villanueva de los Castillejos, Duquesa de Arcos, Marquesa de Zahara, Condesa de Bailen, Señora de las Villas de Marchena, Paterna, Rota, Chipiona, Rehalejo, Torrecera, Trebujena, Espera, Bornos, Arcos, Villamartin, Puerto Real, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Tarifa, Conil, Barbate, Zahara, Benamahoma, Grazalema, Olvera, Pruna, Algodonales, Villaluenga, Ronda, Setenil, Alcalá del Valle

Dn Antonio Lorenco Manzano Canonigo Penitenciario y Mro de Capilla

Dn Luis Antonio Bracamonte

Dn Pedro Cano Henriquez

Dn Pedro Calderon conde de Laohua

Dn Antonio Ruiz de Covos

Dn Francisco Mexia de Leyba

Dn Juan Antº de Aguirre y Rosica

Dn Juan Ygnacio de Aguirre

Dn Thomas de Arauso Troncoso

Dn Thomas de Villanueva

Dn Juan Young Amador

Dn Blas Young caballero

Dn Francisco Barona canonigo

Se quedan sin firmar

Se acuerda q. que para la proxima junta de la congregacion que forma el hospitalero Antonio de Alamo declare que ocasiona con los enfermos que recuran en el; y asi en que entran, y salen, y sirven de Instrumento el osp.no acuerda q. su obediencia se haga saber al hospitalero y mayordomo

Se Medico

Entendido q. la Ciudad de que el Dr Dn Manuel nunez de la Buena

se Medico declamara dicho ausencia de la Villa de Almaraz

con licencia de los Srs Gefe Prendentes de ella, aunque dicho enfermo que pare

ce sehalla en ella de peligro, y deseando se obserue el estilo antiguo Aga

rezca que antes se hauia obseruado, y este se establezca en lo sub

cesiuo, para los casos ocurrentes de salidas que puedan ofrecerse al Mendoza

medico asimismo se habra de archiuo de sus papeles y se reconozcan q. sus

mejor inteligencia

Ano dho. La Ciudad Aga. de conformidad q. los Caballeros Com. de

la fabrica de dicho hagan se Reparo la que corre y. al conducto que va

al cano de S. Pedro para que los vecinos de aquel barrio tengan el alivio

de aprouecharse de agua de aquella fuente y se eviten los graues daños y

perjuicios que por no tener buen reparo de cantera se le ocasionan, y

que cada ora sino Reparos seran mayores y otras Justas Consideraz.

que sean tenido presentes por la Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs de 15.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Don Carlos &c. Alcaldes de mi Casa y Corte y Chancillerias, Asistente, Gobernr. Corregr. Alcaldes mayores y ordinr. y otros Jueces y Justicias yquales quier de todas las Ciudades, Villas y Lugs. destos Reynos y señoríos, yacada vno yquales quier de vos aquien estami Cedula fuere mostrada, ò su traslado signdo de Escno. ò Notario publico Sabed quela Santd. del Papa Clemte. Duodecimo afelice Recordacion. teniendo consideracion. alos grandes gastos que continuamte. sehacen por Mar y tierra endefensa delas. fee Cat. meconcedió la Bula delas. Cruzadas Lacticinios que asimismo meconcedió por Vn septenio, hade empezar laprimera Domca. del Adviento deste año para Expedicion. delvenidero Emill setecientos yquarenta yquatro, para quese publicasen y Predicasen entre mis Reynos y señoríos de Islas adellos adyacentes comolo entendereis por la Instruccion. y Desp. del Comisario Grâl. de Cruzada. Y porque èl y sus Substeg. handedar sus Cartas y Mandamtos. para ello yalservicio de Dios mro. S. y mio combiene se Executen; Mando atodos yacada vno de vos en vrâs. Lugs. y Tenencias que agora ni de aqui adelante Cartas, Provisiones y Mandamtos. suyos ò de quien presentados los cumplais y Executeis como en ellos se contiene sin darles ni consentir seles dè otro sentido ni declaracion. alga. Asimismo mando que quando sehubiere dehacer lapredicacion. delas Bullas, se ò pres. ante todas cosas labha Instruccion. laqual hasse recumpla como enella sedeclara cadamo en vra. Juridicion. que asi es mi voluntd. Dada en S. Ildefonso a Diez y seis de Octubre de mill Setecientos yquarenta y tres.

Yo el Rey.

Por el Chanciller mâr,

Ygnacio de Sardinedy

Sebastian de la Cuadra

Para Justicias en General

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante marqueds.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ilte dra. andado q. alcan. los Caualleros Com. dela Orden. de la carniz. dela Cantaca. Lo obrado en aiuntam. dado q. el Sr. Alcalde Gaspar de Vera onet ayunta miento antes q. quedes hauia comm. do, y pedidole q. el Sr. Luis Bracero recoja r. ofrezcase cada cau. cap. ensulag. lo acordo an tacon q. recoja el men. cuo thenor es aso. Mem. Iten. Mando q. Francisco Panyagua ofl. dela carnizeria de Va. Iglesia dela carniz. dela Cantaca. dela Orden. y veneran. que de ue dra. que haua ligueda do q. con el cafero conf. mas profundo Vendm. dela Carniz. de importe q. produzca dela quarenta y una sernanas q. bacaron dal en dho abaxo: hasta el dra. 24 de Henero y presente dho año, Vendaser alcancado el Suplte. en Lincomill quarenta y ocho r. y por mas menos cuio alcance procede de la summa antes. con que se hacen los pesos de la carne q. se benda, y cortan atara q. se descuenten en ella, pero no obstante deseoso de cumplir q. dha deuda segun que a ello era obligado, y no teniendo como no tiene q. poderlo hacer dn. prompto esperamuerte de su gran piedad de V.S. se digne dar le para poder vender las cortezas grasa q. han quedado y por tiene, de que hace Iuicio saca ra mas de tres mill r. de ellos los que entregara al punto, y luego que las venda, ata persona que mandare V.S. y ala Retanue cana de la cara sacrificando el Suplte. conce dr endosele algunos plaços q. ello, y tambien ara Luis de Salazar q. tiene señalado cabeza de prima que se quede en su poder el Suplte. segun acostumbra mensualmente por la persona que V.S. fuere seruido hasta que se acabe de enxugar dho dezmo, q. es lo q. el Suplte. puede executar q. ahora mediante el fauor que espera deseo que tenga de seruir y complazer a V.S. A quien suplica. Vnda dam. se digne condescender atan Rue. Suplica concediendole lo q. hacer dha venta y plaços con personas q. la hagan fauor de lo que quedare restando yen in defecto dar un fiador: que tenga hecha de mancomunidad a satisfacion, que dentro de luego ofrezca ser, en conbeniente alta que tenga pagado enteram. de el Suplte. lo q. deue que en ello Recib ra mrd y que dara eternam. Reconocido pidiendo a nro. Señor guarde a V.S. en mucho. años que desea Su necesitada Sra.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y por el Dr. D. Antonio Lorenco Arangas, en virtud de mem. preinserto
se dijo: ser diligencia que en cuanto á reforzar los guardas de la casa
de Fran.co Pan y agua, y se embarguen todos los muebles y pertrechos
en ella, dejando en ella persona abonada, hasta averiguar el dueño
á quien deuden á la Admn. de Hacienda, y se reforzará según.
pta de mem. en la cas. Real de Betanzos. acuso. fha. ut supra
y firmó: mandolo. se ejecute ante mí.
El Dr. D. Luis Antonio Bracero reconfirmándose y ratificando
con lo expresado con el Dr. D. Antonio Lorenco Arangas, y que insta
en mismo á. ut. como en la mejor forma á Dcho. Juram. á Fran.co Pan y agua
y para que se haga el expresado tan gran fraude ganados y otras cosas
tiene q. expresa en el mem. preinserto y hecho se remita. todo y
pr. ntga. intervencion á ello: para que pueda disponer de los mismos
viene á la cas. y q. la diligencia y poco cuidado q. se ha tenido en
el seco de dhas. carnes, disponer sobre ello: cuidados que
se dan por producirse dhas. carnes consumidas diariamente
mensualmente: y q. sean mismo se le embarguen sus bienes
y aquellos á q. se retengan los salarios que gozan, asi q. vacan de cas
tero como de otras ad.mas. que obtiene asimismo de la cas. hasta
que con efecto lite cubran y paguen el alcance que resulta contra
el dho Fran.co Pan y agua y de lo contrario protesta no seguir por
inico y lo pide por testimonio ==
El Dr. D. Juan Ygnacio Esquivel reconforma con lo citado
y el Dr. D. Antonio Lorenco Arangas
El Dr. D. Pedro Ortiz Henriquez, reconforma que en virtud de mem. dado

Valle marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Alcala la Real en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Sr. Dr. Don Juan Ruiz de Almaden Alcalde mayor de esta villa y su partido por su Mag.d y en presencia de mi el escriv.no parecio el Sr. Dr. Don Thomas de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de esta villa y dijo que por quanto el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Castilleja de Guzman y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Castilleja de la Cuesta y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Gerena y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Guillena y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Alcala del Rio y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Cantillana y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Lora del Rio y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Tocina y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Alcolea del Rio y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Peñaflor y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Constantina y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Cazalla de la Sierra y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Lantejuela y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Osuna y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Estepa y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Pedrera y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Marchena y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Utrera y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Morón y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Arahal y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Paradas y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Los Molares y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Lebrija y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Las Cabezas de San Juan y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Utrera y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Morón y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Arahal y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Paradas y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Los Molares y el Sr. Dr. Don Antonio de Arauso Roncero Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Lebrija y el Sr. Dr. Don Antonio Lorenco Arauso Cura propio de la Iglesia parroquial de la villa de Las Cabezas de San Juan

Dn Antonio Duarga, y su Pr. Corrido. se remita un. de que
luego que se salga diga Agustin Segarra alcalde de lo Crio
que ha subido en su poder. Dn Antonio, poniendo preso al dho
fran.co Pan y agua y unos grillos en la Carcel de Corte—

El Dr Alonso Fun de Ovalle, hora que se allegan los bie-
nes muebles y granerias de fran.co Pan y agua y que de ponen y pre-
cede a su venta para hacer el pago de lo que tiene de
cofre dole. Dn Antonio antecedas cosas y caudales q se hallaren en
su poder pertenecientes a la adm.on de Carniceria, y se pongan en el
Cofre de tres llaves y en la Carcel de Corte—

El Dr Diego Bran Vazquez caballero. dijo que en cumplim.to
de lo mandado por este Juzgado en el Embargo de los bienes de fran.co Pan y agua y que mediante que el
Alcance de los cinco mill quinientos ochenta y cinco r.s Monta
hasta el dia de hoy y que tiene de hacienda pasado deste año y que
desde este dia hasta oy todos los caudales que an producido las
Carnicerias se hallan en su poder, se haga saber al cabeza de
la Sala. y Recoja en su poder los dhos Caudales y lo Enagenado el
Embargo demuestra se reconoscie no ser los suficientes al pago de
lo adeudado se proceda a prision, y Ventas algunas ocultadas assim
por, y que desde luego se tome providencia, para poner persona
que lleve, y tenga que tenga a efecto lo mandado al Dr Corre-
gidor. Dn fran.co Pan y agua dijo que mediante que fran.co Pan
y agua y medio de su mem prometio ofrece pagar de pronto
tres mill r que con lo embiado valdran sus granerias el subro-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que Declarando bajo de juram.to que para ser cierto, y verdad
viene y amanuense abundam.te dando fabor lego llano y abonado, de
pagar los uncorrill quatrocientos ochenta y cinco r.s de vellon
contiene dicha Data hasta el Domingo de Lacaro proxmo venide
ro, obligandose el dho Fran.co Paniagua y que fabor demanconm.
dicho facer y dho dia Domingo de Lacaro de esta corte de la Villa
feuda Ygera, para y en medio lograr el cobro del diezmero con
que contrael Resulta, que de lo contrario es mui verosimil seguir
ser Creedor costas y estas impidan el poder executar dho pago
Dr D. Juan Ant.o de Zuñiga se conforma en todo con el
boro del Dr D. Antonio de Zuñiga, y dice si pide Dho Fran. Pan
y agua dice fabor lego llano y abonado de pagar el diezmero que
Resulta en sus q.s y dha dia Domingo de Lacaro se le saque dicha
en su efecto se convenga en la que substancian. y cuenta de menos
Dr Dn Fran.co Barona causas se conforma en todo con lo borrado
y por el Dr Dn Blas Vorrig Ldo cau.
y Salmendoz Negociado los boro. Resulta y mas de reforzar pedo
en la causa Real Fayen. de dho Fr.co Paniagua, y la diligencia en
barguen suvenes, y pendan por el pago de mediembre, y que la
cau. del Dr. con. tomada en ejecucion y cumplim.to lo mando an-
to y firmaron dhos.
y cuenta con firm.to se feneca y concluso se agregaron
conforme a lacosta
Don Juan de Dios Ant.o Lorenzo
de Vargas Carvajal
Juan Antonio Laguna
Joaquin y firmo
Juan Antonio Laguna

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selle quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Madrid a diez y ocho de febrero de mil setecientos quarenta y quatro años, haviendo precedido llamamiento a Ayuntamiento para esta celebrar Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, segun lo tienen de costumbre los Señores Don Manuel Ortiz de Figueroa Caballero de la Orden de Santiago Capitan de Caballos Corazas Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa, Don Antonio Lorenzo de Zarauz Caballero Veinticuatro de ella, Don Luis Alphonso Bracero Veinticuatro, Don Pedro Ximenez Henriquez, Don Alphonso Ruiz de Cano, Don Francisco Nuñez de Prado, Alcaldes ordinarios, Don Thomas de Arauso Troncoso, Don Juan Perez Arnador, Don Blas Perez caballero, Don Fran.co Baron de Casares, Regidores, Don Fran.co Gonzalez Garrido, Procurador General, Don Luis Antonio Gonzalez de Herrera, Don Alphonso Ruiz de Cano, Alcaldes ordinarios que fueron el año pasado de mil setecientos quarenta y tres, Don Antonio Gonzalez de Herrera, Don Alphonso Ruiz de Cano, Don Francisco Nuñez de Prado, Alcaldes ordinarios que fueron el año pasado de mil setecientos quarenta y tres, Don Antonio Lorenzo de Zarauz Caballero Veinticuatro de esta Villa, Don Luis Alphonso Bracero Veinticuatro, Don Pedro Ximenez Henriquez, Don Alphonso Ruiz de Cano, Don Francisco Nuñez de Prado, Regidores, Don Thomas de Arauso Troncoso, Don Juan Perez Arnador, Don Blas Perez caballero, Don Fran.co Baron de Casares, Regidores, Don Fran.co Gonzalez Garrido, Procurador General, todos los que fueron el año pasado de mil setecientos quarenta y tres, Don Antonio Lorenzo de Zarauz Caballero Veinticuatro de esta Villa, Don Luis Alphonso Bracero Veinticuatro, Don Pedro Ximenez Henriquez, Don Alphonso Ruiz de Cano, Don Francisco Nuñez de Prado, Alcaldes ordinarios que fueron el año pasado de mil setecientos quarenta y tres

Alphonso Bracaro[s] encarª — Pr. Dn Juan Aguirre encarª — Pr. Dn Ma
nuel Joachin Bracaro[s] prodiguero — Pr. Dn Blas Perez cau. encarª —
Pr. Dn Juan Perez amador — encarª — Pr. Dn Juan Antonio Arriaga —
guirre empeñª — criado de Dn — Juan Flores Carmado — —
Dn Melchor de los Reyes — Llamam. dado por Melchor de los Reyes criado de Dn — Pr. Dn Antonio
Quarga encarª — Pr. Conde de Lastrua empeñª — Pr. Dn Thomas Ana.
Arauso empeñª — Pr. Dn Ignacio Aguilera empeñª — Pr. Dn Thomas de
Villanueua encarª — Pr. Dn Nicolas Arillan. auiendo — Pr. Dn Franco Ba
rona empeñª — Pr. Dn Alonso Ruiz empeñª — Pr. Dn Franco nieto empeñª —
Pr. Dn Alonso Alvarez empeñª — Pr. Dn Pedro Orrio encarª — criado de
Dn — Melchor de los Reyes — — — — — — — —
Hecho presente ala cua Ilte. corrte. el estado de la defensa de Franco
Carnicª Pan y agua, y sus calidades en quanto a las carnicerias derechos y obligaciones prac
ticada mancomun de pagar y descubierto en que hallan los Carnicos con
formado a q. de conform. aprouar como aprueua lo obrado y ecte
Ilte. enterª de cumplio aquien Reyes las deudas graues por ec
desempeño de la cua. y sup. ainii. remita Veer en los autos y dho.
gracicado: con cal Referido Pan y agua mediante estar asegurada
la deuda que deua ala dcha de las Carnicerias —
Cuenta Conform se refiere y dio dho este Ayuntam. q lo firmaron
dhos Rey conforme a la razon
Don Manl de Silua
Figueroa
Dr. Anto. Lorenzo
de Arriaga Carmona
Dn Mar. Arguez
Caballero
Dn
Juan Franco Lando
Ordn. 20 de febrero
En Cau de Valencia enuiando Rat del mes de febrero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

A

Año de mill setecientos quarenta y quatro, hauiendose celebrado en
la dela yglesia de n.s. despuesta de n.s. y hauiendose cantado la Misa
y cau. Vlo. y Te Deum laudamus con la solemnidad acostumbrada
con asistencia de los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad
y demas Cauallero Hauitu[illegible]

Don Manuel de Silua Figueroa Farso de Silueira Cauallero Hauitu de
Christo Comendador de Penalua y Duraon y Gouernador y Capitan
General de esta Plaza y Presidio

Don Luis Alphonso Bracaro Pol-

Don Pedro Ortiz Henriquez-

Don Alonso Ruiz Polanco-

Don Juan Antonio Laguna-

Don Juan Ygnacio Aguirre-

Don Thomas de Villanueua-

Don Juan Perez Amador-

Don Blas Perez Caualleros-

Teniendo adado quenta a Dn el Sor Don Pedro Ortiz Henriquez del
Consejo de S. Mag. de Capitan de Infantria Espanola y Sargento
mayor de esta Plaza y Presidio como encargado de la Recomendacion
y encargo que tiene para cuidado encargandole los dos mill trecientos
setenta y siete r.s y veinte y ocho m.s para reformar los vecinos de los dos
dados mitiamos de la dotacion dicha y ajustados los dos camaras con
todas sombreros Zapatos y demas que necesitaua de ellos y ordenes que
cumplieron saber para que dhos soldados fueren equipados de los
referidos menajes en esta Veeduria de Inspeccion que hice en la plaza de
cau. Perez, reconocio lo referido a satisfacion del Sor. comman
dante Gen.l de dha plaza y demas oficiales que comandauan dan
dose por vencidos, y tener cumplido lo cau con los referidos orden

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y.do Reg.do del P.do Pedro cruz y que pze comse hauer cumplido con
el encargo que hacia pvo anticipado sello de fee pres.te
termn.o deste acg.do
Hauiendo Pcsionado hacia el que se halla condenado y reo
S. augnas ppendientes en nuestro juzg.o del pres.te de esta Villa de C. ai per lo
del Proc.r ppietario de la propiedad que se sigue litigando de la Villa de Ber
nardo como el de dar; y fuentar dho pres.te de la acusacion
de autos en virtud de la concordia celebrada per esta aud.a con el
objto que enuncia hera y pvio, de la considera
cion que ello tiene y la correspond.a con los asientos hacia
com.o de dho pres.te de que se sigue considerable dispendio
ai empezado hacia pay.to y gastos mes. que se hacen deuendo
hacia no queden perjudicados en los mismos que se hallan,
de conform.d librar como libra dho cau con dho pres.te que en vende
tan mercaderias, que fueren menos y para
mutada que hacia contempla puede augmentarse el Pcsido dispendio
encargando como encarga hacia dho cau
al Pcsido y fiscalidad en el seguim.to de dhas dependencias
por redundar como redunda en beneficio de dho pres.te y lo que
se libre termn. con inteligencia de dho acg. y con reuco de dho cau
Com.o se mande al oras en la q. se encarga
Considerando hacia. que aduertencias cap.s que se dan Pcsidas etera
dho
tan dem. algunas para que dhas Ama cau lo que demuestran en el tpo
que estuuieron presos en la casa de Badajoz el Pcsido dispendio
sales annuales q.on. pretende dho pres.te y dha hacia regulan como

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinado de Felipe III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

todo consta de Mos. Abram. que Pet.ta sean despedido y me

dirante q.llos dellos tener amistad. con. Ere Casimiro q.

se le concedio asistencia y de Real consa. de Consejo se hagan

Abey. de otros efectos q.e a dho. cau. cay. los Refer. dos libram. de

los mrs q.e fueren produciendo dho cau. Pet.ta acadauno

su haver sin que lo contenta enotros fines con la aprouecha de que lo bol

uera a q.s dentro tener q.e haz. y cau no lo practicare

Ex.a Luis de Aro en 27 de Juan Pardo de cau. cay.

y. conz. q

vn fuero a d.

vsando de la autor y forma que le compete, concede supremo y

lea

cau. para que pueda mandar hazer vn Juzgo en la forma de

ord.to Dn Lucas Fagnanez de cau. no Antonio de Lacaro vsando de

como le combiene a vsando de la dte autor conforme

y hau.e decretado dr fer. cay. que an acuerdo se firmo y rubrico

este ay. lo firmaron dho. s. conforme a la cosa

Dn Manl de Silua

Vgarte

Dn Luis Alfonso

Brazo de Lara

Dn Juan Andz.

de Leyuna

Dn Juan Ramz Grande

Ho. 27 de febrero

en Cau. de Pat. Cruzada q.te 28 de febrero de 645

Dentro de esta audiencia y quadra hauiendose celebrado misa del Espiritu
Santo se ajuntaron assi de campana tanida como en sus casas consistoriales
a celebrar ajuntam.to com.l los S.res caualleros del
tem.
Ill.mo
Sr. D.n Manuel de Ynda Figueroa Conde de Vlanga caballero de hauito
de Santiago capitan de caualloj corazas Corregidor y Justicia mayor de Jerez de la
Fra. y su tierra y Alcalde mayor de la
mill. desta ciu.d y Sr. de Vall.e y Cor.as
Sr. Antonio Lorenco de Vargas Caual.o Alferez m.or y Sr. decano
Sr. Alphonso Bracho y Vlt.
Sr. Pedro de Enriquez
Pedro calderon co.o de Vaeza
Sr. Alonso Ruiz de Luj
Sr. fran.co nuñez de Ley
Sr. Juan Alv.z de Aguirre y
Sr. Lopez Reflexionando
Sr. Juan de Vallejo Maldonado
Sr. Thomas de Villanueua
Sr. Juan Vaz
Sr. Alonso fr.z de Varo y Fonseca
Sr. fran.co Barona caual.o
Sr. Alcalde mayor
Sr. Alcalde ordinario mas viejo que vltimam.te entro
Sr. Alcalde ordinario que vltimam.te entro
Sr. Alguazil mayor que vltimam.te entro
Sr. Alferez m.or que vltimam.te entro
Sr. Alcalde de la hermandad que vltimam.te entro
Sr. Alcalde de la hermandad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

do este encargo.

Soldados. Estando reunido en Junta dada y celebrada

de Alcaldes de Barrio de este Quartel para reemplazar tres soldados de la

ocasion de cesar dara cumplir por el derecho practicado en la Revista

de Inspeccion ultimamente hecha en la Plaza de Su Rodrigo

con motivo de los que en ella se separan, y deseando dar

la primera en cumplir el Real servicio, como hasta ora lo acostumbra

do y ser materia la presente que necesita despachar para los informes

de los mozos que pueda haver, ante todas cosas

Acordaron dar cumplimiento a lo que Su Alteza Real manda

segun se halla prevenido y que se haga saber a los Alcaldes de

este Quartel para que hagan presentar a los mozos

de Alistamiento de este Quartel para que puedan adquirir todos los

requisitos que se requieren para ser soldados, y que con las notas que

los mismos mozos tuvieren, queden en el Archivo de esta Secretaria

de las Ordenes

En el dicho dia mes y año yo el Escribano hice saber el auto

antecedente a Dn Antonio de Alvarado Alcalde de primer voto

en virtud de lo mandado por el Sr Dn Antonio de Alvarado

Alcalde de primer voto de este Quartel de que doy fe

Y para que los mozos de Alistamiento de este Quartel

que se hallan en esta Plaza de Su Rodrigo concurran a

hacer las diligencias que se mandan en el auto antecedente

Acordaron y Determinaron se den las convenientes

Cedulas para que concurran ante los Alcaldes de este

Quartel a la Casa Consistorial de Ayuntamiento de esta Plaza

de Su Rodrigo a las diez de la mañana de los dias que

se les designa en la Cedula que se les entregue

Y haviendose dado por cumplido el auto que antecede

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y QVATRO.

En esta villa de Oviedo, Capital del Principado de Asturias, a veinte y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante mi Escribano Real y testigos infrascriptos, parecieron presentes los Señores Don Manuel de Silva Figueroa, Don Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal, Don Juan Ramos de Llano, Don Pedro Antonio Bracamonte, Don Pedro Enriquez, Don Pedro Calderon, Don Joseph Antonio de Caravia, Don Juan Nuñez Amador, Don Juan Nuñez, Don Alonso Fernandez de Blanco, todos Caballeros del Orden de Santiago, Capitanes de Caballos Corazas, Corregidor y Justicia Mayor de esta Ciudad, Regidores de ella, y Procurador General del Principado, que juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de las Casas Consistoriales de esta Ciudad, segun lo tienen de costumbre, y que yo el infrascripto Escribano doy fee.

Don Manuel de Silva Figueroa

Dn Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal

Dn Juan Ramos de Llano

En dicho dia 29 de Febrero: dicho hora de Marco.

En la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad de Oviedo a primero dia del mes de Marco año de mil setecientos y quarenta y quatro, haviendose celebrado misa del Espiritu Santo, se juntaron a ella en la capilla de dicha Casa consistoriales a celebrar dicho Ayuntamiento como acostumbran por ante mi el infrascripto Escribano y testigos

El Sr. D. Manuel de Silva Figueroa Caballero del Orden de Santiago Capitan de Caballos Corazas Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra por S. Mg.d

Dn Luis Antonio Bracamonte Vol.

Dn Pedro Enriquez

Dn Pedro Calderon conde de Taboada

Dn Joseph Antonio de Caravia

Dn Juan Nuñez Amador

Dn Juan Nuñez caballero

Dn Alonso Fernandez de Blanco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn. Franco Mexia de Leyba
Dn. Juan Antt. de Aguirre Zuloaga
Dn. Nicolas de Ybarra y Arrieta

Dn. Franco Barona Camacho

Dn. Franco Mexia de Leyba

Dn. Juan Antt. de Aguirre Zuloaga

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y CVATRO.

Saber a Vra Cuª su contenido, y Obedeciendola, como la Obedeze con el Rº respeto, y acatam.to debido, como Carta y Rl Prov.n de su Rey y S.r natural, en quanto a su Cumplim.to Rspecto Aque el enunciado D.n Luis Flexiño para garrazia de hecho Rl Dr. sinuesta a S. Mt. y S. Ala Dl. Chanz.a a quien para hazer constar Vra Cuª aver Obrado con toda Christiandad, y sinzeridad, y sin Otro fin, q.e Obrar azzeptadam.te en su hecho, Obedeziendo Ora Dl. Executoria Alamira D.n Chanz.a y Dala de hijos dalgo, ganada a pedim.to de los de la V.a de Sabezuela, conq.e fue Rquerido al Dpo. de confirmazion de empleos de Jusr.a de Otra Villa, como S. Ella; aqq.a la Cuª se Rpresente a S. Mt. y D. de Ora Dl. Chanz.a con la Jurispruz.a nezesaria de todo el hecho q la Cuª practicò en los Ayuntam.tos q Otorgò para la Confirmaz.n de dho Ofizio de Jusr.a y para que lo Executen assi lo Comete a los S.res D.n Blas Dodrigez Cav.o y D.n Alonso Fez. de Bazco, sus Cav.os Capitulares los S.res D.n Thomas Ant.o de Araujo, y D.n Nicolas de Villanueva Rgeror, q mediante Dez.mo, y notorio lo que se propone en la razzativa de la Dl. Prov.n sobre que en la Villa de Sabezuela, Vno a y quatro Sugetos de Estado de Hijosdalgo, haviles, y Capazes, para Obtener la merzed de Ofizios de Jusr.a y conzejo, pues aunq se hallan Otros dos, tienen las excepziones legitimas q les imposibilita para Rsentarlos, y ser Vno la Vnica Causal q dà motivo a la providenzia q se Otorgaron todos por el D.r D.n Pedro de Presta y Vibores de Otra Dl. Chanz.a p.r q.e se hallo. pedido la prezitada Dl. Prov.n para providenzia del Decurso

Alamtad de Ños. Ofzes. que en ella se previene y manda, y q. en esta
providenzia no contemplan se le siga interes, ni inconveniente alguno a la Cúm.
ls su Oro, se guarde, cumpla y execute en todo, y por todo lo preceptuado
D.r Por. y mas quando no se trata de hazer a la pretensión de Dn. Luis Alexã-
no, por q.e no ha ganado, y solo se da la providenzia pedida, y q.e en ella no se
atendio a lo demas que p.r el Relox puso, y suplicaron al S.r Corr.or de
se les dè por testim.o para los efectos q.e ya lig.
En S. Dn Juan Rodriguez Amador dijo: que trae. Obro ord.o, y no-
tenido la D.r Por. espachada por S. M. y S. Exs. y Obedecida
D.r Franz.a y Pall.a bota se guarde, cumpla y execute, como por
Ord.a D.r Prov.r se manda, y se haga saber a la Just.a y Regimiento
de la Villa de Cabezuela
La Cúm. que se cumpla lo acordado, y sup.a al S.r Corr.or q. lo
pedido se sirva mandar q. en el testim.o q. se dè a Ños S. Dn Tho-
mas Araujo, y Dn. Nicolas Villanueva sea con insert.n
de la Rel.n q. pide, y informe que se ofrezca, q. Su Sd. Ño S. Corr.or
le mandò dar en la forma q. p.r la Cúm. se pide
El S. Dn. Nicolas Villanueva insirtiò en el testim.o p.r
sup.to pedido
Estando la Cúm. conferenciando el aq.do precedente entrò el Alg.l
Yust.a de S. Lorenzo
Entrada — La Cúm. teniendo presente las ordenes que anteceden tocante a
subsistencia de Mil.s Armds. comunicado lo que acompaña el Dr. Dn Pedro Ortiz Dehesa Regid.r mas an-
tig.o thente coronel Dn Luis Dehesa Regim.to de la Cúm. y hacia Vbongo y
hallarse vacante la subsistencia de Compañia viendo la Cúm. de
facultades propone p.a dho empleo las personas siguien-
tes en primer lug.r a Dn Diego Alvarez Alferez mas ant.o de Lug.r
de Mal.a de la Zuda. dha Cúm. de los quales dehesa del Exercito

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] obstaculo tuviere, buena disposicion y robustez q. la fatiga de su arma con bastantes conbenienzia y desembarazado q. Juan[illegible]to

desde luego

En segundo lug. a D. Fran.co de Lacruz y Prado n. de esta ciu.d de edad de

veinte y dos a. nuestro soldado tiene bastante disposicion y robustez

y con conbenienzia q. el desempeño dicho cargo

En tercero lugar a D. Diego de Aguayo n.al de dicha ciu.d

q. lo q. del D.n de esta ciu.d de veintey seis a.

de baltanas disposicion y robustez q. el referido mitiar con alg.

conbenienzia para el Juan.to desde empleo. Los quales son mui

aplicados para este empleo pero especialm.te el primero q. hallarse

mas desembarazado, dispone D. Diego robustez y con conbenienzia q. el Juan.to

dicho empleo y pendiente se remitan a S.M. para

su confirmacion en la forma que hasta aqui se a practicado en este

Y siendo la hora de quatro se

hallando se dicho D. Fernando Copy. que ante mi se refiere y de todo

este Ayuntam.to y lo firmaron Dho. S.r conforme a la costa

Don Manuel de Silva

Figueroa

D.r Mar.l Rodriguez

Caballero

D.n Ju.n Rodriguez

Amador

D.n

Juan Franc.o Garrido

Ante mi

Fran.co Marco Arroyo

Escrivano

Ante mi

Fran.co Marco Arroyo

Escrivano

Ante mi

Fran.co Marco Arroyo

Escrivano

Cau. en 1ª cau. como acostumbra los S.S. Dr y Dr Canalleros

El S.r Dr Dn Antonio Lorenco demarzas camaco Alferez. Mr decano

Theniente decano S.r Dr Dn Juan Ygnacio de Aguirre

Dn Pedro Dun Serruqui

Dn Alonso Dun Valcarcel

Dn Franco Nuñez de Lepeda

Dn Juan Ygnacio de Aguirre

Dn Juan Rodrigz Amador

D. Alonso Sanz de Lerroco

Dn Franco Barona camaco

Lepeda decano Catedra secasumado Cau. y cerrado en esta Sala cada Dr

Cuido — Dn Agn de Aguilar y Quiroga Dn Joseph Lemita y Como

Magistral, y canonigo en esta Sta Yg. con legacia en Nre decano

amamfestado que en atencion alo Rigoroso del Ynv.no y Elgrande daño que

Esperimenta en los campos, y muchos de los generos por la falta de las aguas

y deseando que cesen tan afligidos efectos el Cau. congregados Vs Sa en y de

cabildo ala Misa de Dios y. y ormedio de la mañana en Nra Sa de Dunas dem. en el coro q.do

dos necesitan mesorandole el Ynv.no en el coro de las aguas, empsando esta Misa

una cantada de cabildo a Maria Ma. de la anunciata por ser nuestra Sra Patrona

demañana mercoles celebrando su Mag. misa de rogativa y para que esta funcion

celebre con mr lustre y lleno que corresponde de ca. ataque. se cita a todos los Sres

Dros del Cau. de legislaciones reconiga el Sr q. reclesca y oido Misa. la Refer. de

gracia aq. de conform. cada uno personalm. a dha funcion y Ellos se llamen y

que todos los Cau. cap. concurran y asimismo todos los Ynd. y acabado esta

Nocturn. y los cau. se buelen y prend. a la noche la Cau. y medio del Cau como para q

Aquel encerado de Agua conste Cau. deste concurso asan lo asi firmen

Lo entre a con forme referido y buelvo este ay y lo firmaron dho. S. Con forme a lo acordado

Don Juan de Silva D. Juan de Aguirre Dn Rodrigz Amador

Juan Franco Lamela

Figuera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En 12 de marco de 1744 años. Ante mi D. Pedro de Tapia Escribano de Marco ano de Camillo y testigos quarenta y quatro hallandose celebrando misa de pontifical. se entraron asta el Camarin donde estaba dicha misa Comunion. a celebrar Su Ilustrisima y testigos Don Manuel de Alava Esquivel Conde de Saceda Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñas. y Don Pedro de Tapia del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Real Audiencia de esta Ciudad y Provincias por S. M. (que Dios guarde) Don Antonio Florencio Duarez Don Luis Alphonso Bravo Vol. Don Pedro Carrion Henriquez Don Pedro Calderon conde de Paredes Don Franco. Nuñez de Tejeda Don Juan Ana de Aguirre y Porra Don Ignacio Esquivel Maldonado Don Juan Ygnacio de Villavicencio Don Juan Rodriguez Camacho Don Blas Rodriguez caballero Don Alonso Fernandez de Lobato y Zamora Don Francisco Barona canonigo y Racionero de esta Santa Yglesia Catedral y habiendose juntado en dicho dia mes y año dentro de dicha Santa Yglesia Catedral en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto y Santo Christo de Burgos Capilla propia de dicha Santa Yglesia Catedral y habiendose juntado en dicho dia mes y año dentro de dicha Santa Yglesia Catedral en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto y Santo Christo de Burgos Capilla propia de dicha Santa Yglesia Catedral

Don Juan Ygnacio Esquivel Maldonado

Don Juan Francisco Ruiz Garrido

Pedro de Tapia Escribano de Camara

año d[e] mill.s set.a quarenta y quatro hauiendose celebrado dha Junta
de hacie.da en su casa consistorial cuia palabra demandaron del.r
Corr.o d[e] Murcia de Vizcaina a Tetebras Aguinaran.co
trauesn. los Rey[es] d[e] Leon Reb.s ten[ien]
Dr D.n Manuel de Villa Seguros Alcalde d[e] Casa y Corte
corrido d[e]tacan. d[e] dha=
D.n Luis Alphonso Bracero Vez[in]o
D.n Pedro Cruz Henriquez
D.n Pedro Cabrera conde de Taoluna
D.n Franco. nuño de Reyeda
D.n Juan Ygnacio de Aguirre
D.n Tomas de b.a mesa
D.n Juan Perez amador
D.n Blas Perez Calle
Litera sea dho q[ue] se hace a dha cau.a hauer venido Franco. mon[tañe]s
vecino de Maly.a de auer y hauer los quarenta y quatro con
que b.r D.n Blas Perez Calle hazia o[fre]cido a la admon de la
carnicería bendalos, y por no hauerse conformado el d[ic]ho D.n Blas con
la tasacion hecha y conferim.to dho Alcalde de conform.d que
la Ciud.d tiene los entre en la carnicería para su pleno que
dando de ella luego q[ue] se ocurriere y no de quinta de la
Cantidad haciendo de baxe cada libra de carnero, y
Carnero hasta en q[ue] se acepte. por mi
Vista conform.d se firmo y dio testimo de lo Aguinaran. y lo firmo
dho Alcalde conforme a la ley segun Aguinaran que queda= D.n Juan de Quixano
ante mi Juan Lopez Gallardo
Siguen dos rr
Ante mi Blas Rodriguez
Escribano

Veinte mil Reales.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En 20 de marzo de

En la villa de Llerena a veinte dias del mes de marzo de mill y seis cientos y quarenta y quatro, haviendose celebrado misa del Espiritu Santo y precedido las diligencias acostumbradas se juntaron en dicha parte la justicia y regimiento de esta villa a celebrar ayuntam.to ord.rio como acostumbran los Ll.dos Juan Nuñez de Prado alcalde mayor y Dn Manuel de Silva Figueroa alcalde ordinario y Dn Juan de Quintanilla y Dn Juan de Quintanilla Caballeros del horden de Santiago Regidores y Dn Antonio Romero Arriaga Camacho Dn Francisco de Leon y Dn Pedro de Enriquez Dn Pedro Calderon conde de Castrillo Dn Antonio Ruiz del Corro Dn Francisco Nuñez de Leon Regidores y haviendose dado principio a este ayuntam.to y leydo la carta de Su Magd que trata de la Alcabala del viento y el memorial de los Procuradores generales de las villas de este partido sobre ello y haviendose conferido y platicado lo que mas combiene al servicio de Su Magd y bien de sus vasallos acordaron que se responda a Su Magd que esta villa siempre ha acudido y acude a todo lo que Su Magd le ha pedido y mandado como tan fiel vasallo suyo y que en la ocasion presente de la guerra que tiene con Portugal y Olanda y otros enemigos de la Corona Real de Castilla esta villa ha acudido y acude con todo lo que ha podido y puede a los servicios de Su Magd y que en quanto a lo que pide en la dicha carta de la Alcabala del viento esta villa no puede ni debe dar su consentimiento para que se imponga ni cobre por ser en perjuicio de los vasallos y vecinos de esta villa y de los demas lugares de su partido y que asi lo responden a Su Magd y lo firmaron de que doy fee

Dn Antonio Romero de Arriaga Camacho
Dn Pedro Enriquez
Dn Francisco de Leon
Dn Antonio Ruiz del Corro
Dn Francisco Nuñez de Leon

Ante mi
Don Manuel de Silva Figueroa

Ante mi
Juan Ranz y Arnedo

Dn Juan de Quintanilla
Dn Juan de Quintanilla Caballeros del horden de Santiago Regidores

Dn Pedro Rodriguez Amador

Dn Juan Nuñez de Prado alcalde mayor

Dn Manuel de Silva Figueroa alcalde ordinario

Dn Juan Ranz y Arnedo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hon.l 22 de Março Dom.e de Lazaro

En la Ciud.d de Plat.a en v.te y 2 dos de Março de mil y sete.tos y quarenta y quatro Hauiéndose Concluído la tabla de Renta y sentenciado la Ciud en su Sala Capit.l á una palabra concurrieron á ella los S.res Just.as Caball.os Regid.es y Diput.s

El S.r D.n Antonio Lorenzo de Sanz. Alferez m.r Regid.r Perp.o y Alcal.de Ord.r de este año por su Mag.d y Propietario=

D.n Luis Alphonso Brauzon
D.n Pedro Alonso Enriquez
D.n Jos.h de Aguerrea
D.n Jos.h Calderon Conde de la Cadena
D.n Alonso Perez Egalosa
D.n Fran.co Nieto de Tejeda
D.n Juan Antonio de Aguirre
D.n Jos.h de Luxos
D.n Thom.s de Sta Maria
D.n Thomas de Araos
D.n Juan Ro.z Amador
D.n Bla.s Ro.z Lan.o
D.n Alonso Perez de Barros
D.n Fran.co Basora

Y Hauiendo Entrado á Votar los Nueue en el Acuerdo Extraord.o q.e dá dho Juez de Comiso se hallaron presentes los S.res Alcaldes ord.s de 1.o y 2.o voto D.n Bla.s Ro.z Lanuza y D.n Jos.h de Abarca y Regidores Alferez m.r y Alcaldes ord.s de Sauedra los Regidores D.n Pedro Nolasco Cruzat y Gongora y D.n Jos.h Ant.o Martinez de Tejada Procurador gen.l de esta Ciud.d en Ausencia del Sind.co Procurador gen.l que se halla en Corte de Su Mag.d y Diputado del Comun D.n Fran.co Xauier de Viana y Vaquedano como Procurador de la Ciud.d en virtud de Poder que tiene y Vacante el Oficio de Alferez R.l por fin y muerte de D.n Miguel Ant.o de Zabalza y Vaquedano

Se dió principio á la Vista de los Autos que penden en este Acuerdo entre partes de la una el Comun de esta Ciud.d y Valle de Aranguren Demandantes y Reconbenidos y de la otra el Conuento de Religiosos Descalzos de N.ra S.ra del Carmen de la Villa de Estella Demandados y Reconuenidos sobre la Posesion en que se hallan los Demandados de percibir en dho Valle de Aranguren el Diezmo de Trigo de todos los Frutos que se cogen en dho Valle y Vacilando en la Justificacion con que los Demandados han percibido dho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Consumo de los Carneros en que combino
dho Dn Blas Rodriguez =
En esta conformidad le remate, y dio libre y desembaraçado
para q lo firme Dn dho y conforme a la costumbre =

Dn Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal

Dn Blas Rodriguez Caballero

Juan Ruiz de Zepeda

Antte mi
Andres Gomez Peñallano

Extraon. 2 de Mzo.

En la Lid de Blas en veinte y quatro de Mzo.
de mil Setec.s quar.ta y quatro se Juntaron en sus
Casas Consistoriales a Celebrar Audiencia Pub.ca
los Sr.es Juez y Cav.s que hoy se
Sr. Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mor. y Alcalde
de Corrales de esta Lid por su disposic.n de Sr. Proprietario

Dn Luis Alphonso Brad.s

Dn Juan Rodriguez Escribano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.n Pedro Horacio Enriquez — D.n Blas Ro Canalleno

D.n Franco Nuño de Sepeda —

Se
Leuse en esta
Ala Con.to de
xnbr Trescientos
Ata Luz —

Hon.l 26 de Marzo

En la Ld de Plan.a en veinte y seis de Marzo de
mil Setecientos quarenta y quatro Hauién
dose Zelebrado mia de Espiritu Lo Junta de
en Su Casa Consistorial a Zelebrar Ayuntam.to

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA TAX CVARTO.

Hordinario como lo Sandoval y costumbre acion de Campana tramola los Religiosos Hau.os reos y

Lic.do

El Sr. Dn Manuel de Silva Figueroa Juez de la Vega Cau.o de Sta del Sanctuario de Ntra Sra del Prado Cap.n de Cau.o Corzario y Comisario de Sta Cruz=

Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alguazil=

Dn Luis Alphonso Brazeros.
Dn Pedro Flores Enrriq.z
Dn Pedro Calderon Conde de la Hua
Dn Alonso Ruiz Valdes.
Dn Franco Ruiz de Lepeda.
Dn Nicolas de Vra Ruena.

Dn Juan Jph de Luxos
Dn Dla Ruiz Caballero.
Dn Juan Ruiz Amador

Vista esta Sra en la Junta de Aguas exactr
Alcaldes ordinarios de esta Villa y Juez Conservador de la fabrica de Sn Jph: Se Cau.o Aprovechan
pital de la Cruz pretendiendo el Abono de diferen
tes Cantidades que Sauna Expendido
de la Renta y Reparos de dha Cañeria y sus fuentes p.a El
Abasto Comun de Sus Vez.s Como tambien el
mer.to por Sup.co dado de los Reparos que necesitan
se pretenden hacer en dha Cañeria y en especial
p.a quedar Corriente el Conducto de Agua a la Plaza
gua de Sn Pedro y otros indispensables Y que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

no alcanzando las Cortas Rentas de dha fabrica a sub-
benir à tan prezisos Reparos en que se Alla la
Casa ppl. de q̃ le corresponde à Liz.d p.r que del Caudal per-
tenece à dho Hosp.l que existirá en Supoder por
no hazerle falta seguirse lo prezisso y mezesario
p.a dhos Reparos y Composizion de q̃ anexa à Leto
mare la providencia Correspondiente. Informen
zido la Liz.d mencionada. Sobre ello, Hg.a de con-
fozin.dad se Abone en Resulta à dho Hay.mo del
Hosp.l por emplazado las Cant.s de q̃ se
rezive tiene pagada en la Composizn. de Rpa
zos de dha Caneria Como. la que ora Satisfaga
en los que se Anticipacionando, llevando q̃enta
y Razon separada para que à Tiempo se Remue
ger esta posizion à dho Hosp.l de las Rentas
y efectos de las de dha Caneria, à de Retenerse
que le corresponde p.r ello. dandose le Rezivo
à dho efecto =

Hallandose esta Liz.d Viando de Manifiesto q̃
por Su Mag.d se le Concedio y Reservo del Cou.
de Alcazueces, Hasta en cantidad de Valdes
lo atenuado de Conseguo a Rs. de Vn pago à cu. de lo que le Sta deu.
las Rentas de la ala Illson. Ata Liz.d Como p.a la obra y Reparos
Camina q̃ que se practicaron en la Caneria y fuentes de ella
xaq̃ sella con y no alcanzar las Rt.as y quedarse su fabrica para
cada anno sobre à los Sexeros Gastos que se ocasionan
en su Reparo y ser cada dia mayores con motivo
de la falta de Aguas que se experim.ta Como los
dhos de Alcantalas pertenecen à Su Mag.d D.n y otros
mexcuables Inquilinos se Reconozen mazo
res por lo dilatada de tan Sumptuosa fabrica

SEISCIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
E SETECIENTOS Y CUARENTA
Y CUATRO.

y que no acudiendose a Su Reparo prompta. de
se axecutara para Cortar Pepeno. Sau con
fecha de Hoy decomparecido Suplicar como se
a Su Thag. que Dios Gde y Gde Muchos Años
mo Cond. en Sau. le digne Comceder Autoridad
ãdha fabrica p. que el Mro. Cornelio como
Mestro pueda hacer hagar los necesarios gastos
que diremos, de Calzonan en El Reparo y
Composicion de dha Cañeria y sus fuentes
p. El Comun Abasto de sus Vec. ãcompañan
do a la Representacion que se haga los Autos
Correspondientes ==

Corredá Sa Chagred. a la Lid. de Blas Rz.
Cau. Sauere encontrado en Su Archivo de
pap. la Real Confirmazion de sus Previlegios
y en Especial el de la Alcaldia que de ãdeuda entg
Carnicería p. las Nes que se compran y Con
sumen p. el Abasto de Comun de Vecindad
Aid. Sino demandose Cobrar y la Adm. de los
Drôs de quatrocpea y Sauer encontrado en
dho Archivo pap. que Reza Reson este pap. p. q
la Lid. debiere lo que tubiere p. Comben. de Z
ido pla Lid. Hoy da Se saque copia de dha Real
Confirmacion. Testra Judicialm. de se haga noto
rio al Sr. Dn Bernardo Bonaura Secretario de
Su Thag. y Adm. de Rentas Rl. pa. que entien
da en Su Relmandando se axegle el Reparo.

Rl
Sa quatrocpea
de carneria

Vale 32 renglones

Veno Sarnto de Leg.ª de la Ziud.d fo. Via 31 del dho q
la abre=

Luego de Leg.ª

Fco el cargo de Cau.os fieles prudentes del mes de
Abril pros.mo Venidero alos Leg.es D.n Franco Nieto de
Zepeda y D.n Nicolas de Villarreal Regs Perp.os de
Ciud.d q Comenso Mayordomia, y Entrada Consistorial
sar y dho mes bengan a Sus Casas donde Conforme
a Reglo y practica, Inmemorial observada
y esta Real Execuz.on conque dha Ziud se halla
y dhos Leg.es Juraron en la forma
acostumbrada=
Y lo firmaron dhos Leg.es de que Doy fee
y lo firmaron dhos Leg.es Conforme a la costumbre=

Don Matias de Silva
Figueroa

D.n Pedro de Rodriguez Dr Abogado de Reales
Audiencias
Amador

Andres Gomez
Escribano

Hon.s Sanados.to 4 de Abril

En la Ziud.d de Ntra.s enquatro de Abril de mil
tos.s quatrocientos y quarenta y quatro a.s Santo Telebrado
sta Sabla de Nuestra Se entro en la Sala Capitular
a Telebrar Ayuntam.to Hon.l como Acostumbran
los Leg.es y Juraron Santo Nro Leg.es=
El Sr D.n Manuel de Silva Figueroa Caro de la Vega

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO:

En el Sitio de S. Iago Cafe de S. Lucar a 7

Con el Sarsso de S. Iago Cafe de S. Lucar a 7

Corredo de Ata Lid.a

D.n Antonio Lorenzo de Vargas Alfaranna

D.n Luis Alphonso Brazero

D.n Jos.h de Aguilera

D.n Pedro Flores

D.n D.o Calderon Conde de la Oliva

D.n Alonso Ruiz Valoro.

D.n Fran.co Nuño de Alfaro

D.n Jph Antt.o de Aguirre

D.n Jph de Burgos

D.n Thomas de Arauxo

D.n Thomas de Sta Maria

D.n Juan Nep.no Arnaldos

D.n Ygnacio Joachin Brazero

D.n Blas Nep.no

D.n Alonso Perez del Barco

D.n Franco Barona

Sedan por Ganados las Gallinas

Hauiendose Jurado la Lid a celebrar la Sobredicha Corrida en los dias de tablas señalados por su Ordenanza a que an acudido los Caps.tes Caus. Caps.tes y Pros. de Ayuntamiento y Mayordomo de Propios de esta Ciud.d con asistencia del S.r D.n Manuel Joachin Brazero que hace de Asesor El Dor.go de Lazaro y hauer estado en fuerza que Indico Contar por Lexa. en el Juicio de Camara: Declara la Lid. que an obs.do como los demas Caus. Caps.tes y que deuen ganar todo este dia y los demas de tabla de las Gallinas en conformidad de Real Pro.n en lexo conque Ata Lid se halla y lo dispuesto

Demos el Dro a los Caus.tes con la Sumision

y la costumbre y estenga pedo la Jurid.n del Corregd.or para lo
dexe usar ordenanza, todos los Cav.os Capitulares q.e
Contar expresam.te hauia asistido a los tres actos
de Plaza de Rta.s y Nombram.to de Corregd.or y Dn Phco
las de Pl.a Mayor sin Embargo de no hauer asistido
do conforme dispuesto por el Real Título
despachado en su causa y Real Provision obue
nida a Sufauor, y los pret.os suios. y Thes.mo de
Propios ==

Cittes.a se presentado en la Jurid. un mem.do
do por Bernardino Perez de Mosedas Vez.no de
Propios Vaso de Mas franca, Pidiendo se le nombre
por Año que ha de Cumplir Sabado 8. del que
Rene de 11 Setiembre. quarenta y Tres; y la Jurid
en su Rima hauiendo conferenciado lo
fuio nombrar como nombra a dho Suio Pidiendo
por Thes.mo de Propios y el Juzado de Sando
fianza a Satisfacion de la Jurid. a cuio fin se cau
sar para su Reconozim.to y Aprobazion ==

Y la Jurid. en vista del mem.do presentado por fiel
Sexano Solicitando la fianza de que se le nombre
por fiel Vomiador de Mas Carnicerias, debiendo
por Año que ha de Cumplir Sabado 8. del que
Rene de Setiembre. quarenta y Tres; Ha
mdado Vando de su Thes.ria y Pidiendo para nombrar
como nombra a dho suio Pidiendo por fiel Vomiana
dor por el expresado año Atendiendo a que no
Caualleros Corregd.or a hacer Asserian. acostum
brado Gozando el Salario Casas y Emolumentos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

y demas que dexa dicho = Sobre
flores de Agua } da Lid. Hoy de conform.d Labran como libra
de P.e — } en sus Propios altos, Pozuelo Ampolas mill
mas por la Propina á costumbrada de
las flores y Vanillas que dan Submistra
do labrandole dhe Obra en la tabla de Nro
y le les despache Sobre dho en Sello
Rezud los pagué D.n Bernardin.o Perez
de Mendoza Mayz.no de Nros Prop.s agz con
sr.o le Mosner en la q.e dexa cargo =

Carruaje } Cretedra Sea Rezto en la Lid. una Cartta
Corred.r Elect.o } del Sr. D.n Fern.do de Mendoza en que la da
de Sauer merezido á la Real Bóna de
S.M.d que Dios G.e la Sonra de que pase
á tenerle en Sr Consexo con.d de Hda Lid. Sér
su Rl.a Hazienda de Conform.d; que por
los Caus.os Com.os de Sarzas, se exima á dho
la Consexo.r de Senorabuena con las mas es
pressas Grazias de Negocio con que dho
Lid á Selebrado ésta noche =

Carta al Sor. Conde de dho xresor — Asimismo Hazienda la Lid de Conform.d que
por los Caus.os Com.os de Sarzas, se exima á la Co
xresponderá á S.E. Conde de Thoar con
notizandole lo Hazizdo con el Hazendador ...

de N Prestre del Cardenal, con diferentes Asistencias
de Sta Vª de Campanas, Que Saliendo acudido
al Alcalde de Sta Vª de Atocha, son donde pudo
alcanzarlos pª que le Administrase Justª. de los
malos tratamtos que le Savan, Pero no solo no
lo consiguio como mtampoco Aquietar Sosiego
Lepagasen los dros que ô deudª. alparo dicho
Puente, y pesarro Igualmt. de Llevarse dhos
Hurtados los Bestias en Exti. de que Cobrada.
a fin de que dhos. Conde le hiua dar la Provi
denzia Combenida de

Casero de Carnizeria

Cassa pª la Hond. de Carnizeria
Lo Cedia La Sria. Saliendo pasado á nombrar
que Sade cumplir Salado S. el que Viere
dentro Seten quan. Sin mediarse no
Saliendo obligado Hacerse dos pozos Sal.
Saliendo conformo. Separo á Votar en la forma
siguiente

Sor Lorenzo de Vargas nombra
Exmo. Sor Duque de Arcos
en su Sr. a Franco Vobleda
Exmo. Sor Luis Brauos nombra a Exmo
Exmo. Sor Juan de Suros a Alonso Duran
Exmo. Sor Pedro Horozco a Bern. de Mosedas
Exmo. Sor Sr. de Algarra a Franco Vobleda
Exmo. Sor Thomas de Arauso a Bern. Mosedas
Exmo. Sor Thomas de Villanueua a Mosedas
Exmo. Sor Conde de la Oliua a Nobleda
Exmo. Sor Juan Amador a Mosedas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selato marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El Sr. D.n Alonso Yuñe á Moneda. ——

El Sr. D.n Manuel Brazeros á Pobleda ——

El Sr. D.n Blas Rz Lau.o á Moneda ——

El Sr. D.n Franco. Pierro á Monedas ——

El Sr. D.n Alonso del Basco á Pobleda ——

El Sr. D.n Juan de Sosa á Monedas ——

El Sr. D.n Franco. Basona á Monedas ——

Salio f.ma de nombrado f. Casa de Sha Casmzeras el Sho Bea.to Perez de Monedas con el Salario de ochenta Dez cados siendo de su obligacion la Cobranza pexrapecer, Semandarán de dro de q. Dr. Otro Dr. Bernardo

Dr. Otro Dr. Bernardo

Dr. Otro Dr. Bernardo

Hon.le Mag.le Hor.

En la Ciud.d de Mar.en Dic.e y Seis días del Mes de
Hor.e de mil Seis.tos quarenta y quatro Años,
Pareció llamar a nuestro y Celebrado Ayuntam.to
de Cap.tos y Sta Hermand.d en Sus Casas Consistoria
les a Celebrar Ayuntam.to Hor.l como lo Sanct
vso y Costumbre los S.res de Sus Mer.ds y Hon.s
D.n Manuel de Silva Figueroa Juez de la Vega Cau.
de Alcaide de S.n Fran.co Cap.n Dn Luis Corzas y Correo
Ala Ciud.d=
D.n Antonio Lorenzo de Vargas Alferez mor=
D.n Luis Alphonso Bran.d
D.n Pedro Florencio Cornejo
D.n Pedro Calderon Conde de la Oliva
D.n Alonso Ruiz de Valdes
D.n Fran.co Nieto de Silva
D.n Luis Alm.te de Aguirre
D.n Luis Fern.z de Luzon
D.n Thomas de Arango
D.n Thomas de Sta Elena
D.n Juan Ruiz Armador
D.n Juan Joachin Bran.d
D.n Blas Ruiz Lan.o
D.n Alonso Fern.z del Barco
Y Estando juntos en dha Sala Capitular los
Llamaron los Porteros de Ayuntam.to
Ciud.d de llamar a todos Sus Cau.dos
maria Sucesores y del Cor.d de la nueue
ora de dicha se hallaron en Sus Casas consistorial
les a Celebrar Ayuntam.to los q.e ademas de lo
proveydos y Nombrados en dho dia mes y año
Denuncia Echa de los Ganados de D.n Luis Tenorio
y Pedro Garrido por hauerse aprehendido pastando
en los Valdios Comunes y distrito del Cor.d de la parte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

que ha Corresponder ádha Mt. N. Lud. Thor. Ej. lo Cumplar que ates hoin mandaro del Cor. Dr. Alcalde Dn Jph Plaza y Thos Lquinzedem. Sell. Sexto D. quarenta y quatro = Juan fran.co Garrido

El de Coronado — Llamam.to dado pôr Juan flores Coronado. Caualle de Alg.s = r. Dr Dn Luis Alphonso Braua D. en pen.s = r. Dr Dn Juan de Surros en persona = r. Dr Dn Juan Rodrg.z Amador en pen.s = r. Dr Dn Blas Ro.z Lau.o en persona Dr Dn Thamel Joachin Brazeros en pen.s = r. Dr Dn Jph de Losa en persona = Cnado de Alg.s Juan flores Coronado

El de Reyes — Llamam.to dado p. Melchor de Reyes Cnado de Alg.s = r. Dr Dn Antonio de Barcia en pen.s = r. Conde de la Chua encava = r. Dr Dn Thomas Antonio de Abar pen.s = r. Dr Dn Jph de Mogollon en pen.s = r. Dr Dn Jph de Narma de Nauia encava = r. Dr Dn Nicolas de Vargas Ba encava = r. Dr Dn Franco Baxona en pen.s = r. Dr Dn Alon.o Yuñ en persona = r. Dr Dn Franco Nieto en persona Dr Dn Alonso de Barco en persona = r. Dr Dn Pedro Hontiv en pen.s = Cnado de Alg.s = Melchor de Reyes

Le s. dos Reales de Vellon q. se le an de Reintegrar por el Alcamam.to que se le hizo por no hauerse allado en Alcala a la Real. los autos numerados y foliados que se an de Componer para Remitir a aquella Real Audiencia de Granada, y para que conste lo firmo en Alcala a veinte de Nou.e de mil setecientos quarenta y quatro años

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Joan de Aguer de los Guardos por contem-
plar ley en la Denunciar de las Bacas Seisenta,
Rs Lepanno y en la de Ganado Lanar trein-
ta Rs le Repartan los otros y treinta
Rs entre los Pres. y los demas Asistentes
incluyendose a Dn Phco la de Sta Maria
y en la Razon de Repartir Dn Cosme por
dho Interesado, diez y ocho Rs y dhos
Pres. con que Nozinzeron dho Dn de
Dn Phco la que la pertenece de
mas de Sta Maria sin Pe

Comedias

Cite dho Sea Visto en la Ld. Diputado por
el Apoderado de la comp. de Comicos de Sebastian
de Luisada Solicitando Lid para Nprecen
tar Tercera Comedia o las que fuesen del
agrado de la Ld. Tercera Suplicando
Conferencia de Nro. de conformid corresden
con corresde la Ld. y Permiso para que dha
Comp. Nprecente las Nras Comedias

La Ld. Nro se defiere en la forma pedida
de Vm. del pago. de ello primero y comun
que sea Gastados en la Saca de Nros Pasos
Conformizandose a que no se pague los drôs de
pasto pea corriente de los Ganados que se con
duzcan Henderos Consumos las Casas
Ata Ld drôs de Hospl que lo escusive
Cuia Carta la Satisfaga el Mayo mo de Sus Prop.
ag. de Abone en la Cta de Salario. ==

Costa de la Saca de los Pasos

En esta Conformid. se firmaron

✠

Melitæ martyrio.

SIGILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

firma dhos. Y conforme a la costumbre =

Dn. Pdo Rodrigz Dl Mel Rodrigez
Canalero
Amador

Dn Dn Manl de Silua Figueroa
Dn Andres Gomez
Paul Vano

Dn. 23 de Abril

En dho dia Dn Paul Gomez y Vano de Abril año de mill sete
cientos y quarenta y quatro hauiendose celebrado misa de Espiritu S. segun
tavan ase decampanado en esta cassa consistorial a celebrar
Dn Dn Manl de Silua Figueroa Dn Dn Manl de Silua Figueroa tasio de la Nueza Canallero de hauito de S. Diago cofr de esta corte Corrido y Juez de Ventas de dha corte
Dn Luis Antonio Bracero Vol
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Alonso Ruiz Dl. Lobo
Dn Thomas de Oa. Nueua
Dn fran. Nuez de Leyda
Dn Juan Young Amador
Dn Juan Ana de Aguirre y Jora
Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Pedro Ortiz henriquez

En dho dia Contemplando la cassa del Espiritu Santo quedando los cauallos en dho
cassa de la Carniceria, en la Adm. que cumplio sus
dhos Dn Dn Manl de Silua Figueroa tasio de la Nueza Canallero de hauito de S. Diago cofr de esta corte Corrido y Juez de Ventas de dha corte
Dn Luis Antonio Bracero Vol
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Alonso Ruiz Dl. Lobo
Dn fran. Nuez de Leyda
Dn Juan Young Amador
Dn Juan Ana de Aguirre y Jora
Dn Pedro Ortiz henriquez
dhos cauallos en dho dia Contemplando la cassa del Espiritu Santo quedando los cauallos en dho
cassa de la Carniceria, en la Adm. que cumplio sus
dhos años de Asistencia y quedando los cauallos en dho cassa de la Carniceria
Santo para dho Dezmo año, y que an de tener los acoutes y los q

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Si subcedan, ſino hauer perſona que aia hecho poſtura cierta obligd
in embargo dlas Penadas dlig que sean practicadas en su tiempo.
aunque ſe remmemente ala compra de carnes; y demas prouidencias
conducentes al mejor gouierno, y adm. deste Abasto: y siendo
Dttamo de deseaq- ſe reuna en la obligd. destacam. se acuerda a todos cau. com. en q
tan sumpto trauajo con alg. a Remunerar. q. de conform. aello
nar como asigna an alos cau com que anjido de toda adm.
y alos actuales, y q sean en adelante acadauno a semejanza
Rs. lo que ſatisfaga el casa de toda adm. de
uno de dhos cau. com. con tanto de teaq. que sirua de
libram. y con su Recibo se le aunen en la q. dela adm. q.
corre a su cargo y nombram. de la cam
Pr Sr. que deben Prouiendo prueue la cam el testimo y practica q. se ha obserbado en
acada cau. com tyo que aj obligado a acudir a la carniceria destacam. de
dicha xia Saber. de satisfacer alos cau com. que se nombran, la propina
tyo de obligados
Rs. Demas guarde r. acadauno el trauajo y asistencia de todos
Reqr. cuias de dha oblg. y aq. de conform. que luego que
sea obligado se le aga saber cumpla con esta dlig. entre
acadauno de dhos cau. com. los capitulados cuyo tenor
Rs. sin enmia ni borrar. y lo mismo alos obligados en
subcesiuos ademas dla propina de carneros y m. a ternera
que deuen gozar cadauno y esta establecido segun la costu
Ylmo Ytem q. el Ylmo dado y el mio de gastos
de quin. al terral Ordinarios, sobrando Dsalario de diez ducados que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Antonio de Villena Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde y Alcalde mayor por su Señoria en esta Villa haviendo comparecido en audiencia publica Don Joseph Antonio Gonzalez de Aguilar Procurador del Numero de los Reales Consejos en nombre de Don Luis Alphonso Bracho Vecino de esta Corte en la Parroquial de San Sebastian y dijo que por parte de su principal se le ha hecho cargo de que en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde dada en esta Villa a veinte y quatro de Noviembre proximo pasado de este presente año se le mando prender y llevar a la Real Carcel de esta Villa y Corte a disposicion de los Señores Alcaldes de Casa y Corte por haver dado una bofetada a Don Joseph Antonio de Aguirre Vecino de esta Villa en la Parroquial de San Sebastian en la misma conformidad en que se halla executoriado por Sentencia de vista y revista que se le ha dado traslado de ella y de los motivos que expone en su escrito de que hizo presentacion en esta Audiencia en el dia de ayer y pidio se le mande dar Real Provision para que se le entregue el Proceso original que se halla en esta Escribania de Camara para usar de su derecho en la forma que le combenga y que en su virtud se le mande libr

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible] TA Y QVATRO.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y quatro.

Vendido en Guadalajara a dos de Febrero de este año de mil setecientos y quarenta y quatro ante mi el Escribano y testigos de esta causa parece presente Don Juan Antonio de Aguirre vecino de esta ciudad y dijo que por quanto en virtud de Real Provision de su Magestad que Dios guarde, despachada en esta Real Audiencia en veinte y quatro de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres, a pedimento de Don Juan Antonio de Aguirre, vecino de esta ciudad, se le mandó hacer merced de la Escribanía de Cámara de esta Real Audiencia, que se vendió en almoneda pública en la misma conformidad que se acostumbra hacer las demas Escribanías de Cámara de esta Real Audiencia, en cuya virtud se le despachó Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, para que pudiese usar y exercer dicha Escribanía de Cámara, y en virtud de dicha Real Provision se le dió posesion de dicha Escribanía de Cámara en el año próximo pasado de mil setecientos y quarenta y quatro, en la forma que se acostumbra hacer las demas posesiones de Escribanías de Cámara de esta Real Audiencia, y que por quanto en la Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, que se le despachó para usar y exercer dicha Escribanía de Cámara, se le mandó que en el término de seis meses, que se le dieron para ello, sacase Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, para que pudiese usar y exercer dicha Escribanía de Cámara en la misma conformidad que la tenia Don Luis Antonio Bracho, vecino que fue de esta ciudad, y que en lo subcesivo usase de dicha Escribanía de Cámara en la misma conformidad que la tenia y usaba dicho Don Luis Antonio Bracho, vecino que fue de esta ciudad, y que en lo subcesivo usase de dicha Escribanía de Cámara en la misma conformidad que la tenia y usaba dicho Don Luis Antonio Bracho

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ex.mo Sr. Dn. Joachin Bracamonte, Conde de Peñalba, Marq.s de Villa Sierra, Gentilhombre de la Camara de S. M. con exercicio, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta Ciudad, Alferez mayor de ella, Alguacil mayor perpetuo de la Santa Hermandad de ella, Alcalde de Sacas, Cavallerizas, Aposentador mayor, Superintendente de Caminos, Ministro de la Junta de Comercio, Moneda, y Minas, Regente de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Conservador de la Real Compañia de Caracas, Comendador de Peñalba, y Villa Sierra en el Orden de Calatrava, del Consejo de S. M. en el Supremo de Hazienda, y Governador de las Armas de esta Ciudad, y su Provincia.

Por quanto por parte de Don Manuel de Loaisa, Vezino de esta Ciudad, en la Collacion de Sn. Vicente, se me ha representado, que haviendo sido electo por Alcalde ordinario de ella, para el año proximo venidero de mil setecientos y quarenta y cinco, y deseando usar de dicho oficio, me pedia, y suplicaba le mandase dar Titulo en forma, para que pudiese usar de dicho oficio, y exercerle, y que haviendo visto por mi dicha peticion, y lo informado sobre ella, mandé dar el presente, por el qual en nombre de S. M. (que Dios guarde) y en virtud de la facultad, que para ello tengo, nombro, elijo, y señalo por tal Alcalde ordinario de esta Ciudad, para el dicho año proximo venidero de mil setecientos y quarenta y cinco, al referido Don Manuel de Loaisa, para que en el dicho año use, y exerza el dicho oficio, segun, y como lo han usado, y exercido los demas Alcaldes ordinarios, que han sido de esta Ciudad, y segun, y como se contiene en la Real Provision, que para ello tiene presentada, y mando a todos los Vezinos, y Moradores de esta Ciudad, y a las demas personas, que en ella residen, y concurren, le hayan, y tengan por tal Alcalde ordinario de ella, para el dicho año proximo venidero de mil setecientos y quarenta y cinco, y le guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preheminencias, prerrogativas, inmunidades, y todos los demas derechos, que por razon de dicho oficio debe gozar, y le deben ser guardados, y que no consientan, ni den lugar, que en cosa alguna se le ponga impedimento, ni estorbo, antes bien le den, y hagan dar todo el favor, y ayuda, que para el uso, y exercicio de dicho oficio pidiere, y hubiere menester, so las penas, que de mi parte les pondrá, y pondrán, las quales quiero, que incurran en ellas, y en cada una de ellas, los que fueren contra lo referido, y de como lo hubiere cumplido, mando a Don Manuel de Loaisa, que ante el presente Escrivano de Cavildo, y Registro, parezca a hacer el juramento, que en tal caso se requiere, y acostumbra, para que haviendolo hecho, y cumplido, se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Veynte y dos de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Lancoster Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario por su Magestad en ella y su Jurisdicion, parecieron presentes de la una parte como Demandante Don Luis Antonio Bracho Vecino de esta Ciudad, y de la otra como Demandado Don Juan Antonio de Aguirre Vecino de esta dicha Ciudad, y dixeron: que por quanto el dicho Don Luis Antonio Bracho, por su Escrito que hizo presentar ante su Merced en Veynte y quatro de Diziembre del año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres, pidio y demando en el contra el dicho Don Juan Antonio de Aguirre, en razon de que le pagase y diese, y entregase dentro de tercero dia primero siguiente, que eran veynte y siete de dicho mes de Diziembre, la cantidad de quinientos y quarenta y ocho pesos de a ocho reales de plata antigua, que le debia y estaba obligado a pagar por razon de la Renta de Alcabalas de Carnicerias de esta Ciudad, que le tenia arrendadas, y que por no haverlos pagado en el dicho tiempo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible] TA Y QVATRO.

Ysamandado ser la Zu[illegible] Don Dr. Dn. Martin Joachin [illegible] Bracamo, ag[illegible] Alcalde como Alcalde la h. q. la dicho [illegible] Dn. Jp[illegible] [illegible] Dn. Jph. Mendoza [illegible] Dn. Manuel Joachin [illegible] Dn. Jph Rodrigz [illegible] Amador [illegible] Baracaldo [illegible] Juan Ramz Carrido

Ante mi [illegible]

Ante mi [illegible]

Ante mi [illegible]

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Cuenca a dos de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años, estando en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad, y Sala de Audiencia de ella, los Señores Don Juan Antonio de Aguirre y Vera, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, Don Luis Antonio Bracho y Zarzosa, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, y Don Diego Ruiz de Alarcon, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alferez Mayor, y Don Juan Antonio de Aguirre y Vera, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Alguacil Mayor, todos Caballeros Capitulares de esta Ciudad, que hacen Ayuntamiento, y Cabildo en la forma acostumbrada, y estando juntos, y congregados en la misma conformidad en Cabildo ordinario, que celebran los Martes de cada semana, por ante mi el infrascripto Escribano de Su Magestad, y del Numero de esta Ciudad, y testigos abajo escritos, dixeron: que por quanto el Señor Don Rodrigo Amador de los Rios, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Alcalde Mayor de la Santa Hermandad Vieja de ella, por Auto proveido en veinte y nueve de Enero proximo pasado, mandó se hiciesse saber a los Señores Capitulares de esta Ciudad, que para el dia de hoy, dos de Febrero, estaba citado, y convocado Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, para tratar, y conferir algunas cosas tocantes al Servicio de Dios Nuestro Señor, y del Rey Nuestro Señor, y bien, y utilidad de esta Republica, y para que se hallasen presentes a dicho Ayuntamiento, y Cabildo, y que para ello se les diesse la Carta de Convocatoria, que para ello se requiere, y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Vendido en veinte y dos de febrero pasado deste año en esta Ciudad ante mi escrivano de Provincia y testigos infrascriptos Don Diego Antonio de Ayala vecino de esta Ciudad, y Don Juan Antonio de Ayala vecino de la villa de Utrera, haviendo conferenciado sobre la division de los bienes que quedaron por fin y muerte de Don Diego de Ayala padre legitimo de dichos Don Diego Antonio y Don Juan Antonio de Ayala, y haviendo convenido en que se le adjudicasen a dicho Don Diego Antonio de Ayala todos los bienes que quedaron por fin y muerte de dicho su padre, y que dicho Don Juan Antonio de Ayala no pida ni demande cosa alguna de dichos bienes, por haverse dado por entero pagado de la parte que le cupo en la herencia de dicho su padre, y que dicho Don Diego Antonio de Ayala le pague a dicho Don Juan Antonio de Ayala la cantidad de quinientos ducados de vellon en esta forma, doscientos ducados luego que se le adjudiquen los bienes de dicha herencia, y los trescientos ducados restantes en tres años, que empiezan a correr desde el dia de la fecha de esta escritura, en cada uno de dichos tres años cien ducados, y que dicho Don Diego Antonio de Ayala le haya de dar y pagar en cada uno de dichos tres años cien ducados de vellon en esta forma acostumbrada, y que dicho Don Juan Antonio de Ayala haya de dar y dé por libre y quito a dicho Don Diego Antonio de Ayala de todos los bienes que le pertenecen de dicha herencia, y que no pida ni demande cosa alguna de ellos, y que dicho Don Diego Antonio de Ayala haya de pagar y pague todas las deudas que dejó dicho su padre, y que dicho Don Juan Antonio de Ayala no sea obligado a pagar cosa alguna de ellas, y que dicho Don Diego Antonio de Ayala haya de pagar y pague todas las mandas forzosas y voluntarias

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Vendido en veinte y dos de febrero pasado deste año en esta Aduana de esta ciudad hecha y tasada y demas que exhibe y presenta haviendo conferenciado y aquilatado por mayor parte y se le dieron quatro. de ocho diez ducados, con acuerdo y aprobacion de esta forma acostumbrada

El Sr. Dn Luis Alphonso Bracamonte Vanseda conde de Peñalba alcalde mayor que hizo el tpo que le fue mandado, y que en el no se le declarado en contra de lo que se tiene y pretende por parte de

El Sr. Dn Juan Antonio de la Riguera y Sotomayor, Caballero de la misma orden en quien concurren las calidades que dispone la ley

El Sr. Dn Luis Antonio de Besar y Francisco del Barco de Avila, Regidores perpetuos de esta dicha ciudad y Alcaldes ordinarios por ella

Y dijeron que dicho tpo que les fue mandado para hacer postura en las carnicerias de esta dicha ciudad, y que en el no se les declarado en contra de lo que se tiene y pretende por parte de la dicha ciudad, y que en su virtud hacen postura en la forma siguiente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Cr. 12 de Agosto

a Sondelasanta. tarnida los. Y Jura. Hasta los q
dor y Sig.

En Dn Fernando de Mendoza Hisasi Sotoma y Barzan
del Corregdo. Intendte Superintendte. de Rentas. R. y Ju
de millones de Arabeda

Dn Luis Alphonso Baaz.
Dn Pedro Hurtado
Dn Alonso Fernz. Valcarcos
Dn Franco Alvarez de Vega

Dn Thomas Anto. de Atrauso
Dn Thomas de Sta Cruz
Dn Juan Rz. Amador
Dn Blas Rz. Caballero.
Dn Alonso Fernz del Barco y Salazar

La Lid. Hda. de Alvarez

Llamando los Interesados de Alcantara y q
Llamand. Los Poseedores de Alcantara
Ciud. dan Llamam. todos los reos
mañana Miércoles doze del Corr. a Lechoras
dédla se Junten en Sala capitular con Estrados
Celebrar Audiencia Pub. por lo que mira a la
prompta Sattisfax. de lo que deue Sattisfazer
dha Sh. R. Lid. a la Shad (que Dios Gde) Plaza
tra Lugd. de la mitad de Abril y quarto
Y. Testo de que se Shad. se à Valido por lo que
se Conuedo y los reos acordados y demas
que ocurra de Ordinario mediante tt enel
que Vaquas de Correo. sera dependte
de Real Secret. el Juez pdo. y dhos Reos
Cumplan y dar Sorr y mandato de Sau. Real
Asi lo ôrde dem. Secret. que Sa Juan
Juan Franco Garrido

El de Coronado Llamand. dado y Juan Flores Coronado Carvdo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marcados.

SIENDO CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ESTAS MINAS DEL REY NUESTRO SEÑOR DON FELIPE QUINTO EL ANIMOSO, EL MUY ALTO Y PODEROSO, EL MUY ESFORZADO Y VENCEDOR DE SUS ENEMIGOS, EL MUY CATOLICO Y PIADOSO, EL MUY PIO Y FELIZ, EL MUY AUGUSTO Y GLORIOSO, EL MUY GRANDE Y PACIFICO, EL MUY PODEROSO EN TIERRA Y EN MAR, REY DE LAS ESPAÑAS Y EMPERADOR DE LAS AMERICAS, EN ESTA VILLA DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, A VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA AÑOS. Ante mi Don Luis Antonio Duarte Escribano Publico de Registro de Numero y Cabildo de esta Villa, y Testigos que abajo se expresaran, parecio presente Don Juan Ignacio de Salazar Vecino de esta Villa, y Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Milicias de Caballeria de esta Villa, de que doy fe, y dijo: que por quanto el Capitan Don Juan Francisco de Salazar y Espinosa Vecino de la Villa de Santa Fe de Bogota, Capitan de Caballos Corazas de la Compañia de Milicias de Caballeria de la Villa de Tunja, y Corregidor Justicia Mayor de la Provincia de Tunja, y Valles de Leyva, y Sogamoso, por Titulo de Su Magestad (que Dios Guarde) de fecha en el Buen Retiro en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y treinta y nueve años, y Real Provision de Su Alteza Real el Señor Don Antonio Caballero y Gongora Arzobispo Virrey, Governador, y Capitan General del Nuevo Reyno de Granada, y Presidente de la Real Audiencia de Santa Fe, de fecha en veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta años, en virtud de Comision de Su Señoria de fecha en veinte y dos de Febrero de este presente año, para que pase a esta Villa de San Juan de los Llanos, y Minas de Oro de Aluvion de ella, a hacer Visita General de Gobierno, Justicia, y Hacienda, y Residencia a mi el dicho Don Luis Antonio Duarte, y a Don Juan Ignacio de Salazar Alcalde Ordinario de primer voto, que fue de esta Villa, y a Don Juan Joachin Bravo de Rivera Alcalde Ordinario de segundo voto, que fue de esta Villa, y a Don Juan Ignacio de Salazar Alguacil Mayor que fue de esta Villa, y a Don Juan Manuel de Rivera Alferez Real que fue de esta Villa, y a Don Juan Manuel de Rivera Alcalde Provincial que fue de esta Villa, y a Don Juan Manuel de Rivera Alcalde de la Santa Hermandad que fue de esta Villa, y a Don Juan Manuel de Rivera Depositario General que fue de esta Villa, y a Don Juan Manuel de Rivera Capitan de Caballos Corazas

y Soldados del Nº Provincial de Paraguay
y Echo Cargo de la Hacienda tan Crecida que
sacase de cuenta de Su Md la Real Hacienda
como Sobre Cada Echo a Dios Nuestro Señor de
proximo Caudal de que pudiesen Sacar
prompta. de lo que le Resultase de la cuenta
Plata fuera que tubo de Su Mgd. y de
de a Cada. de Soldados que sea efectiva
dra Remitiendo mediante Sauer
poder del Cargo de la Hacienda de la
Dos mill Ochocientos Seisenta y un
Seisenta y nueve
dado dentro Cau. Cuenta con Cargo
poder de este Real, y pasar a Sumin
en Nombre Juan Gomez Vezino de la Ciud.
Leon y Juan R. de la Colambre pas
dencia de dha Hacienda Con Respecto al Cau
Viendo en Cuenta y pasado en Cuenta de la
Ha Hacienda de Conformidad se Saquen por a
de poder de dho Cargo Dos mil
Ochocientos Seisenta y un R. con obligacion
dicho Entrego y por lo pertenece. de la Cau
cuenta del Señor Juan Gomez Depositario
Cargo dho Real Hacienda Cuenta y pasa
Colacion, Una y otra Cuenta dad Lo que a
en poder de la Real Cau. de Nuestra Hacienda
Ciud. en Ca de dho de cabezon Sacandose la
Cuenta del pago y Abono Conducente y dandose
a Una y otro mencionado el Resto que ar
rezo. Y por la Cuenta presente a los dem

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QVARENTA QVATRO.

Dizen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO

Exorn.o S.r 18 de Agosto

En la Ciud.d de Mal.ca en diez y ocho de Agosto de mil Sets.os
quar.ta y quatro Sañ.os ante el Alcalde Ordn.o de esta dha Ciud.d y
testigos q.e se dirán, Se hizo presente el Exorn.o S.r Dn Luis Alphonso
Braz.o de Sotomayor, y dijo: que por quanto el Exorn.o S.r Dn Fernando
de Mendoza Hurtado de Mendoza, Marq.s de Valdecarzana, Conde de
Orgaz, Señor de la Casa de Mendoza, y de la Torre, Alferez Mayor
perpetuo de esta Ciud.d, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares
de ella, Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Salvatierra, Comendador
de Peñausende, Alcantara, Zarza, Capilla, Ribera, Cañaveral, Cabeza
del Buey, Castilnovo, Hinojosa, Cardenchosa, Alcuescar, Aldea del
Cano, Cañaveral, Cabeza del Buey, Castilnovo, Hinojosa, Cardenchosa,
Alcuescar, Aldea del Cano, Caballero del Orden de Alcantara, del
Consejo de Estado de su Mag.d, Gentil hombre de su Real Camara con
exercicio, Gentil hombre de la Boca de su Mag.d, Caballerizo mayor
de la Reyna nra Señora, Capitan de Alabarderos de su Guarda, Patron
de las Capillas Reales de esta Ciud.d, Patron de la Capilla de Nra Señora
de Guadalupe, Patron de la Capilla de Nra Señora de Monserrate, Patron
de la Capilla de Nra Señora de Atocha, Patron de la Capilla de Nra Señora
de Loreto, Patron de la Capilla de Nra Señora de Begoña, Patron de la
Capilla de Nra Señora de Aranzazu, Patron de la Capilla de Nra Señora
de Montserrate, Patron de la Capilla de Nra Señora de Valvanera, Patron
de la Capilla de Nra Señora de Covadonga

Dn Juan Antonio de Sosa Dn Alonso Feijo del Barco
Dn Franco Barona

La Ld. Vga. se mi Rexa. los Llamam.tos q. son del Rl Sr.

Llamam.to nor.s 8.e

Llamam.to Los Porteros de Mazas Llamaran D. Dha M. M. Ld.
Den Llamam.to a todos Sus Cam.os y q.a quier
rana manera, Rea y Pcho de Acord. de la Mesa
ora, de ella Le Junten en sus Casas con Ynstrum.tos
a Celebrar Hunta.m. Escusador q.a dependen
za del Real Serv.o que no omitan en Su exo.
menor demora, y dhos s.res le Cumplan q.lo que
en Ello se Ynnovara Su Mag.d y les mandare
del Supremo Ynterino de Dha Ld. de Plaz.a Hoy
Rea y Pcho de Mi Secret.o quarto = Jolan
Franco Barona

El de Corona.do Llamam.to dado q. Juan flores Coronado Cañada
de Bg.s = 1. Dn Luis Alphonso Braz.o Volempeza.ndo
Dn Juan de Sosa Thaldorado en casa = 1. Dn Juan
Rz Amador en pers.a = 1. Dn Juan Brazos en casa:
Dn Blas Rz. Cam.o en casa = 1. Dn Juan Antonio
de Sosa en casa = Cañado de Bg Juan flores Corona
do

El de Leyes Llamam.to dado q. Melchor de los Rys Cañado de
Dn Antonio de Barg. Ynd.to p. = 1. Conde de la Sierra
en casa = 1. Dn Jph de Mendoza Ynd.to p. = 1. Dn Thomas
de Arauz en persona = 1. Dn Thomas de Vallecilla
en casa = 1. Dn Nicolas de Vallecilla en persona = 1.
Dn Franco Barona en persona = 1. Dn Alonso Cano
Valdes en pers.a = 1. Dn Franco Nieto de Tepeda en
persona = 1. Dn Alonso del Barco en casa = 1. Dn

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y quarenta y quatro.

Don Pedro Hortes Comiss.o Corregidor de

Ntra Señora Sa Echo por el Rey

Por la Satisfacon de la mitad y quatro

p.tos de Ntro

Carta Sobre

Illmo Sr. Dispensando en que en la obran

za de Balim.o de la mitad de Liria y Asperos de

que usaron los Pueblos de la Sr.a en los años de

antecedentes, se arrima con mucha Lentitud

y Flojedad reserada y Cobrechar las Sobras de la Con

tte q.e que tiene promebe mas de Lacion del Ba

que el Resto de dho que resta a.r hasta fin de Mz.o

Dcm.e Setted.o quedan Sobre Corresponden

Consigna para el Sauce vigente de la tropa

como lo Corres.te de los quatro meses del

Aplicado de la Satisfacion de parte de las consignac

que en Reserva las Casas R.s Cnos Interesado

no Cesan de Clamar al S.r Marques de la Ensenada

por el Retardo que esperimentan. Encargo
a V.S. muy particularm.te dedique su solicitud
por agresmos el cobro de las Canonidades que
se hallan descubiertas los Pueblos de este Partido
por el espresado Intim.to hasta fin. de Nov.re del
año antrer. de dirijiendolos en la conformidad que
tiene a V.S. prevenido en Instrucc.on de que
enterado el Sup.r me dé Aviso. no se hallan que-
dos en Atras, me Representen. con
las Escuss. a contra dep.r fuere Causa dettar no
table dilac.on Dequidas Contenidas dentro de
Sup.r mes. a.r Como dexo Bada por ventura
quatro de Julio Dem.l Serv.r que guarde
quatro= B.l M.s de V.S. Suma. Dep.r y ma.r Serv.r
D.r Lorenzo de Alduncin=r D.r Fernando de
Mendoza

Que comprehendiendo en dhos descubrim.tos el
ta M.d. Ex.d por los Corrim.tos vecinos R.
y vecinos mis D.r aunque deue Contribuir del
Valim.to de mitad de Sitios y Ranchos dequedan
viar hasta el año proxo. pasado dem.l Serv.r
quarenta y dos con motivo de la Malfacion
que se le Concedio p.r el acorto de los terrenos y
dios. dispuesto en su Aprompto p.r D.n el Real Serv.
tubiese efecto en la Execucion de las Sabanas q.
se esperavan p.r que de lo contrario se esperimen
taria la Comman.r que Incluia la Nomina
Cuenta de la Sobr.a premiada. Lo dho Cargo la
Cud.d de lo Referido Como que se llegare a practicar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El Referido Apoderado de la dicha Ciudad en Virtud de la Facultad que tiene, y Representa, Dize: Que Su Parte, Como Vezina, y Morador de esta Ciudad, Paga, y Contribuye, con todos los demas Vezinos, y Moradores de Ella, todos los Derechos Reales, que Se Cobran, y Pertenecen a su Magestad, en todas las Cosas, que Se Consumen, y Gastan en Ella, Sin Escepcion de Persona alguna, Segun, y como Se Contiene en la Real Pragmatica, y Aranzel, que Sobre Ello Se Ha Dado, y Publicado, Por Lo Tocante a Los Derechos de Alcabala, Cientos, Millones, Y Sisa, Sin Embargo de Lo Qual, Los Vezinos, y Moradores de Esta Ciudad, Se Hallan Agrabiados, Y Molestados, Con Mas Derechos, de los que Deven Pagar

y Como la à Hecedrtado enquanto á caõ
nes Le sanofrido, Zenõrado de que en El
Archiuo contenidos Separado en la Sacristá
de la Ig.a Parroq.l desta Ciud.d de Hoad.z
Cabildo de la Vniuersidad della õnemil
Trenta y tantos Rs de Plr Capitulares
10 que les pertenece y les daõ con mas cauto
Dn Pedro Bravo de Sanabr.a y de que el Rev
futuana y Sur.dra D.a Ana Ro. Matheos Viu
da del Sure.o Hos, Porque no Le Mande el Real
Seruiõ Acuerda la Ciud de conformid corresp.te
como Corresponde a los Vp Dn Juan Ro. Amador y Dn
Blas Ro. Caualliero Sus Cau.os Capitulares, la
Solicitud y en oresa por en pte de dicha
Cant.d con la obligad.n de Soluerla de nouo de
Sei meses en la misma Especie de moneda
que le Rezua y que tenga el mismo Valor
al tpo de su entrega haziendo Rezua la
misma Cant.d la persona de rinada y la pena
zion de los efectos demas de ha y Hauiõn
dose Sauisfa la Ciud. los õnemil Ducados
de R.n y vemte mr Dr que se la Cargan en Cta
Contribuc.n Segun las reglas ocasiona y que le
Corresponden dicho Hauiõn que le está
Conzedido, parandose la Cantra de pago que dio
por la Contaduria de Rentas R.s Concediendo
Como Concedes todas Sus facultades a dhos
Vp Cau.os Comisa.p Rotoria.s sin la obligacion
y Resguardo Correspondiente que Sea

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

proceder a su Cumplim.to obligando expresam.te
todos los Cau.os Capitulares, y
demas que le tocare, por lo que segun el Reparto, y
prodiuga sho Hauer, y Atrimonio
y Entrar dha Cau.l à excepcion del Sauer de
Gallinas quedando como quedan obligados como
particulares todos los Cau.os Capitulares, y que
se hallaren presentes, y en Residencia de la Santa
Yglesia, y pago de los aprouados ordinarios de dho Obad y Cau.
y quanto S.r D.n pertenezca, y à dho Obad y Cau.
de la Vniuersidad con las clausulas condiz.
y demas que sea nes.o para Sumacion segun
Dad, acuerdo, y Ley, y à conforme à dro. Para
Lo cumplir, y llenar, y à que en Caso de que en antes de cumplirse
dho plazo y no se hubiese echo la Restitucion
de dha cand.a hubiese ocasion dho Obad y Cau.
de que argapeen, que la quiera tomar à censo
se obligue en ella à satisfacer à aquellos en
quienes quiera S.r Varon dando Correspondas has
ta Volver al Archiuo la Referida Cand.a Todo
S.r Dn Fernando de Mendoza nro Caballero
Corregd.r dando su Rubrica, y firma
en la misma obligacion que hacen los Cau.os Capitu

como particulares y desde luego se sirva 2ª que dar
gado en la misma conformidad que hoy lo es
tan sp. no quiere se separar nacion. por lo
que se interesa el Real Senado y ayre de la
Ciud. y quedar completa en todo la Nobleza de
obligar. a sanear. del Abad y Cauallo en la
en 19 de Henero de 1 Vnibersidad practicandose la ess. de Nogue
el Ilustre. quenos do y obligar. Condiziones y sujetandose a
manda = Ella Ilustre. Con Juez. de Alcalde. que fue
mes los pres. s. ==

Zenetta confirm. de Reverendo y dro. de Ste Aunuam
y lo firmo dho. y fue testigo al documento

Juan. de Mendoza y Luis Brazeros

Antem

Alcalde mes
Peñalosa

Alcalde de Ntro:

En la Ciud de Plas. en veinte de Nbre. de mil
Seiscientos quarenta y quatro Juan de Mendoza Ze
de regidor de esta dha. Ciud. se juntaron en sus
Casas consistoriales a celebrar Ayuntam. los
como lo an de vso y Costumbre los y Juan Vaz
Vez y Leges =

Ante mi Fernando de Mendoza Juan Sotomayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Barrancos Corregidor de esta Villa

D.n Luis Alfonso Brazeros.
D.n Jph. de Montera-
D.n Dg.o Calderon Conde de Castillejo
D.n Alonso Ruiz de Salazar-
D.n Juan Jph. de Junco
D.n Thomas de Mena
D.n Thomas de Vallejera
D.n Juan Ro.z Amador-
D.n Juan Joachin Brazed.
D.n Carlos Ro.z Leyva
D.n Alonso Perez del Banco-

En la villa de Llerena a veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y nueve años ante mi el Escr.no y testigos parecieron presentes los Señores Don Luis Alfonso Brazeros Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido y Don Juan Ramos Garrido Alcalde ordinario de primer voto en ella y dixeron que por quanto en el Cabildo celebrado en veinte y tres del corriente se acordó que para el dia de mañana veinte y cinco del corriente se hiciesse la Procesion del Corpus Christi y que para ello se hiciesse un Altar en la Plaza publica de esta villa en la forma que se executó el año pasado de mil setecientos y quarenta y ocho y que para ello se hiciesse la prevencion de cera necesaria y se pidiesse a los Señores Regidores contribuyan con la cantidad que les tocare segun la Repartimiento que se hizo el año pasado de mil setecientos y quarenta y ocho para la Procesion del Corpus Christi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Año de mil setecientos quarenta y quatro haviendose celebra
do misa del Espiritu S.to se juntaron a son de campana tañida
en Ayuntam.to ord.o los
en su casa consistorial acostumbrada
Señores Cavallero Regidores
Don Fernando de Mendoza Mujica Corregidor y Capitan a Guerra
Don Luis Antonio Bracamonte
Don Ignacio de Aguilera y Figueroa
Don Pedro Calderon conde de Gavia
Don Fran.co Nuñez de Leyeda
Don Juan Ponce de Leon
Don Manuel Joachin Bracamonte
Don Blas Ponce de Leon

Haviendo echo presente el Corregid.or como Juez nato de Alcabalas y Cientos de esta Ciud.d y su Partido, que con el motivo de la noticia que ha corrido de no venir la Armada con la Flota de Nueva España de que resulta no poder hacerse el Remate de dhas Alcabalas y Cientos en el Mayor precio que estuvieron rematadas en el Trienio pasado, por no haverse hecho diligencia alguna para ello, y ser preciso el hacerlas con la brevedad posible, para que no se experimente perjuicio en los Reales Intereses, y que para ello es necesario nombrar Diputados que con su Señoria traten y conferencien sobre el modo mas combeniente de hacer dhos Remates, y que para ello combendria nombrar dos Diputados de los Señores Capitulares de esta Ciud.d,

Ayto. de conformd. que por ôra se vaya de los panaderos dos panes por cada Tanpa dando por esta quarenta entendiendose Hapres un dedo desde la parte de medidura que tiene de largo

Pedro Sanchez. =

Reconociendo la Ciud. que de algunos años a esta parte se ha ydo introduciendo la falta de peso en los panes que se hacen para el abasto publico de esta Villa, y que se hacen de menos peso de los que deben ser conforme a las Hordenanzas Municipales con que se rige esta Republica, y que para evitar esto, en la Real chancilleria de Valladolid en fuerza de una Provision que pende ante el Sor Presidente de dicha Real Chancilleria se ha pedido y pide se confirme y mande guardar la Sobredha Hordenanza que trata de los panes, y que para ello se saquen Traslados de ella, y se remitan a dicha Real Chancilleria, y que en el ynterin se mande que los Panaderos de esta Ciudad usen de los panes segun y como se hallan mandados por dicha Hordenanza, y que para ello se libre Provision en forma, y que para la Sobredha Hordenanza se confirme y mande guardar

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CVARENTA Y CVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro, habiendose celebrado misa de Espiritu Santo con asistencia de Justicia y Regimiento de esta Villa, y tocado a Concejo segun lo han de uso y costumbre, y estando en las Casas de Ayuntamiento de ella, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Luis Alphonso Bracero Rol, Don Juan Ignacio Aguirre, Don Andres Gomez Bentiano, Don Pedro Enriquez, Don Alonso Ruiz de Covos, Don Fernando de Mendoza Alcaldes ordinarios, Don Juan Antonio de Arauzo, Don Juan Perez Armador, Regidores, Don Thomas Antonio de Arauzo, Don Juan Perez Armador, Procurador General, y Diputados de Millones de esta Villa, por ante mi el Escribano de Su Magestad, Publico y de Ayuntamiento de ella, y testigos infrascritos, se juntaron a Ayuntamiento ordinario, como lo han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa, y estando en la forma referida, se leyó una Carta de Su Magestad, que Dios guarde, escrita en Buen Retiro a veinte y tres de Diciembre proximo pasado, firmada de su Real mano, y refrendada de Don Joseph Campillo, su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, por la qual manda, que para el dia de la Purificacion de Nuestra Señora, que se contarán dos de Febrero de este año, se nombren seis Regidores, que sirvan los oficios de Fieles Executores, y Diputados de Millones de esta Villa, por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de este año, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y cinco, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y seis, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y siete, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y ocho, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y cinquenta, segun mas largamente en dicha Carta se contiene, y para que se execute, como Su Magestad lo manda, se leyó la Real Provision de Su Magestad, que Dios guarde, dada en Buen Retiro a veinte y tres de Diciembre proximo pasado, firmada de su Real mano, y refrendada de Don Joseph Campillo, su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Hacienda, por la qual manda, que para el dia de la Purificacion de Nuestra Señora, que se contarán dos de Febrero de este año, se nombren seis Regidores, que sirvan los oficios de Fieles Executores, y Diputados de Millones de esta Villa, por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y cinco, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de este año, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y seis, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y cinco, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y seis, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y siete, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve, y que para el dia de San Matheo, que se contarán veinte y uno de Septiembre de mil setecientos y quarenta y ocho, se nombren otros seis Regidores, que sirvan los mismos oficios por el año que empezará en dicho dia, y acabará en fin de Diciembre de mil setecientos y cinquenta, segun mas largamente en dicha Real Provision

Dn Fran.co Nieto de Cepeda
Dn Juan Ignacio Aguirre

Dn Francisco Barona carnicero

Xe
S conmuxel
precio de vaca
a ocho g tas

Ytt de renta se mito en data un cuero de vaca
ne de vaca consumida en casa
cargo. desde el dia diez y ocho de Julio hasta

Ytt. mes. pagado de ag.to y reconocendose por el, quen dho tpo
dha Ner que en consumido solo resulta deuerse a su
dha admon mill y diez y ocho mrs teniendo
do mo que en el dho tpo el q. se hallar dha Ner con ag.to
mas que dar y Cnadelante la gen le dismingen
dueñen por las temporales, contrauv.n q. se exp.mentan y
Cntrada de un xbuno, de que podria resultar verdad consid
rable, prouando hacer cuenta, Rz. de conform. que
dude el dho mo sus prox. que encontraran unco dho con. tepene
cada 1a vaca a cuenta y dho m. en dha vca, como
antes se practicaua, Y hauerle pasado bo. quanto m.en
hora en ello que pasado, y segun, y
dho Actual dha cam.a p. su obseruancia
Y nombrar com
dho Cnbug dho cam
Y hallarse pres
Cnferma Y dho
gam. de trasl. do
a fauor de dho gam

Y nombrado con dho
Cnbug dho cam
Y hallarse pres
Cnferma Y dho
gam. de trasl. do
a fauor de dho gam

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto veinte
maravedis, año de mil
setecientos y quarenta
y quatro

Rodriguez Amador Cinaquen lo preceptuado de Referido ag.
con la misma facultad con q. pudo q. en el se expresan
en limitacion de ancho siete mil reales q. se pren. de Rio
Dacu. Leuantada que solo el capital deuio q. por Empresito ofrn
Rio de Valm. y q. queado el Abad y cau. de Alamuren. dar a tacu. compone onca
de Sto. Dom. cau. mill r. deu. que falta q. completar los onca mill reales rrcer y reuts
mu. de que deuor a Real hac. da y la mitad de valim to
quatrocientos Dacu. reales rrcer y reuntem. aq. de conform
que se may de Prog. los apremie luego para que con los ore
cemill r. del empreudo se pague a Real hac. da. sacandose de Rl
guardo correg. a p. su Reintegracion y del interesado se despache el
libram. conducente para el cuyo entrega aq. que debe dar cuen
cargo
Partida de Renta
q. de Puerto
Hallandose Remitado en el pruu. ll. de orden de tacu. un
quadro pintura de Renta q. de Puerto, en la Almoneda de
los bienes de Juan Cano Agraz en Tacana de Reynos. y reintegr.
de
q. se halla colocado en la capilla de tacu. consumandose el
dorado, siendo preciso su ratificacion aq. se expida el libram to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corregidor y Justicia Mayor y Provincial por su Magestad en esta Provincia Valle de Arenoso y su Partido por el Excelentísimo Señor Don Francisco Balcarcel Conde de Torrealta del Consejo de su Magestad Teniente General de sus Reales Exércitos Gobernador y Capitán General de las Provincias de Tierra Firme y Presidente de la Real Audiencia de la Ciudad de Santa Fe de Antioquia por Su Magestad que Dios Guarde &c.

Por cuanto por parte de Don Juan Antonio Gallardo Vecino de esta Ciudad se me ha hecho relación que en el Pueblo de Nuestra Señora de la Concepción de Arenoso de esta Provincia, y Partido, se hallan algunos Indios Naturales de dicho Pueblo, que se ausentaron de él, por tiempo de diez años, poco más, o menos, sin que hasta ahora hayan dado razón de sí, ni de sus Mujeres, e Hijos, y que por ser Vasallos de Su Magestad, y estar sujetos a la Real Corona, y Tributos, que pagan, es preciso tomar providencias para que vuelvan. Pretendiendo lo que a este respecto le convenga, suplicándome le mande dar Título de Corregidor de Indios de dicho Pueblo de Arenoso, y su Partido, para que en virtud de él, pueda hacer las diligencias que le convengan, y ejecutar lo que va expresado, y lo demás que sea del Real Servicio de Su Magestad, y Utilidad de sus Vasallos, y Reales Tributos, y Rentas, y que para ello se le despache el Título necesario, y Mandamiento de Posesión, en la forma ordinaria, y acostumbrada, y que se le reciba Juramento en forma de Derecho, que lo hará bien, y fielmente, y que en todo procederá con Rectitud, y Justificación, y Celo

delante mayordomo.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CVARENTA
Y CVATRO.

En la ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Joseph Fernandez de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Theniente de Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta dicha ciudad y su partido por su Magestad que Dios guarde y ante mi el escribano parecieron presentes Don Joseph Fernandez de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Theniente de Corregidor Justicia mayor y Capitan a Guerra de esta dicha ciudad y su partido por su Magestad que Dios guarde y

Fran.co Garrido

Mamam.to dado por Melchor Alo. Reyes Criado de Vs. Yrgte

Reyes Criado de Vs. Yrgte Pedro calderon conde

Reyes Criado de Vs. Yrgte Pedro calderon conde

Reyes Criado de Vs. Yrgte Pedro calderon conde

SELLO QVANTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En la Ciudad de Mendoza en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en las Casas de Cavildo de dicha Ciudad los Señores Alcalde de primer voto Don Pedro Fernandez de Mendoza, Alcalde de segundo voto Don Bartolome Correa y Regidores Don Luis Antonio Barrazo, Don Pedro Ignacio Correa, Don Francisco Nieto de Zepeda, Don Juan Nepomuceno Barrazo, Don Joseph de Cuellos, Don Thomas de Arauco, Don Juan Nepomuceno Armador, Don Manuel Barrazo, Don Blas Nepomuceno Cavallero, y Don Pedro Correa Procurador General de dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Cavildo de ella dixeron que haviendose dejado de celebrar Cavildo ordinario que acostumbran celebrar todos los Lunes de cada semana, por no haver concurrido a el los mas de los Señores que componen este Ayuntamiento, y para que no se dilate el Despacho de los negocios que ocurren, combiene se celebre Cavildo todos los Viernes de cada semana, a la hora acostumbrada, para lo qual se les debe dar noticia a los Señores que faltan, para que concurran a dicho Cavildo, y para que conste lo pusieron por diligencia, y lo firmaron los que supieron, de que doy fe.

Don Luis Antonio Barrazo. Don Joseph de Cuellos.
Don Pedro Ignacio Correa. Don Thomas de Arauco.
Don Francisco Nieto de Zepeda. Don Juan Nepomuceno Armador
Don Manuel Barrazo.
Don Blas Nepomuceno Cavallero.

Y haviendose dejado de celebrar Cavildo ordinario que acostumbra celebrar todos los Viernes de cada semana, por no haver concurrido a el los mas de los Señores que componen este Ayuntamiento, y para que no se dilate el Despacho de los negocios que ocurren, combiene se celebre Cavildo todos los Viernes de cada semana, a la hora acostumbrada, para lo qual se les debe dar noticia a los Señores que faltan, para que concurran a dicho Cavildo, y para que conste lo pusieron por diligencia, y lo firmaron los que supieron, de que doy fe.

Don Pedro Fernandez de Mendoza. Don Bartolome Correa y Bazan

Don Pedro Ignacio Correa de Zepeda.

Ante mi
Juan Nepomuceno Gonzalez
Escribano de Cavildo

En la Ciudad de Mendoza en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quarenta y quatro años estando haciendo Cavildo los Señores que abajo firmaron por ante mi el Escribano de Cavildo de ella dixeron que haviendose dejado de celebrar Cavildo ordinario que acostumbran celebrar todos los Lunes de cada semana, por no haver concurrido a el los mas de los Señores que componen este Ayuntamiento, y para que no se dilate el Despacho de los negocios que ocurren, combiene se celebre Cavildo todos los Viernes de cada semana, a la hora acostumbrada, para lo qual se les debe dar noticia a los Señores que faltan, para que concurran a dicho Cavildo, y para que conste lo pusieron por diligencia, y lo firmaron los que supieron, de que doy fe.

Don Pedro Fernandez de Mendoza. Don Bartolome Correa y Bazan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

PHILIPPVS

Veinte maravedis.

SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Estableçido, como lo tiene alo.s Dn Juan Ygnacio Aguirre
y Dn Juan Ant.o Aguirre y Goia por cau.a com.a de Carranza
aquien hacen encarga el Superior cuidado de que pongan los
guardas acostumbrados para el mejor Regimen y aprouecham.to
de los frutos en conform.d de lo prevenido por las ordenanzas.=
Que atteniendo
a la dehesilla
de la fuente
de enzo. de las que apropiadas el terrazgo de la
hera dehesilla uno de sus propios. apreuio de quarenta dos. y cinco
reales de vellon
Negocio se cargue al may.or de dhos. propios. en el dho
a Bernardino de
nicheda y R.o Valle
Alc.a
Sauiendo le haver
Que
Se
dar franca. y libre
Aguirre de Ventas y
aumpl.to el otorgante
como fue de su cargo
Pte
Cau.a
Vendeiro alc.e
mas de la cita
Asunc.n
dar cuenta
de la
q. supplicamos
de la
q. cau.a
de enzo
de las
q. cau.a
de enzo
de las
q. cau.a
de enzo
de las

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO AÑOS.

Pd on
Roy deste comun, concilio mouio recopila mmamente ala dispon
de d
de d. acu. con el gusto de continuar obrequando la en quanto se le ofrezcan
d d
ocasiones. Y. d. acu. Acordo de confirm. darle animma Repetida en
zabuena como tan interesada en los gastos del Y. comun. temiendo
le tambien de que concluido este pleyto que se M. mantenga ainsi
d
el d. acu. en el nominado empleo, de fuera otras mayores como co
yonde ala apreciables y muntanadas prendas, y demas de que
Y. ra adornado su S. con tan mayores felicidades; gracorcandose
d
el d. acu. lo que en semejantes casos suelen
Se mo d
Sauano de May. Entendido d. acu. que la quenta de Alfz. de cargo de Joseph garcia
d or
que fue de Alfz. Moreno se May. no le concluye a causa de aquel Cona. que la forma
da mo da de
de May. en Resultas no la causa en Resultas la ay. que corresponde, que paga a el May.
da
de hoy. de Mayo de la mrd, por no hauerlos cobrado en tiempo de las
Alfz. aq. que para que no se espera, se le causan en Resultas, y el may. ac
tual de ella, cobre su importe de de el hoy. sin tardanza demora en
cargando la solicitud, en la conclusion de dichas, como las demas que
faltan. a los caualleros comun. de Alfz. Vezino de que esperan
breue la Resolucion
El d. acu. se halla enferma de accidentes
de Lorca en la cama Real de esta acu. la muger que de mando de
tiene gracia en ella, por el grande deseo q. tiene de saber que de la
vida de su muy. camino de Murcia y de Cuerpo y no teniendo me
dios q. se curacion, lo pone presente, para que siendo de la agrada
con el acu. se dé orden de que por el Medico y Cirujano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

Sepan quantos esta carta de Sumacion vieren como yo Don Fran.co de Mora Cura de la Parroquial de esta villa de Alcaudete, y su Partido, Juez Eclesiastico de ella, y su Partido por el Ilustrissimo Señor Don Fran.co Perez de Prado, y Cuenca Dignissimo Obispo de Jaen, del Consejo de su Magestad, &c. Digo que por quanto Don Fran.co Ruiz de Molina Vezino de esta villa, y Cura de la Yglesia Parroquial de Sn Pedro de ella, me ha hecho relacion, que en virtud de Comision de su Señoria Ilustrissima, que presento, y pido se agregue a estos autos, hizo Sumacion, y Deslinde de todas las Tierras, Olivares, Viñas, Casas, Molinos, Lagares, Tahonas, y demas Bienes Raizes, que pertenecen a la Capellania, que fundo Don Juan Ruiz de Molina, Presbitero, Vezino que fue de esta villa, y Cura que fue de dicha Yglesia Parroquial de Sn Pedro de ella, y que para hacer dicha Sumacion, y Deslinde, se hallo presente con Don Juan Ruiz de Molina, Presbitero, Vezino de esta villa, y Cura de dicha Yglesia Parroquial de Sn Pedro de ella, Patron actual de dicha Capellania, y con Don Juan Ruiz de Molina, Presbitero, Vezino de esta villa, y Cura de dicha Yglesia Parroquial de Sn Pedro de ella, Capellan actual de dicha Capellania, y

En la Ciudad de Santa Fee en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años estando en Cavildo publico y General Ordinario de Justicia y Regimiento que se celebra en las Casas de Morada de Su Merced el Señor Don Juan Francisco Casado Alcalde de primer voto en esta dicha Ciudad por Su Magestad que Dios guarde y los Señores Don Pedro Romero y Don Juan de Vera Alcaldes ordinarios de primera y segunda Elección y Regidores que al presente son de dicha Ciudad y por ante mi el Escribano de Cavildo y Registro de Su Merced y de los testigos de Asistencia que lo son el Capitan Don Juan Antonio de Vera Muxica y Don Juan Antonio de Vera Muxica Alcalde ordinario de segunda Elección que lo fue el año proximo pasado de mil setecientos y quarenta y tres

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y QVATRO:

[illegible] Fuero
de hauer pregonado al Campo de la Feria de Valtra-
manos por el Pregonero de dicha Villa y
Pueblos Valdivielso en la Feria de Monasterio Fran.
conzido que por la Parte del Concejo de Valdivielso
del Abad y del Señorío y Camara de la Villa
y Alcalde de dicha Villa y Merindad de Losa
de Carne para dicha Villa y que en ella
Entra Lanar y que en ella no entre carne
de Vaca que no sea con el Fuero expresado
en dicha Villa y que en ella no entre Sebo
en rama sino que se labre en dicha Villa y
que en ella no entre Cuero de Vaca sino
que sea curtido y que en ella no entre
Cuero de Cabra sino que sea curtido y
Habiendo pregonado y mandado que
ninguna persona pueda sacar ni saque
Lanas ni Cueros de dicha Villa y Merindad
de Losa sin Licencia y Mandado de la Justicia
y Regimiento de dicha Villa y Merindad
y que los Cueros que se sacaren sin Licencia
sean perdidos para el Concejo de dicha Villa
y Merindad y que el que sacare Lanas sin
Licencia pague por cada Arroba de Lana
que sacare Cinco Ducados y que el que
Vendiere Cueros sin Licencia pague por
cada Cuero Cinco Ducados y que el que
Vendiere Sebo en rama sin Licencia pague
por cada Arroba Cinco Ducados y que el
que Vendiere Cuero de Vaca que no sea
curtido pague por cada Cuero Cinco Ducados
y que el que Vendiere Cuero de Cabra que
no sea curtido pague por cada Cuero Cinco
Ducados y que el que Vendiere Carne de
Vaca que no sea con el Fuero expresado
pague por cada Arroba Cinco Ducados y
que el que Vendiere Lana que no sea
Lavada pague por cada Arroba Cinco
Ducados y que el que Vendiere Lana
Sucia pague por cada Arroba Cinco Ducados
y que el que Vendiere Lana Lavada que
no sea Lavada en Agua Corriente pague
por cada Arroba Cinco Ducados y que
todas las Lanas que se Lavaren en
Charcos Cerrados pague por cada Arroba
Cinco Ducados y que el que Vendiere
Lana que no sea Lavada en Agua Corriente
pague por cada Arroba Cinco Ducados y
que

Dios Gue. Sarª de Seruiª de Valencia, Syendo el mouil
dado de Sto Lopz trâne entendido Juanan Zuaztiar
Gozado en dhos Montes de dha Sta que con el motiuo
de hauerpasado a Exto a la de Sauiedilla Stades
fauorando el Salario de Diez Ducados que sele
da en la del Mouil Sr la Asistencia a Sr Cabildo
que deue tener en Ella, Salua mro drho comun
lo comun Ganados de Lanas Cabras los pastos
de la dha Va con un Absoluto Dominio, Y
tambien se dha Vana que en todo el Distrito
de Alloza de dha Dehesa Boyal dos vasa
llanado de Alcala dho que resulta una
mala Hermn de los Pros de dha Va Jde por
lo que siendo el Valor que produzen estos
Pastos Comun de sus Vecinos que con
Gastos graues Industriales que cada
dia causan del Real Serui se Evidencie que
defraudan los dhos solo al qual Pertos los demas
quedan Sujetos a dha Contribuzion y de dha
Reduzidos a la mayor mitad lo que ponen pres
ente la Gran Injusticia de la Ley Pª que se trata
Tomar la Prouidencia que tubiere por mas
Combe. de Vla Ciudad en Cuia Sauiendo
conferenciado mandara Sobre ello lo que
le parezca Combe. de
Comunicada Su Excelencia a Expresado Sr Juan
Dn. Amador Pª que con Exto. de Su Satisfazion
Y Puntero pase a la dha Va. Al Thomas y pro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

zeda a la Observanzia de los Cavanteles del referido Instituto y a los que resultaren Nos a Seguir Superiora y Saga Reduzir a la Cavalleria Real Audiencia Embargueles Secuestreles sus bienes Depositandolos en Persona de Llana y Abonada que le otorgue Fianza de la Villa y en Caso de lo Saquen fuera de la Venta del Sueño de Nellona a dha Dehesa y no hagan Junta de Ganados a Su Fuero con el Apercibimiento de la Ley de Su Vedo pase a dha Dehesa y Observe los que en ella haya y de que Persona Son y los que no fueren de Nros Reales Cavalleria Secuestreles Embargueles

Dra de los que le escupare, de Seiscientos y pl
mrs quatrocientos ==
Y en ella conforme referido y dichos Alcaldes
y lo firma en dhos Ays conforme a la Costumbre ==

Fern.do de Mendoza

Dn Pedro Lopez Henriquez

D Manuel Joachin Brazeros Rol

Antonio Andres Gomez Bentlano

Exorado 13 de oct.

En la Villa de Plas. en dose de Octubre de mill
Setez. q.to años Dn Juan Sanz de Tejada en su casa
Alcalde q.to y de Febrer Alcalde Ordinario de esta
Villa por Su Mag.d y Cau.o Rex q.e Dios g.e ==
Sor Dn Fernando de Mendoza Hijo Sotoma y Barran
Alc.es Ordin.os de esta Villa de Plas ==
Dn Antonio Lorenzo de Vargas Alferez ma y R.l Vec.o Regidor
Dn Luis Antonio Bras
Dn Pedro Lopez Enriquez
Dn Juan Sanz de Tejada
Dn Thomas de Arauso
Dn Thomas de Nra Sra
Dn Juan Dz Amador
Dn Juan Joachin Brazeros
Dn Blas Dz Caballero
Los Llamados
La Villa Ayto se hallaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Indispuesto = Sr Dn Alonso de Abarca encasa =
Sr Dn Pedro Flores encasa = Crnado de S.S. =

Melchor de los Reyes = ——— ———

El de Coronado llamando dado fe Juan flores Coronado Crnado
de S.S. = Sr Dn Luis Alphonso Bracamonte Vol en
casa = Sr Dn Juan de Tuxos Maldonado encasa =
Sr Dn Juan Ro Amados en casa = Sr Dn Samuel
Joachin Bracamonte encasa = Sr Dn Blas Ro
Caballero encasa = Sr Dn Juan Antonio de Mora
y Aguirre enpersona = Crnado de S.S. Juan
Flores Coronado ——— ———

Q.e Arqueros llamando se Juntado la Ille. encontinente
los llamam. presentes y siendo el núm-
mo dados los Cam. en Corp. Q.e componen
este Ayuntam. Hque el Real Sexo. se espec-
te con la ama. prometida en la nomina
de Arqueros de Pena. R. Madrid. y Le
Pasando, pero Sallandose Caruso el Secr.
dexo de Mas personas que lo deuan Sexar
por no auer Seguridad con que afianzar
y pagar Sin la Multa. que corresp. para
Semejante Corp. Sallandose Vasada en
Como no sea Echando mano
Los de Sexo.
de Alg. de Mayo pasado exman de Sexo
con Jp. ello se dicurrido. el Sor Ll
de Ber Sr Alonso Bazan fiscal de Tan Ll
de Causada ó Lucarina Thoriano lo qué en
Sexo dando se y esta Ille por hora la

Selle mayor.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENT
TA Y QVATRO.

Hauda de Costa de Treinta Ducados p.r comun
lo como comun Sta de Lix.a los 24 de Dez.re
Honorio Enriquez D.n Juan R.s Amador
sus Can.os Cap.s para que ablando Lepa
radam.te de cada Vno Vean si Aquellos se
Combienen En Esta Proposicion, y Siendo
la Lib.d p.a resolver en Lo puesto lo mas
Combeniente y lo que en Ello se Asentare
Se Sha p.r y Sus R.s Lauren, Se Resolvio é se Asentara
en Esta conforme Le Fenezio y Resolvio é se Asentara
y lo firmaron Dhos Sres conforme a la Costumbre
Fran.co de Mendoza
D.n Juan Rodrig.z Amador
D.n Blas Rodrig.z Caballero
Ante mi
Andres Gomez Perellano

Hon.l Vesca.

En la Lib.d de Sha. en quatro de Dez.re de mill
Setez.tos quar.ta y quatro años, Juntos
y congregados los Señores Dean y Cab.l
de esta Sta Yglesia Cathedral de esta
Ciudad en Sus Casas Consistoriales
Capitulares de Session ordinaria

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a Zelebrar Ayuntam.to Hord.o como lo an hecho
y Costumbre a Son de Campana tañida los
Ss. Dn Juan Hurtado de Mendoza Conde de Superun
tendente de Rnt.s R.s Alcaldes
Dn Fernando de Sotomayor
Dn Antonio Lobero de Vargas Alferez Mayor
y Rl.s Dezano
Dn Juan Jph de Luzon
Dn Luis Alphonso Brao
Dn Thomas de Atienza
Dn Pedro Horacio
Dn Thom.s de S.ta Maria
Dn Alonso Ruiz de Valdes
Dn Juan Rodz Amador
Dn Juan Dsachm Brao
Dn Blas Rodz Caballero
Dn Alonso Jph de Baeza
Dn Juan Jph de Luzon
Dn Thomas de Atienza
Dn Thom.s de S.ta Maria
Dn Juan Rodz Amador
Dn Juan Dsachm Brao
Dn Blas Rodz Caballero
Dn Alonso Jph de Baeza
Llamam.to Los Porteros de Ayuntam.to a todos Sres
y Mr. Leal Ttd.e den Llamam.to a todos Sres
Cav.os Rod.s para que mañana Jueves por
la del Corp.s de las mismas casas de Ssn
tten en Sus casas Comunmente a Zelebrar
Ayuntam.to Sor.l en que a Ssmas de lo del
tocante le Sde nombrar Alcaldes Ord.s
nos de Ntro R.l Sto Ttd.o y Su Pasando
en Cuenta Poder a Sde enmendar todos los Cap.os
tenor de la Real Carz.a Como las executadas
dinaria Comunes buz.s y demas que Su Mag.d
Sea Servido Valerse y Rahezer y Ahora y Sto
Cumplan por lo que en ello Se Dispone

ES 10148 AMP 01.01 01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN: TA Y QVATRO:

El Rey se ha servido resolver que el que no acudiere a esta Junta, que se manda convocar por esta mi Real Cedula, a la primera que se celebre, incurra en la pena de Mil ducados, aplicados a mi Camara, y Fisco, y mando a los Alcaldes de mi Casa, y Corte, Chancillerias, y demas Justicias de estos mis Reynos, que luego que se les entregue esta mi Cedula, la hagan notoria en sus Audiencias, y Tribunales, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y que se guarde, cumpla, y execute en todo, segun, y como en ella se contiene, sin embargo de qualesquier Leyes, Pragmaticas, Estilos, y Costumbres que haya en contrario, que para este efecto, y para lo que en ella se dispone, las derogo, y doy por ningunas, y de ningun valor, ni efecto, aunque sean de la calidad que se requiere derogacion expresa, que para su observancia, y cumplimiento, no quiero, que valga mas, ni menos, que lo que en ella se dispone, y manda, que se guarde, cumpla, y execute, como dicho es, y que se imprima, publique, y fixe en los parages acostumbrados de esta Corte, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, para que todos sepan

Y Barrunes, mro Tan Corneo. tas sors
con que Sxs. se halla en Stumpto a deuer
entrar en poder del Arqueo de Rtas Rs todo
ese pertenes. a la Real Hazienda
sea sor dmano ô Contador. sinque pueda
alterar esta Regla Aderezo de alguno
pedas antezedtes, en El Empleo que obte
ne, que se advierta dm. por falta de Asis
tencia se exercite en nombrar Separado
Depositario no debie Suspenderse Sus Agrac
tacar Semejante nombram. con Respecto
a las extraord.as Contribuciones que
Su Mag.d Se à Servido Valer y Valerse en
adelante Sres que Absoluttam. se deuen
entregar todos Stos Caudales que produzcan
en poder del Referido Arqueo como ai-
Consta de la Resolucion de Mar mi mas sors
que en. da Sull.a se Sirvieran en Ste Libro
Cuio Benor es A Sre
Carta Sor
En materia de lo que V.E. expresa en
carta de que era Ciudad Intenta nom
bar Arqueo para el pedimto de Cau
dales Reales prebeng.o a V.S. no debe
contextarla en ninguna de las Ins
tancias conque quiere Sanarla
nominacion por ser de Suquentay
Dios con Responsabilidad a la de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Caudales y sus Reditos segun y como en
toda Cauza de Partido sepractica sin
controversia ni disputa, y de contra-
riar ésta Ley en la Substancia y con-
dicion que quiere hacer el nom-
brado de su Arbitrio tomará de la
Provid.ª de nombrar el Sugeto
que tubiére por mas acto y Legos
quenay Riego de la misma Ley da-
sándosele à entender Judicial-
mente. Dios G.e a V.S. m.s a.s como
Deseo S.n Ildefonso veinte y Siete de Sept.e
de mil Setten.tos quar.ta y quatro = El Mar.s
que della Cienada = D.n Fernando
de Mendoza

Illus.mo Señora

Del cor.n de dho dia que Sàndo muy fav.
de este Juzg.do de V.S. demandan
que la Jura del Consejo de la Mag.d
dése Cumplim.to al Desp.o espedido
por los Alcaldes de Almanza y corro-
rado por este Tribunal en razon de la
Cobranza del Arbitrio de la Sal pues el

otra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Referido Consejo en lo Respectivo á esta Renta
es comprehendido en el Repartimto. de la
expresada Vª de Almarza Sin enmienda
alguna queda culminada S. Sta causa la
Justificacion de VS.= Por lo que mira á la
Cuestion con esa Jud. sobre nombram.to
de Depositario que pertenece el Valim.to
de la mitad de Sisas y Alcavalas y que
uno por Ynterino dano de VS. que
el Asiento que tiene nombrado la Jud.
Jud. para el Rmo. de los efectos contra
Sor. que pertenecen en ese Partido
do a la Real Hazienda Sale pertenece
Igualm.te la Correspondencia al Valim.to
Jnquese sea nezes. nombrar otro y
Sin podra VS. dar la Combeniencia pro
videncia q.e se observe a Su Dios
Ge. a VS. m.s a. Como deseo Bs. aos. vr.
dres y Sreve de Sepa.re de mi Sobred.
quarenta y quatro= B.L.M. de VS. su
mas Sego y mas Servr. Dn Lorenzo de
Alburquerque= Dn Fernando de Mendoza

Sciendo forzoso en la Obligacion de la Jud
poner dha. Arca a Cuydado de persona
de Satisfaccion y por Saver Cumplido el que
Sarua año la Sa Segunda Jen.a los cau
dales de Su Mag.d. Sin Secuzos y lo qued.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO SEXTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Los dhos Caualleros Capitulares, por sus Procuradores, se hagan la nominacion de persona que sirua dho Cargo, y la mayor Seguridad y que uno de los referidos Caus. esten con la mra. Custodia en su Archiuo, y Vieja mediante exhiuan el Arca que debe estar en poder del Arquero con sus dos Llaues y dentro estas la otra Llaue, y en su ausencia la otra Llaue, y en su ausencia el Cau.do Cap.o que nombrare, y otra el Comandante de Rl. Fla. y la otra el mencionado Arquero, para que sacando dhas Arcas cada quince dias no tengan Comunicacion los Rls. unos con otros, y observando lo prevenido en la Rl. Instruccion, hagan cada quince dias dho Arquero tomando la Llaue de dho Archiuo, y la del Comandante de Rl. Fla. y sacando dhas Arcas, reconozcan el Caudal de Clauo, pues como Interesado en su conservacion que debe hacer de Arca en Arca, continuando en lo sucesivo la formacion de dho Cargo, y le compete; con lo que concluyendo cada Lunes dias que sean, hagan dho Arquero prompto a hacer cada quince dias dho reconocimiento, y de lo que resulte lo ponga en noticia de dho Comandante de Rl. Fla. para que tome las providencias que estime combenientes, y de lo que resulte de dho reconocimiento, y de lo que ocurra en la execucion de todo lo que se manda.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑOS MIL SEYSCIENTOS SESSENTA Y QVATRO

TAX QVARTO

Prouehido en esta Junta que se le pida y requiera al Señor Don Juan Nuñez Armador mas antiguo de los Capitanes de Mar y Guerra de esta Villa de Bilbao, y Alcalde de la Mar de esta Villa, y Diputado de Comercio de esta Prouincia, y Don Pedro Martinez de Aranguren, Don Juan Nuñez de Munibe, Don Pedro Antonio de Urquijo, y Don Joseph de Olabarrieta, Regidores de esta Villa, y Don Joseph Antonio de Ybarra, y Don Joseph Antonio de Aldecoa, Diputados del Señorio de Vizcaya, que por quanto la Ciudad de Santander, y Merindad de Trasmiera, y Villa de Castro Vrdiales, y demas Costa de Cantabria, y Costa Marina de Burgos, y Villa de Laredo, y demas Costa de Asturias, y Villa de Llanes, y demas Costa de Asturias, y Villa de Ribadeo, y demas Costa de Galicia, y Villa de Bayona, y demas Costa de Galicia, y Villa de Vayona, y demas Costa de Galicia, y Villa de Tuy, y demas Costa de Galicia, y Villa de Vigo, y demas Costa de Galicia, y Villa de Pontevedra, y demas Costa de Galicia, y Villa de Villagarcia, y demas Costa de Galicia, y Villa de Padron, y demas Costa de Galicia, y Villa de Noya, y demas Costa de Galicia, y Villa de Muros, y demas Costa de Galicia, y Villa de Carnota, y demas Costa de Galicia, y Villa de Cee, y demas Costa de Galicia, y Villa de Corcubion, y demas Costa de Galicia, y Villa de Finisterre, y demas Costa de Galicia, y Villa de Muxia, y demas Costa de Galicia, y Villa de Camariñas, y demas Costa de Galicia, y Villa de Malpica, y demas Costa de Galicia, y Villa de Betanzos, y demas Costa de Galicia, y Villa de Coruña, y demas Costa de Galicia, y Villa de Ferrol, y demas Costa de Galicia, y Villa de Viveiro, y demas Costa de Galicia, y Villa de Ribadeo, y demas Costa de Galicia, y Villa de Luarca, y demas Costa de Asturias, y Villa de Navia, y demas Costa de Asturias, y Villa de Tapia, y demas Costa de Asturias, y Villa de Luanco, y demas Costa de Asturias, y Villa de Gijon, y demas Costa de Asturias, y Villa de Villaviciosa, y demas Costa de Asturias, y Villa de Colunga, y demas Costa de Asturias, y Villa de Ribadesella, y demas Costa de Asturias, y Villa de Llanes, y demas Costa de Asturias, y Villa de Tina Menor, y demas Costa de Asturias, y Villa de Pimiango, y demas Costa de Asturias, y Villa de Comillas, y demas Costa de Asturias, y Villa de San Vicente de la Barquera, y demas Costa de Asturias, y Villa de Santillana del Mar, y demas Costa de Asturias, y Villa de Suances, y demas Costa de Asturias, y Villa de Santander, y demas Costa de Asturias, y Villa de Castro Vrdiales, y demas Costa de Asturias, y Villa de Bilbao, y demas Costa de Asturias, y Villa de Portugalete, y demas Costa de Asturias, y Villa de Santurce, y demas Costa de Asturias, y Villa de Algorta, y demas Costa de Asturias, y Villa de Las Arenas, y demas Costa de Asturias, y Villa de Getxo, y demas Costa de Asturias, y Villa de Sopelana, y demas Costa de Asturias, y Villa de Plentzia, y demas Costa de Asturias, y Villa de Gorliz, y demas Costa de Asturias, y Villa de Bakio, y demas Costa de Asturias, y Villa de Bermeo, y demas Costa de Asturias, y Villa de Mundaka, y demas Costa de Asturias, y Villa de Guernica, y demas Costa de Asturias, y Villa de Lekeitio, y demas Costa de Asturias, y Villa de Ondarroa, y demas Costa de Asturias, y Villa de Zumaia, y demas Costa de Asturias, y Villa de Deba, y demas Costa de Asturias, y Villa de Mutriku, y demas Costa de Asturias, y Villa de Ea

a los que pretendan Gozar essempçion
por Sus oficios y empleos, y que de llegar
a poner en practica Su Respuesta se dara la
quenta con los Reparos, advertencias que en
semejantes actos Suele el Real Senado
no tendrá efecto el dho cargo, de lo espre
sado como que el referido Ber.o Perez de
Mosedas es actual, y que Sirva a ora
en las dependencias que la Tiene. Sa puesta
a Su cuidado Sabado la buena q. V. Sa Razon
que corresponde Sau.do conferencia de
de conformid. nombran como nombra al
referido Ber.o Perez de Mosedas por Ad
quero de Nros. Rs. Alcaldes, y Su Razon de
franqueando se en respuesta dela que
Razon de los caudales que entraren en su
poder Como tal Arquero. Y por ora le
Sena la Calidad en Sus Propios mil y Trez
R.s vellon por el, ano que Sa de Servir dho
Cargo, y para en adelante se Sigan las re
glas de Servir dho Cargo los que se contem
plan exsemptos por que de otra forma
la prompta cob.a que le requiere a que ar
que deuen estar en poder de dho Arque
ro cada quinze dias empezando se a tur
nar con la Vez que por mio Cau.do corres
pondan le franquea a Vd. por el S.or
Dn Antonio Lorenzo de Barga en su Cau.do
Fenecimt.o y Su R.l Recaudo como le han

Enquanto Anou
lo
del mismo ano yo el lic.
y
hiciesse el nombram.
No
precedente a
Ber.o
Perez Mosedas por
y
Cau.do del numero
a n
de ram. empez. q.
Sea a cto
prompto dicho
Cargo Dorfee=
Ganado

Vellte mrs suebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
TA Y QVATRO.

En las demas Comunes

La Ciud.d Hagga de conformid.d se reconozcan las Hazas donde deuen entrar los Cau.s para el reparo de la Nal Sav.a y p.a su mayor Seguridad se Reparen donde lo nezes.o Ha Sup.ca

Sauer Faga de Prod.o

La Ciud.d á nez.o presentado por Juan Nuñez Jiménez le nombra en la Plaza de Mayo de dhas Casas Consistoriales para q.e con los Gasez y demas q.e ha ocupado Lleue y Goze en ausencia y halle.se Sin persona q.e la haia por la ausencia del q.e Sirua dho Cargo

Obligazion

Juan Nuñez Jiménez

Y estando en dho Cabildo Diputados e Diputado de dho Cabildo q.e al presente son Se juntaron y Congregaron en la Sala de Ayuntam.to y lo firmaron

Fern.do de Mendoza

Ldo Pedro Rodrig.z Calderon

Amador

Andres Gomez Escribano

Hor.s 22 de oct.e 1 7[illegible]

En la Ziud de Plas en veinte y dos de oct.e de
mil Setec.tos quar.ta y quatro Juzg.o Lo pre-
zebido Clamand.o ante dha my Telebra Jose mi-
sa de Espr.o est.o. Se Juntaron en Sus Casas con
sistorio Leg.a Telebrar Ayuntam.to Los Sor.s como
lo Tienen Costumbre los Jueves
Cau.s Reos y Leg.s

Estando Presentes El S.r Dn Fern.do de Mendoza Hurtado y Barrio
Corr.or de la Ziud.=

Dn Juan de Tienos
Dn Juan Ro.z Amador
Dn Thom.o Bracamon.te
Dn Blas Ro.z Cau.to
D. Fran.co Barona.
D. Alonso Fern.z del Barco.

Dn Luis Alphonso Brand.s
Dn Pedro Moreno.
Dn Alonso Ruiz Valones.

Se Leyó la Petizion q.e hizo Pedro Ro.z Cau.to Vez.o de esta Ziud.
y la Pusso en Este Ayuntam.to q.e Por quanto Sus Aguas
Cuatro Arcos en Cau.to Corren Ab.to la Ziud.d mas
la Cañeria menorado de quatro Arcos de la Cañeria
Real q.e Sirbio de S.to Antonio Abad por
donde se conduzen las Aguas p.a El Comun
Abasto de Sus Vez.os y moradores y Comun
dades de Religiosos y Religiosas Hera Justo
mas atencion y debelo Su Mg.d mandasse Pro-
p.o que las Aguas no faltasen probidenzian-
dose por ahora de que con madera se diesen
xxa la disposizion mas prompta para
que corriesen las Aguas bien que en El Zelo de
Justizia Sr.a Sr.a Sr.a dado las mas eficazes para que
el Comun y Comunidades no cayesen en

Testte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y QVARENTA
TA Y QVATRO.

Ante el Lic.do Don Pedro Calderon de la Barca Alcalde de Corte por su Mag.d y Escriuano de Camara de los que residen en el Consejo Real de Castilla, parecio Don Juan de Ortega Vezino de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian, y dixo que en nombre de Don Juan de Ortega su padre, y como su Procurador segun consta del Poder que presentara, otorga que da y dio todo su poder cumplido, libre, y bastante segun que el de derecho se requiere, y mas puede valer, y es necesario, a Don Juan de Ortega su hijo, Vezino de la Villa de Madrid en la Collacion de San Sebastian, especialmente para que en nombre del dicho Don Juan de Ortega su padre, y como su Procurador, pueda parecer, y parezca ante su Mag.d y los Señores de su Real Consejo de Castilla, y ante otros qualesquier Tribunales, Juezes, y Justicias de estos Reynos, y fuera de ellos, donde quiera que el dicho Don Juan de Ortega su padre, o su Procurador en su nombre, pareciere ser necesario, y en razon de la Merced que el dicho Don Juan de Ortega su padre tiene de su Mag.d de Veinte y quatro mil maravedis de Renta cada año, situados en la Renta de Millones de la Ciudad de Toledo, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Cuenca, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Segovia, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Salamanca, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Murcia, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Jaen, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Granada, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Sevilla, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Cordoua, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Toro, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Zamora, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Leon, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Burgos, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Palencia, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Valladolid, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Soria, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Avila, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Segovia, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Salamanca, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Murcia, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Jaen, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Granada, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Sevilla, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Cordoua, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Toro, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Zamora, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Leon, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Burgos, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Palencia, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Valladolid, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Soria, y en la Renta de Millones de la Ciudad de Avila,

Reyno de Portugal
Puebla

Dimas Ximenez

Chans.ª de la Ld.ª de Sev.ª Q.e Sr.en
Lo Cumplido á Lo en.do Real Provision
Ex.ª Librada de D.n Dom.º Pz.º Salgado Vec.
y Ex.ns de Sn.ª Fr.ª que Vsa. en la misma Sra
Sra que Dios g.de en otros á Sus Vez.
Le buelua á Admitir á Nuevo Juram.to
en forma que la Parte en cuia Rebl.
Esta Ld.ª le Pidio lo á Sus Ex.ns no Subsiste á causa de Sauer se le Pend.
do á Dho Reo esta Causa que la contesta
á pagar la multa y costas que por dho
Auto se le Siguen y no ser Justo que
Esta Ld.ª y Sus Capitulares que den Resp.
sables á los desarreglos del Cumplim.to de
Ex.ns Fran.co de Lorente que es muy oppue.
sto Regalado como el que dio motiuo á
Suspension y Imposicion de multa, Hg.
de consig.r que D.ho Juez de Atraso
se Procu.r en esta Real Chans.ª en fuerza
de los Poderes con que se halla esta Ld.ª y
caso necesario se le embie de mensu, o causad
á costa de dho Reo. Ex.ns Pido en mi Dho Carac.r
nos se dignen mandar se Reuoca la Capit.
lada Real Provis.n y no se vse de ella
y que se Salde el vso á los prouidos
por Fran.co de Lorente presentada ante Escno
de esta causa bien y fielm.te el de Pedim.to
de esta parte en su defecto se mande se le á D.ho Reo
en la Cárcel pr.a que quedar esta Ld.ª mi

Escrivano Mayor

SEPA QVANTOS, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

Pedro Gonzalez Corponable que fue de Propios y Arvitrios de esta Villa, Como mayor Contribuyente en ella, y Vecino de la Collacion de Sn Pedro, Parezco ante Vm. y digo: Que Vm. se ha servido mandar se me notifique, y requiera, que dentro de Seis dias, que se me señalaron, Cumpla con lo mandado por Vm. en Auto de Veinte y Quatro de Septiembre proximo pasado, en razon de

Aquestrada segon, y ordo Gr. fiscal desicando semaque estad
lg.a y hauerse casado D. Juan Ygnacio Aguiro, aguem
xo. Rio
tocada como cau. com. de carranaru, y hallarse enferma el Dr.
an Antonio de Aguiro qui era su comp. y ratificando fiscal el nom
bramiento que anteriormente tiene hecho en el Dr. Manuel Soa
chur Briceno, suplicando como suplica fiscal al Dr. Corneb
sesma mandar se reciva el dicho Aguiro el juramento q. hace en
forma de Rcho. y siendo conforme a el, se le discierna el cargo
de Rcdor. en dho. Dr. Manuel Soachurbriceno, y que haga
Rio
el dezmo. juramento de ello el Dr. corneb. por lo que en su
nombre
tocare, y ratifico la sub delegacion hecha por el Dr. Dn. Man de
silua su antecesor en el Dr. Juan Rodrz amador librandose
los despachos corresp. con la congruacion de salario que esta en obra
vando especifica en dho. auto. como al cau. con. se manda
y mumino

Cauª remitida de la carta que le escriue la Dª Juª Rodrigo
Carta Rsua. sobre proveher conbuia y suf. con dos mill reales y que se den
Rodrigo — hauerla tocado de Regalo a los soldados que pasan
con el Rey. remitir. al castillo de Barcelona dando
S. M. aq. passe con los demas paj que la acompañan a los
Pedro ortiz henriq y D. Alonso Fr. de Lebanco y Sanez a sus
caballeros Capp. y se responda a ella se sienta forma que
tienen entendido de la cau. por no ser conveniente se
desampare cosa alg. esta razon mediante los robustos
nros q. a la cau. asisten y de que se hallan cercados de
chos. Rey

Y hauiendose dado diferentes Rs. que an ocurrido se pone

Quaternario 2º.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En Madrid a veinte y nueve dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años. Estando en Ayuntamiento los Señores Don Fernando de Mendoza Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte por su Magd, Don Pedro Rodriguez Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte por su Magd, Andres Gomez de Tejada, Regidores desta villa, y en presencia de mi Pedro Blasco Escribano de Camara de su Magd y de los que de su Consejo residen en esta Corte, Dixeron: Que por quanto por parte de la Villa de Plasencia y Vezinos della se ha presentado un memorial en razon de que se les mande dar licencia para hacer una Plaza en la dicha villa, en el sitio que les pareciere mas combeniente, para que en ella se puedan celebrar las fiestas de toros y cañas que se acostumbran hacer en la dicha villa, en las ocasiones que se ofrecen de alegrias, como lo hacen las demas villas destos Reynos, y para ello se les mande dar el Sitio que mas combenga, y para que se les mande dar la dicha licencia, y para que se les mande dar la dicha licencia, y para que se les mande dar la dicha licencia

de D.n Joachim de Arespa, y la Prop.d de una
Casa que dize tienen en R.ª D.n de Posesion
de Sta Ig.ª, acuio dho ha salido dha Sp.ª poniend
dose demando por injusto, y q.e asimis
fue Parte tiene, y el Vizo de estas en
un todo que deue subsistir p.r lo fundado en
derecho, y à demas dello la estim.n comun de
sable deuenga en que se ha estendido
el Gravamen. de Ytt.
El contrario conque por p.te de la Ld se sigue
sta Instancia Ytt. da se confirm.n dem
bras como nombra a el D.r Thomas de Vra
Merced m.no Cau.n Cof.r p.a que como mas
à su Cuidado la defensa de la Referida Ig.a
mande haga Sacar copia de todas aquellas ef
cauas de dho. que conduzgan a fauor de la
Cau.n y p.te Ella mande a el Procurd.r Mayor
la Ld. no se admita à dho Sor a despo Sendra q
mano Ynfr.te de Ig.a fue e nose le haga cargo
las aquellas diligencias. Pidiendo se rrib.s de los Y
demas que Combenga Valiendose de su Arb.o
los pedim.s de Ynstancias que se hubiere por
Combend.o Y demas conducentes que se hubiere
Combend.o de Justicia con costas Ytt. Jusgando
de Justicia la dha Ld. Ha costa que se hubiere
hecho la Ld en su Ynstancia de Prot.o en cau
sando la Ld como encarga à dho D.r Dn Tho
mas Sp.a dha depend.a Con el Zelo y Cuid.o
lo que suele acostumbra
Dize dha Sp.a que la Ld. no se debe
Conuenir à dho Sor a despo Sendra
Conuen.e Ynfr.te de Ig.a

Acuto intermedio.

SIGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

El Sr. Marques de Lara Governador del Consejo Just.
a la que acompaña vn mem.do por Manuel Serrano Reda del Sr. D. Martina, Cav
po Suarez Corral. que fue dha Ziud. y la sa
visfazon de ella y quanto se R.s en
dho S. le quedaron deu.do de su Salario, el
tpo que la Regencio, y que le prou.do en
en Su Ausencio tan Justa, y fauo.ble
a la Ziud. viendo por hauer Sacrificado
sus Propios a Costa, Carta. de Gra. de la
multas en que le condeno la Sp. que vso
el empleo de Alg.il de corso, y le reconocan
las q.e Zliquen de lo pagado por razon de
dhas multas. Y lo que resultare deuer
se Sacrifico, se apremiasen. a la Sp. que des
tinare en dha Ziud. la mitad de lo cobrado
lo le pudiesen para Sus gastos, y Zlbaqueo
se escriua a Su Alteza por los Com.os
de Cadena, la Corona. De
Los Cav.os fieles Procu.res del mes de Nov.re
Joco Alcanz.e de Cav.os fieles, Procu.res del
mes de Nov.re prot.o. a los s.s D. Thomas de S.a
Maria y D.n Juan Ro. Arnaldo mis Cav.os de
aq.l Ayu.to Ziud. Comisario de todas las Cauas
Sustancia, Con Sujeta a ley que durante dhs

ES 10148 AMP 01.01.01.001

uexan.do Juzgan a sus exos dos F. Apela-
zion, es conforme. del Stilo practica mo-
cuay Nal Secuela. que consiexua en su Au-
dhos y dhos. y Juzgaron y Juzgan dho
Cargo ==

Leyda conforme Referencio y dió lixo Sr. Juez
y lo firmo dho. y conforme a la costumbre ==

Fern.do de Mendoza Luis Bravo Dr Blas Rodz Ve
Cuadros
Juan Franz. Garrido

En 5 de Nouembre

En Cau. de Plat. en cinco de nouembre año de mill sete
quientos y quatro hauiendose celebrado mia de Pregon. segun
zon acos de campana tanida en Cau. consistorial como acos-
tumbran los Sres. Caualleros Just. y Reg. a celebrar Ayunta
miento ordinario ==

El Sor Dn Fernando de Mendoza hijo dalgo y Barrancal Corregr
Superte de Rentas y dela Cau. de Plat. y Jurisp. por S. Md. ==

Dn Luis Alphonso Bracho Vol
Dn Antonio Ruiz de Ochoa Vol
Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa
El Licdo Dn Blas Rodz de Alcedo Fiscal de Rl Hazda
Pescador
Dn Juan Ygnacio de Aguirre
Dn Blas Rodrigz caballero

Y auiendo visto por Regidor mas antiguo que Representa hauerse sacado considerable porcion
de Pescado en la Barra de Rio grande de Cumana para conseguir de la Real Hazda que Dios guarde su Real facul-
tad de Permiso de Saca de esta dicha Provincia y otros q se intro-
ducen en ella y sacar a Reynos de Tierra firme q se consu-
men en dicha ciudad y siendo esto Regonsable a los Pro-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO

...con dichos Señores conforme a la costumbre de que dorfee=

Fern.do de Mendoza Dn Luis Brazeso Dn Juan Anto de

Reyxache y Solis

Dn Juan Ramz Jamudo

Cr. 12 de Noviembre

En la Ciudad de Valencia Endoz de

mes de Noviembre año de mill sets quarenta y quatro hauiendose

celebrado misa de Espiritu Sto se juntaron a(en) la Camissa a tanda

en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordn como

lo hacen acostumbran los Sres Caualleros Regidores

Dn Antonio Lorenzo Dn Juan de Vargas Caruajal Alferez mr Pl.co decano then

decano de Vara de Pl.co por ausn.a de los Sres Procuradores Dn

Dn Luis Antonio Bracero Vol

Dn Alfonso Vaz Coro

Dn Juan Rodrigz Amador

Dn Man.l Joachin Bracero Vol

Dn Blas Rodrigz caballero

Hauiendose dado. de ferentes los quales cumplido se fueron

y dho Ilmo el Sr Ayuntam.to lo firmaron dho Sr Regidor conforme a la costu

Dn Antt.o Lorenzo de Vargas Caruajal Dn Luis Brazeso Dn Blas Rodriguez Camargo

Dn Juan Ramz Jamudo

Cr. 21 de Nou.

En la Ciudad de Valencia a Trans. enuestre ytmo Ilmo y

Noviembre año de mill setecientos quarenta y quatro hay

Reinado de Felipe IV.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

que le contemplan de Aguda de costa, lo que pague Dor Franco de
las jemas de la Abeua de Valcorchero en los dos mill r. de la
paga de Junio de treinta de Año proz venidero de mill seis quatro
tos ganados que con el, quinto, que Su Mag.d manda sacar de los
que se hallaren de mayor de 2 años aquien
se deuga sacar, para su intelig.a Sin que se haga mencion de otras prendas
de Aguda de costa al Dor Alferez, y lo otorgado que se hallare los
propios, y executor. dho. que hay que dar y hacer
literal de dho presente a la ciudad Dr Dn Antonio Loren
co de Vargas Caruajal mro caballero Alferez y Ten.te de Corregd.r
haver mucho tpo mantenido en la carcel de Navarro sada
por su salario a Man nat de la canaria con su
familia, por su virtud desea y pretende como uno de los vez. de esta
ciu.d conociendo en todo como los demas, segun lo dispuesto en
sus ordenanzas, y dho Sr. Tenn. ag.a de confirm.n admitia como ad-
mite al suso referido como uno de sus vez. notandole en el vez.
para que use y pueda como tal vez. y le dé testimonio de esta admision y Su
Mag.d pidiendo y el presente scrib.no
Dr Dn Antonio Lorenco de Vargas Caruajal Alferez y Ten.te de Corregd.r
literal de dicho en la ciu.d en quinze de Sep.bre de
el gremio de Sementeras con el testimonio que dara de Tasacion
vta que ahora en la cosecha de este año y atendiendo a la corta
que se ha esperimentado, como tambien teniendo presente el
precio a que suele valer cada uno en estas cercanias, y los muchos gastos
que acarrea la Recoleccion y custodio, se dé el que la ciu

Dr Dn Bernardino Perez Arnoheda mro mayor de Propios y Rentas

Dr Dn Antonio Lorenco de Vargas Caruajal

Dr Dn Antonio Lorenco de Vargas Caruajal

Dr Dn Antonio Lorenco de Vargas Caruajal

En la muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla

SIENDO QVARTO VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO

tubiese por conveniente y confirmado [illegible] hecho cargo de lo referido, viendo dha Real Cedula absoluta que ha competido a q[ue]

decisorm. segunda y ahora q[ue] los cosecheros alq[ue]llos demas

apreas declarados y q[ue] hacen ambos cabildos Semanero acordado sentencia

mandar sin [illegible] q[ue] vando q[ue] se guardase

mandaron así

Y haviendose dado por leydo q[ue] antecedio referidos y dichos

este Ayuntamy lo firmaron dhos Sres conforme a la costa

Dr Antº Lorenzo de Vargas Carvajal

Dn Luis Alphonso Barrero Rolff

Dn Pedro Alonzo Henriquez

Antonio Juan Ramirez Garrido

En 26 de Noviembre

En la dha ciudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos Sres

dho Ayuntamiento se juntaron en dha sala Capitular [illegible]

Diputados segun lo acostumbran a celebrar Ayuntam ordinario

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Titulo veintesiete.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA QVATRO.

Sobre lo que vee de
el Pedido de Alz.
el Hechadas

Poder teniendo el efecto de arrendar y acensuar el valor enel
concejo de Camyana de Tamara, a q.ª de confirm. seis mill
vi cau con Acuña la conuen.ª a D.ª Alonso su de varco su
casª. que rehalla en dho concejo, con la jus.ª ord.ª enamil. del
conuen.ª que la Represente con orden y dez.ª de conu.ª acuya de
fender. que le acommendo, para que pueda esecutar la cobranca
Rmurendole su mysione poder de Dez.ª nombrado, Ff.ª

Teniendo Presente la Ciudad Haver tenido Seruicios y
Reuenta R.l Ord.n en los Reditos del Tenor Q.e se hacen mr.ª Alonso
Sus Vezinos Enuiad en la R.l facultad Que se corred.ª a
Subbenir al pago en lo que se Repartio a sus Vezinos p.r la Contadu
duria Contiabus. en dies p.r Ziento q.e Pidio En la Villa de Me
dina del Campo p.r la obra q.e ha de hazer en los Caualos q.e Coto del
Nauamorada q.e Imbia Memorial Que se hazen p.r Su Mag.d en esta obra
pra para Supervenga. haviendo Consentido a qq.
bias Como Cibra la Ciudad En el mag.no de Su Alh.a los Referidos Seis
zientos y Treinta R.s en los Reditos Vendidos En Medina del Campo
vado en Este año Respectando en ellos de Alcabala Renouga asi en
Tenazo en la dehesa de los Caualos Como en el de Nauamorada
Respecto de auer de Entrar En q.e otro En la Alh.a de Lucena

Sobre Nombrar Alcalde de Puebla

Y Dho Alcalde Mayor dixo que en cumplimiento de lo mandado por el Auto de Vista de esta Real Audiencia de Guatemala de veinte y quatro de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos noventa y quatro, en que se le mandó nombrar Alcalde Mayor de la Puebla de los Llanos de esta Provincia, y haviendo hecho la correspondiente diligencia para el mejor acierto, y con la mayor reflexion, nombraba, y nombró para dicho empleo de Alcalde Mayor de la Puebla de los Llanos, al Capitan Don Miguel Fernandez de Arriaga, Subteniente de Caballos Corazas de esta Plaza, Abogado de esta Real Audiencia, y Escribano de Gobierno, Guerra, y Hacienda de esta Capitania General, por ser sujeto de la mayor confianza, y de las mas recomendables circunstancias, que reune todas las calidades que se requieren para el desempeño de dicho empleo, y que ha acreditado en el tiempo que ha servido la Asesoria de la Alcaldia Mayor de Sonsonate, y Corregimiento de Zacatecoluca, y Comandancia de Armas de aquel Partido, y que ha de servir dicho empleo por el tiempo de tres años, que se le han señalado, con el sueldo de quinientos pesos anuales, que ha de gozar desde el dia que tome posesion de dicho empleo, y que ha de ser con la precisa obligacion de residir en el Pueblo de los Llanos, y no ausentarse de él sin licencia de esta Superioridad, y que ha de cumplir, y hacer cumplir las Ordenanzas de Intendentes, y Subdelegados, y las Instrucciones de Corregidores, y Alcaldes Mayores, y las Reales Ordenes, y Providencias que se le comuniquen, y que ha de llevar los derechos que le pertenezcan, segun Arancel, y no mas, ni otros algunos, con apercibimiento que de lo contrario se le castigará con todo rigor, y que ha de dar cuenta de su desempeño, y de todo lo ocurrido en su Alcaldia Mayor, cada tres meses, con testimonio de lo que se le ofrezca, y que ha de dar fianza de mancomun, y voto de Alcalde, y Regidor, y que ha de hacer el Juramento de Fidelidad, y Secreto, y que ha de tomar posesion de dicho empleo en el dia que se le prefije, y que ha de llevar consigo un Escribano, y un Alguacil

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y quarenta y quatro años ante los Señores Don Manuel Joachin Brazeros Rol[dan] Don Diego Rodriguez Caballero Corregidor desta Villa y Don Pedro Calderon de Benavides Alcalde de la Casa y Corte de su Magestad por ante mi Escribano y testigos parecieron Juan Ramirez Garrido y Antonio Lorenzo de Vargas Carvajal vecinos desta Villa y dixeron que por quanto por parte de los susodichos se presentaron ciertos papeles en el Consejo de Hacienda de su Magestad sobre razon de que se les mandase dar y librar ciertas cantidades de maravedis que dicen se les deben de sus salarios de Alcaldes de Sacas y Cosas vedadas de los Puertos secos de Castilla la Vieja y Leon y Reynos de Toledo y Murcia y Provincias de Guipuzcoa y Alava y Reyno de Navarra y Partidos de Soria y Cuenca y Ciudad de Alarcon y Villa de Belmonte y Tierra de Alcaraz y Ciudad de Chinchilla y Villa de Almansa y Reyno de Aragon y Partidos de Calatayud y Daroca y Ciudad de Teruel y Partidos de Albarracin y Cantavieja y Villa de Morella y Partidos de Tortosa y Tarragona y Principado de Cataluña y Partidos de Lerida y Balaguer y Ciudad de Tortosa y Villa de Amposta y Partidos de Tarragona y Villa de Reus y Ciudad de Barcelona y Partidos de Gerona y Villa de Figueras y Partidos de Vique y Villa de Manresa y Partidos de Cervera y Villa de Tarrega y Partidos de Puigcerda y Villa de Ripoll y Partidos de Urgel y Villa de Talarn y Partidos de Ampurdan y Villa de Castellon de Ampurias y Partidos de Rosellon y Villa de Perpiñan y Partidos de Conflent y Villa de Prada y Partidos de Cerdaña y Villa de Bellaguarda y Partidos de Valles y Villa de Olot y Partidos de Besalu y Villa de Olot y Partidos de Besalu y Villa de Olot y Partidos de Besalu

Jhus te deconsis dutra ad Sel Consis

D. Pedro Ortiz dyo de Ariz

D. Juan Antº de Aguirregoya

D. Blas Rodrigz Calvo

D. Fco Barona camacho

Se
q aparchabla
el archivo q. ver
los pajs. q. cierra
a D. Manl de
Zpeso y aguirre

Q
Estebra reaecho fuit ad ad. aut. repromedo auo q. el. or
Antonio Lorenco de vargas camas my cau
decano y theniente de consis apcom. de los com nombrados q. el com
de ad. Octavio de auila para cumplimar facalidad y cerado de q
Blas q. D. Manl los de Zpeso y aguirre
argozado en ad. y ser necesario q. quel pues. formalize el term
se abra el archivo de pajs. y no obstante no haver en ad. medio
de q. aq. se abra con fees de archivo, q. de el term de
q. que constare y fuere de dar, mediante el auto de vo cau dio de
Consis. y por ende q. el Dor
zou Cospedida q. la sala de Alcaldes
Alcaldes chanz de vall.

Q
en ad. conforme se refiere y dho. Dor. cite ayuntam y lo firmaron dho. I. conmigo
de la co. rumbre

D. Antol Lorenzo
de Cargas Carvajal

Pedro Horrez
Henrriquez

D. Man Rodriguez
Camacho

Dom
Juan Ygnz Garrido

Hon.l de Bzz.

Ante Luis de Hard. escano de Bzzcumbre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años ante los Señores del Consejo Justicia y Regimiento de esta Villa estando en Ayuntamiento Publico y Capitular como lo han de uso y costumbre los Señores Don Pedro Alonso de Vargas Alferez mayor y Don Pedro Diez de Medina Regidores y Don Pedro Honorio Enriquez Don Thomas de Arauxo Don Nicolas de Villanueva Regidores

Y estando juntos y congregados en dicho Ayuntamiento los dichos Señores que de suso se refieren y dixeron que por quanto Don Juan Ramos Garrido Procurador General de esta Villa ha presentado un memorial en razon de que se le mande librar y pagar los mil y quinientos reales de vellon que importa el salario de un año que ha servido el dicho oficio de Procurador General de esta Villa desde quinze de Junio del año pasado de mil setecientos y quarenta y tres hasta el dia de la fecha de este Ayuntamiento, que se le mandan librar y pagar los dichos

Cam.ª para celebrar Ayun.tam.to en sus casas consistoriales

Don Antonio Lorenco Benavides Caballero Alferez Real decano y theniente de corregidor desta Villa y su Jurisd.on

Don Luis Espinosa Bracamonte

Don Pedro Fernandez

Don Antonio Nuñez de Arauzo

Don Francisco Nuñez

Don Juan Antonio de Aguirre y Isla

Don Manuel Joachin Bracamonte

Don Blas Perez Caballero

Don Alonso Fernandez Blanco

Y para que mande se junten los Hamam.tos en este libro y asistencia de Cam.ro los Porteros de Ayuntam.to de esta Villa y su Jurisd.on

Mando a los Alcaldes ordinarios y Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Villa y su Jurisd.on que luego que se les notifique este mi auto hagan saber a todos los Hamam.tos de ella que mañana a Lunes proximo dia de Nra Señora de la Concepcion a las diez horas della se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to en el qual se ha de nombrar Diputado de Pan y Carne y Procurador General de esta Villa y su Jurisd.on y para que ninguno pueda alegar ignorancia mando se publique este mi auto por bando en la forma acostumbrada y que se fixen copias de el en los parajes publicos de esta referida Villa y su Jurisd.on

Asi lo proveyo mando y firmo el Señor Don Ignacio Ruiz de Medrano Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Subdelegado de Rentas Provinciales Superintendente de Correos y Postas de esta referida Villa y su Jurisd.on en ella a quatro de Diciembre de mil setecientos y quarenta y quatro = Juan Fernandez Garrido

El de Reyes. Llamando dada por Melchor Reyes Criado de S.r Juez Ante mi Pedro de Vargas en persona = y de Juez mi

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Antonio de Acuña en persona = 1. Dr Dn Sebastian de Aguilera en persona = 1. Dr Dn Thomas de Palma en persona = 1. Dr Dn Pedro de Acuña en persona = 1. Dr Dn Franco Bazona en persona = 1. Dr Dn Alonso Ruiz Valdes en persona = 1. Dr Dn Franco Nieto en persona = 1. Dr Dn Alonso Fernandez del Banco en casa = 1. Dr Dn Pedro Alvarez en persona = 1. Curado de Sn Miguel de los Valdes ——— Curado de Sn Miguel dado por Juan Flores Coronado Curado Coronado Alamar dado por Dn Luis Alphonso Bravos en persona = 1. Dr Dn Juan Rodriguez Zurbano en casa = 1. Dr Dn Blas Ro. Caballero Sochantre Bravos en casa = 1. Dr Dn Juan Antonio de Mendoza y Sosa en persona = 1. Dr Dn Juan Flores Coronado Canonigo de Sn Miguel dado por Dn Juan Flores Coronado Posesion del Curato de Sn Miguel de los Valdes en la Ciudad de Leon ——— Por quanto por parte de Dn Juan Flores Coronado Curado de Sn Miguel de los Valdes en la Ciudad de Leon se me ha hecho relacion que por Provision mia de veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta mi Carta le hize merced del Curato de Sn Miguel de los Valdes en la Ciudad de Leon por fallecimiento de Dn Pedro Alvarez Curado que fue de dicho Curato, y que para que pueda usar de dicho Curato y gozar de los frutos, rentas, derechos, y obvenciones a el anexos y pertenecientes, segun y como los an llevado y gozado los demas Curados que an sido de dicho Curato, me pedia y suplicaba le mandase dar mi Carta de Confirmacion y Provision Real en la forma ordinaria, o como la mi merced fuese, por la qual le confirmase en el dicho Curato, o como la mi merced fuese, por la qual le confirmase en el dicho Curato, y le mandase dar posesion de el, o como la mi merced fuese, y yo tuve por bien de hacer como por la presente hago merced a Dn Juan Flores Coronado del Curato de Sn Miguel de los Valdes en la Ciudad de Leon, para que pueda usar y use de dicho Curato, y goze de los frutos, rentas, derechos, y obvenciones a el anexos y pertenecientes, segun y como los an llevado y gozado los demas Curados que an sido de dicho Curato, por Provision mia de veinte y quatro de Febrero de este año de la fecha de esta mi Carta, y por la presente mando al Provisor de la Ciudad de Leon, y a su Provisor, y Vicario General, y a los demas Provisores, Vicarios, Curas, Beneficiados, y Clerigos de dicha Ciudad, y a todos los demas Prelados, y Personas Eclesiasticas de ella, y de su Obispado, que luego que con la dicha mi Provision Real fuere requeridos, o qualquiera de ellos, sin otra Provision, ni Mandamiento mio, ni de otro Juez, ni Justicia alguna, le den, y hagan dar la posesion del dicho Curato, y le amparen, y defiendan en ella, y en la quieta, y pacifica posesion de el, y le hagan dar, y den todos

gon delas dos Sizilias & Jerusalem & Navarra, & Granada
& Toledo & Valencia & Galizia & Mallorca & Sevilla & Zerd
ña & Cordova & Corzega & Murzia & Jaen & los Algarves
& Algezira & Gibraltal & las Islas & Canaria & las Islas
orientales y occidentales Islas y Tierra firme & mar ocea
no Archiduque de Austria Duque de Borgoña & Brauan
te y Milan Conde de Abspurg & Flandes Tirol y Barse
lona señor de Vizcaia y de Molina &. Consejo Justicia, Re
gidores Caualleros escuderos, Oficiales y Hombres buenos &
Facultad & Ravenna sabed que entendiendo que aún Com
biene a mi seruizio y bien de mis Reynos y Señorios que esa ciudad
y su Jur.on Civil y Criminal Alcaldia Alguazilazgo p.r Espa
da Curra ano que hade Empezar a correr desde dicho dia
adel p.r el derradero. despues mi nos provenga el dho oficio
que pueda hazer a otro Separado del año pasado y no
con esta Calidad ordenando que luego vista mi carta sin
guardar otro mandam.to ni poner excusa ni Ello otra dilijencia
sea restituido p.r mi Consej.o Justicia y Regimiento desa dha Ciudad y sus tierras y los dhos
oficiales; Y porque mas libremente pueda usar y exercer mi
zilazgo y otros del anexos los pueda poner quitar y remover quan
do a mi seruizio y bien visto sea &.a Combiniendo asi a mi
Real seruizio y al bien publico de Caueras Ciuiles y Criminales
examinar los pleitos negocios y causas que en esa dha Ciudad & Tierras pertenezcan y ocurrieren todo el
que tubiere dho oficio y llenar los dhos y salarios del anexos segun
terrenos y para que pueda Egercerle auiendo lo conforme
con el y tener el salario y ayuda que hubiere menester con Juez
tras pesquisas y Egecutar sin que en ello le pongan ni consientan
poner Embarazo ni contradicion. Por tanto por la presente le hago
udo a dho oficio y le doy Poder y facultad para le usar y Egercer
caso dicho y todos y cualesquier otros o alguno del nosca admitido no obstante que

Veinte ma raueois.

SELLO QVARTO. VIENTE
MARAVEDIS A. NO DE MIL
SE[illegible]IENTOS Y QVARENTA
Y SEIS AVATRO.

Lesquier Leyes estatutos y costumbres que Lexca dello ten
gais. Y mando alas personas que alpresente tengan las bar
ras del Regimto desta dha Ciudad que luego las den y entreguen
al referido Dn Fernando de Mendoza sin Ponerle ningun Embara
las pena que incurran los que Non Vsaren de ofizios pus. sin facultad
y que conozca de todos los negozios que estan Cometidos a los
xregidores y Jueces de Vara de dha Ciudad segun y Conforme alas Comisiones que le
fuera Cometidas y Cometieren. Dadas hasta alas pasadas Justicia. Y mando a los
Diputados del referido Concejo que de los Propios desta Ciudad den al dho Dn
Fernando de Mendoza otros tantos marauedis de Salario como
han acostumbrado dar alos otros Corregidores que hasta a
qui han sido della habiendo Cumplido Enteramente Con el the
nor de los Capitulos de Ynstruc. que se le entrega Juepara
Cobrar y traer lo Contenido en ellas y Con Vertiendo que Ni cada
poder. Y Conmynando que al tiempo que le Tomare la Residencia
me en el fenezca y le mande llamar y fauorezca que haga la Residencia
que la deuen Amis Reinos disponen y de lo contenido en el Como y
los negozios que durante su exercizio se le Cometieren. Y que en
dicha Residencia Como ex obligado sin traer mas auerigua que
la permitida por la ley y Ordenanza mia del Gouernador de Concejo y que en ella
Cumplida Enteramente Como via dho los Capitulos que se le dan y
Mis secretarios Despacho Corriente Titulo le exan entregados.
Y mando al dho Dn Fernando de Mendoza que para el dia Doze
de Diziembre de Mil y quinientos y ochenta y dos Tomado Posesion de dho ofizio
y no lo haz. desde luego que desde Agora y de Cierto Conuenido y. bolues apresentes

le sin hazerle otro apercivimiento al Juro y de Alami cada uno
hade tomar Razon en la Contaduria General de la Distribucion de
su Real Hazienda en que Stan incorporados los Libros de la Real Hazienda
General de Mercedes y declaro que Esta se ha dado Satisfacion al Procu-
rador fiscal de dicho Consejo y dada Carta Buen Recaudo y debido
cumplimiento dho. Consejo en Diez y siete de Noviembre de mill setecientos
y quarenta y quatro = Yo el Rey = Don Juan Jauier de Morales y Velasco Secretario del Rey nuestro Señor
la hize escrivir por su mandado = Registrado. Joseph Perez = Thes
de Chancilleria mayor = Joseph Perez = El Marques de Laza = Don
Joseph de Bustamante y Loyola = Don Gabriel de Olmeda y Apuntador
de Nombre Razon en la Contaduria General de la distribucion de
la Real Hazienda. Madrid Veinte de Noviembre de mill
setecientos quarenta y quatro = Miguel Lorenzo de Mavarro = Y
el Rey. Por quanto Conbiene al Real Servicio y de la defensa, y Seguri-
dad de esta Ciudad de Mavarra nombrar persona de Calidad y con
forma, que tenga a su cargo lo tocante a la Gente de Guerra; atendiendo a
que estan y otras buenas partes Concurren en Don Fern.do de Mendoza
tenido por bien de elegirle y nombrarle Como en virtud de la presente
le Elijo y nombro por Capitan de Gente de Guerra de la referida Ciudad para que Como tal
y tubiere en adelante en la referida Ciudad para que Como tal
ponga en Estado y Defensa lo que se ofreciere lo que tubiere por Conbeniente
al Servicio de su Magestad lo disponga y quien disponer los demas
Capitanes de Gente de Guerra teniendo entendido que como tal ha de Conocer de
las Causas de todos los oficiales de las Compañias de Infantes del nuevo Les-
tablecimiento de Milicias Provinciales de Infantes Con apela-
cion al Consejo de Guerra y Corte Gran Cuidado y que la Gente se ejerite
en buena disciplina Militar: advirtiendo que en lo no ha de permi-
tir pecados publicos escandalosos sino que procure de castigarlos
en algunos los mas Castigar sin Excepcion de Personas; pues a este
fin para proceder en cada Cosa y parte de lo que hiere referido Con
do tan cumplido poder y facultad Como se requiere; Comprendien-
do lo que toca a los Regimientos de Milicias que se han formado o
formaren segun la ordenanza de Treinta y Uno de Enero de
mill setecientos y Treinta y quatro debera Estar a lo que en ella, y lo

adizion de Nouiembre ocho de febrero de mill sett. y treinta
y seis años estando en la sala de Cabildo de la Ciudad de Plasencia
Juntos y congregados los señores Justicia y Regimiento
de la dicha Ciudad segun que lo han de hacer y acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro
comun de la dicha Ciudad estando en ella el señor Don
Fernando de Mendoza Caballero del Orden de Santiago
Corregidor en esta dicha Ciudad y su Partido por su Mag.d
que Dios guarde y en presencia de mi Juan Gonzalez
Escribano de su Mag.d y del Numero de esta dicha Ciudad
y testigos de yuso escritos el dicho señor Corregidor dijo
que por quanto por parte de los Diputados del Comun
de esta dicha Ciudad se le ha pedido y requerido
que atento a que en esta dicha Ciudad y su Partido
ay muchos Vagamundos y gente perdida y mal entretenida
que no tienen oficios ni otra cosa en que entretenerse
y que andan de unas partes a otras y de noche
cometen muchos delitos y robos y otras cosas
en deservicio de Dios y de su Mag.d y daño de
la Republica y que para remediar lo susodicho
convenia que su Mag.d mandase que en esta dicha
Ciudad y su Partido no anduviesen ni estuviesen
los dich

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

zio âque se âgrega âlgun quebranto quepadeze En su valim Suplicandorre que En Atenz.n âlo rexerido sea Servido dispens vaxe Sta formalidad mandando haga Acho Juramento en Vuestras manos Scorresponde mrd. fuere Yhaciendo Voto en mi corresso Cela Camara Sd decreto Dreintay Sno Docupa sado Este año Selehà Corredido Como Copide Yconforman dome Corello Cohè venido Sd. bien. Yasí mismo dose ânteos Helopresado Dn Fernando Mendoza con Sta mi Zedula Yel rexerido Despacho Tenidae Ael Emperorad Juramento Corta Solemnidad Que debia hazerle Enel Sho Corresso para Que En su Nixa pueda Entrar âSeruir El rexerido Empleo Sin Embargo Que conforme âlo dispuesto Yman dado Despacho debia hazerle personalmente Enel Sho mi Corresso Luepara enquanto âsto Solo le alcanzo de San dole En su fuerza Y Vigor para lo demas Enel contenido Que a vi en mi Poder. Yde declaro Que desta mrd Sehà pasado El dia Dsta mi Secretaria Fecha En Buen Retiro âdies Yocho De Noviembre Amill setez.s Yquarentay Quatro. Yo El Rey Dn Co Jauier Dello Scrivn. de Rey nuestro Señor. Dn Franz Javier Dello

raler Velarco.

En el Lugar de Lobroson del Partido de Sta Cuidad de Tuy. Dio Diozesis de Sta Cuidad de Plasencia Endos dias del mes de Diziembre año Amill setecientos quarentay Quatro ha llandose En el Zelebrando la Santay General Visita El Illmo Rmo Señor Dn. Plasido Bailes y Padilla mio. Obrpo de la cuidad y Obispado de Plasencia del Consejo de Sumag.d de Castilla de Jaraviesso âspedimento de El Sr. Dn Fernando

de Mendoza Hisasy Sotomaior. Yo Juan Rolina no. de
Sarraz escriuano de los Reynos hize notoria a v.s. vn
título de Corredr. de la Ciudad de Plasencia despedido
p.t Sarraz (Dios le gue) en fauor del Sho Dn Fernando
Sudara en buen retiro en los diez y siete de Nouiembre pa
sado de mil y Seiscientos y Diez y Seis. Refrendado de Dn Franco Gauer
Velasco Secretario del Rey nuestro Sr. Y a
pedimento de la parte del Sho Dn Fernando de Mendoza
presento la Cedula de su Mgd. (Dios le gue) Sudara
en buen retiro Sussa. diez y siete de Nouiembre prox.pdo
pasado Refrendada del Sho Dn Franco Gauer de Morales Ve
lasco para que Con dho. título de Corregr. y Con dha Rl
Cedula represente ante v.s. dho Sr. Dn Fernando ha
ga el juramento Con dha solemnidad que deuia ha
zerle ante los señores del Rl Conseio para que Exerci
ta dha plaza entrase a seruir el referido empleo de
Corregidor de dha Ciudad de Plasencia y Vistos dhos Rs
despachos por v.s. los tomo en mis manos Leo y puso se.
sobre su cabeza y obedezco Como Carta de su Rey y Señor
Natural y en quanto al Sr. Obispo mi S.r p.r dho Señor gr.
Fernando Mendoza Hisasy Sotomaior Enuio del Mal
Cedula Especial de su Mgd (Dios le gue) hizo Juramento
en forma de Dro. p.r Dios Nuestro Señor y vna señal de
Cruz, que hizo presente puesta sus manos
y sobre los quatro Santos Euangelios que tuuo en el mio del Sho
Escriuano de S.M. Jurisdicion y Cargo de Corregr.
mero de Nuestra buen fiel y legalmente el Oficio y
de la Ciudad de Plasencia y Partido y theiorezia de que su
Mgd le ha hecho Gracia y merced. p.r Espacio de vn año y demas tpo
que fuere de su Rl voluntad. defender el Misterio de la pu
rissima Concepcion de Maria Santissima Señora Nuestra
Señora y guardar las Leies del Reyno y las memorias de la
Ciudad y hazer se obedezer p.r todos sus subditos y administrar
Justicia Con rectitud sin el Cohecho. y Amigos ni Parientes no

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

admitir cohechos ni llevar mas derechos que aquellos que se hallan arancelados por el Rey Nuestro Señor y Guardarán fielmente la Instrucción dada a los Corregidores y Justicias de estos Reynos, y las penas, daños y perjuicios que de lo contrario hicieren les serán impuestas y averiguadas en la residencia que se les tomare por los Jueces de ella, a los quales y a cada uno de ellos doy poder cumplido para que puedan hacer y hagan la dicha residencia, y en razon de ello parezcan ante mi en los estrados de mi Audiencia, donde se les oirá y guardará justicia, y no la haciendo, en virtud de este mi Título, y de la Fianza que tengo dada, se procederá contra mis bienes y persona, como contra Corregidor que no cumple con las obligaciones de su oficio, y para que conste lo firmé en Madrid a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Joseph Campillo. Registrado. Don Joseph Campillo. Teniente de Canciller Mayor, Don Joseph Campillo.

En la Ciudad de Ronda a veinte y seis de Febrero de mil setecientos y quarenta y quatro años, ante el Señor Don Joseph Campillo, Teniente de Canciller Mayor de la Chancillería que reside en la Ciudad de Granada, por su Magestad, que Dios guarde, y Alcalde de Hijosdalgo en ella, por ante mi el Escribano de Cámara, y del Número de dicha Chancillería, parecio presente Don Juan de Olivia, Vecino de la Ciudad de Ronda, y dijo que para usar el Oficio de Corregidor de la Ciudad de Ronda, y su Partido, que le ha sido conferido por su Magestad, que Dios guarde, en virtud de Título, y Cédula de su Real Mano, despachada en esta razon, que presentó ante el Señor Teniente de Canciller Mayor, y pidió se le mandase dar Despacho para usar dicho Oficio, y que para ello se le tomase el Juramento que en tal caso se acostumbra hacer, y que en su vista por el dicho Señor Teniente de Canciller Mayor, fue mandado dar el Despacho que pide

doza Hijas Sotorraioxy Baxxanies Laporexion de
Su empleo de corxegidor desta Ciudad Supa antrds y Juxn. pre
xediendo el Juram.to y Solemnidad acostumbrado para Cuio
Yesto acordo Luelos quatro Caii.os Rebidoxes mas modernos de
los que En esta Sala Audiencia paren alaposada de dho señor
Dn Fernando de Mendoza y le acompañen hasta Ella y ha
viendo Salido Con efecto dhos Señores quatro mas modex
nos y dado Jnstante dha Ciudad Vno de sus porteros antiguos
de Masa Jexca de sus Caxas Con Insignias de Seleuantò la
Ciudad saliendo hasta Capuxta y Carrera de la Sala Capi
tular à Rezuir à dho Sr Corxegidor y Capitulaxes boluiendo à
entrar En ella p.r la orden q llebaron y estando prebenida sobre el Es
trado de Nogal vna Cruz de Plata y vn misal hubierto Pue
sto dho Sr Dn Fernando de Mendoza el referido Juram.to quien
p.r ante el Apuente de Escriuano leyo puesta la mano derecha
sobre dha Cruz y la Jzquierda sobre el misal p.r Dios nuest
ro Señor à la Santa Cruz y los Santos quatro Euangelios de
ffender el Misterio de la Jnmaculada Concepcion de Nra Señora
Nuestra Señora Guarday ffender sus Prebilegios que ha estan Concedidos p.r los Señores Reyes
predecesores y Confirmados p.r los de Su Mag.d el Señor Rey Dn
Ph.e Quinto que Dios gue guarde Decretos Entodos los Casos
y Cosas que se Jnstituyeren de lo que En esta Audiencia se conoce
se le tratare y acordare y administrare Rectamente la Just.a y ffavor
able Justicia Comun de sus Vezinos y Moradores y Estantes y Abitantes
en Ella y de sus Propios y Rentas y Entodo lo demas anexo y Pertenes.te à Dem
pleo de Corxegim.to Cumplirà Como que sea el Cargo y obligaz
dho Sr Dn Fernando de Mendoza Juro en Forma de Derecho Baxo de Juramento
de hacer lo Mismo y Cada vno de los Capitulares de Su Respectiua
Jurisdiccion y Vsando dho Sr Corxegidor de la Vara de Justicia
à costumbrada y ocupando dho Sr Corxegidor el Primer Asiento Vaso del lado
del Lado dho. Sr Dn Antonio Lorenzo de Nava Jexes

Selllo quarto, veinte maravedis, año de mil seteçientos y quarenta y quatro.

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro dias del mes de Diziembre de mil seteçientos y quarenta y quatro años, estando en ella los Señores Don Antonio Lorenzo de Vargas Carmona, Alferez mayor, Regidor y Cano Theniente de Corregidor y Capitan a Guerra, Don Luis Alphonso Bracho Rodriguez, Don Pedro Nuñez Enriquez, Don Juan Ramos Salado, Regidores, Don Geronimo de Leon Caballero, Don Diego Ruiz Cano, Don Fernando de Mendoza Bejar Sotomayor y Barrionuevo, Don Antonio Lorenzo de Vargas Cano, Don Luis Alphonso Bracho Rodriguez, Don Thomas Ruiz de Caraveo, Alferez mayor Regidor y Cano Theniente de Corregidor y Capitan a Guerra, Don Fernando

Dn Pedro ortiz henriquez
Dn Manuel Joachin Bracevi
Dn Francisco nuñez Dalda

Dn Tomas de Villanueva
Dn Blas Fernandez Caballero

Hauiendo vacado el octauo voto, por muerte del Dr Dn Juan Fz
Dalcocer Ignacio de Aguirre Maldonado que le tenia Thallare tacu. mantenida
en posesion. de seruir dicho voto, y auiendo tacu. mandado
Dn
yr llamar para q. en su presencia hiziesse el juramento de fidelidad
Dn
Dn
Dn

Veinte mar.s de 1800.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CVARENTA
Y CVATRO.

dota, ala dicacar titulo enmicaneza a el que se nombre y to-
mar la posesion segun y en la forma que se dice, y demas cau. cap.
20, 21

lo anecho: y lo firmo

Sacau que cumpla lo acordado

Habiendo salido de la Sala en conformidad de lo
que por Acta M.P. Lic.D. se mando ff. el Alg.do
presidente pase a las Casas de la morada del Cr.
Ign.o Ferm.o de Aguilera Nro Perpetuo Alcalde
y estando en ella le fue notorio lo resuelto
por el Apoderado Fisc.l y entendido del Dep.
fue aprovada el Sesper. favor que le daxa la
Lic.D. y que por dallarse Imposivilitado por
ahora no podra pasar a tomar la Posesion del
dicho oficio de Alcalde Nro lo que efectuara
luego que lo permitan sus Achaques de
que Doy fee

Yo el Lic.D. Ign.o de Aguilera Alcalde
do Sempre que el Cr. Ign.o de Aguilera Sesper
posesione a Conque se le Reciuara. Jur
mentandole sus Achaques segun lo espre
sado D. Ign.o de Aguilera

Fecha Conformidad se Sanea y dio lugar

Que Stúmaran d. y lo firmaron dhos. d. Juan.
forme la Costumbre =

Juan [illegible] de Mendoza

Juan Pedro Pedro Lorenz Hernandez
Lopez

Antiguo

Juan Ramon Jarrudo Andres Gomez Bentham

Hor.l. V.de Diz.

En la Luz de Plata en dr.o y hene. de 8.os
Clamaran. antedhem. y celebradose misa de Spi
xtus. se Juntar.on en sus Casas Consistoriales
a Celebrar Ayuntam.to Hor.l. como lo an de
Vso y Costumbre lo. q. Juez y Cau. Nos.
Guen.es =

Y Basran
Ss.r Dn. Fern.do de Mendoza Hisar Sotorra.
Dn. Fern.do Cordero y Cap.n Aguerra Sta Cruz =
Dn. Antonio Lorenzo de Vargas Alferez.ma y N.o Decano
Dn. Luis Alfonso Bravo
Dn. Pedro Antonio Gomez
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Alonso Ruiz Valdes
Dn. Juan Nuñez de Prado
Dn. Thoma. de S.ta Anna
Dn. Juan Rodrig.z S.t Amador
Dn. Manuel Joachin Bravo.
Dn. Blas Ro. Caballero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Dn Juan Ant.o de Aguirre

Dn Alonso Fernz del Barco

Dn Fran.co Barona

Dn Fran.co Barona — Dn Alonso Fernz del Barco

Dn Juan Ant.o de Aguirre

Sello 1.º Año de 1744

Los Alcaldes ordinarios, Regidores, Procurador General, Alguaciles, Escribanos de Ayuntamiento, Diputados del Comun, Personeros del Comun, Mayordomos de Propios, y Arbitrios, Alcaldes de la Hermandad, Fieles Executores, Alcaldes de Mesta, Guardas de Montes, Campo, Rios, Pesquerias, Alcaldes de Sacas, Peatones, Porteros, Alguaciles de Rentas Generales, Provinciales, Generales, Millones, Alcabalas, Cientos, Tercias, Aduanas, Almojarifazgos, Puertos secos, Puertos Francos, Diezmos, Tabacos, Naipes, Papel sellado, Salinas, Minas, Bulas, Tabernas, Mesones, Pregoneros, Ministros, y demas Personas de Justicia, y Oficios de Real Nombramiento, y Confirmacion, Asistentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, Gobernadores, Capitanes a Guerra, Tenientes de Rey, Sargentos Mayores, Ayudantes, Sargentos, Cabos de Esquadra, Soldados, Milicianos, Oficiales, y Soldados de Marina, Alcaldes de Rondas, Rondas, Veedores, Contadores, Tesoreros, Administradores, Guardas Mayores, Guardas, Interventores, Factores, Oficiales, Escribanos, Porteros, Alguaciles, Ministros, y demas Personas de Justicia, y Oficios de Real Nombramiento, y Confirmacion, Asistentes, Corregidores, Alcaldes Mayores, Gobernadores, Capitanes a Guerra, Tenientes de Rey, Sargentos Mayores, Ayudantes, Sargentos, Cabos de Esquadra, Soldados, Milicianos, Oficiales, y Soldados de Marina, Alcaldes de Rondas, Rondas, Veedores, Contadores, Tesoreros, Administradores, Guardas Mayores, Guardas, Interventores, Factores, Oficiales, Escribanos, Porteros, Alguaciles de Rentas Generales, Provinciales, Generales, Millones, Alcabalas, Cientos, Tercias, Aduanas, Almojarifazgos, Puertos secos, Puertos Francos, Diezmos, Tabacos, Naipes, Papel sellado, Salinas, Minas, Bulas, Tabernas, Mesones, Pregoneros

Pedro Florez en persona = Cnado del Nto

D.n Melchor de los Rey

Vno Coronado

Llamado por Juan Flores Coronado cria
do de S.M. el S.r D.n Luis Alphonso Bianes Volcan
persona = el S.r D.n Juan Vodrez Armador en esta =
el S.r D.n Manuel Joachin Bzez. en Sala = el S.r D.n
Blas Ro = Sau. en esta = el S.r D.n Juan Moreno
de Aguirre y Sola en pres.te = Cnado de D.n Juan
Flores Coronado

Vno Coronado

Dixo Se le dio Sea echo nombramto a la Lid.on Juan Pro
veido por el S.r Corregr. que la Pide a Instan
cia de D.n Pedro Florez su Cau.to
Capitulo Solicitando se suspenda el dar
la Posesion al S.r D.n Juan Vodrez Armador en esta
ynterin se Sustancia su Cau.to de Oppon.to
viene echo nombramto por parte del Dr
D.n Juan de Sierra y Lexa el Cau.to Cap.n mas antiguo
que fue Executo luego se mande que por ora
y para que en el Ynterin se Sustancia
esta Causa se suspenda la
Posesion mandado por la Lid.a y en Sub
sidio de Confesion de Parte. Otrosi pide se
le Admita la Prueba que ofrece por su
Parte. Otrosi se le Admita el poder que le Ha dado
Pro.r Ygl. se le Admita el poder que le Ha dado
Salga pribada Pro.r de Parte y el amparo de la
Posesion en que la Lid.a se halla dem.da
Sup.a para Cu.o fin y acreditando mas en
forma Por los presentes S.s les Jouman
los Hanores de la Posesion Retenida
en que la Lid.a se hallaban Cmo pidian

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVAREN TA Y QV AÑO.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y quarenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y quarenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y quarenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y quarenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y quarenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y quarenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y cinquenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y sesenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y setenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y ochenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seyecientos y noventa y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y once años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y doce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y trece años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y catorce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quinze años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y diez y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cinquenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y ochenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y noventa y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y diez años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y once años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y doce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y trece años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y catorce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quinze años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y diez y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y diez y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y diez y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y diez y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y veinte y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y treinta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y quarenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y cinquenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y sesenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y setenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y ochenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil ochocientos y noventa y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y diez años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y once años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y doce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y trece años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y catorce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quinze años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y diez y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y diez y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y diez y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y diez y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y veinte y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y treinta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y quarenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y cinquenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y sesenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y setenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y ochenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil novecientos y noventa y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y diez años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y once años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y doce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y trece años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y catorce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quinze años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y diez y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y diez y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y diez y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y diez y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y veinte y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y treinta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y quarenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y cinquenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y sesenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y setenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y ochenta y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y dos mil y noventa y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y vno años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y dos años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y tres años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y quatro años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y cinco años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y ocho años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y nueve años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y diez años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y once años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y doce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y trece años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y catorce años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y quinze años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y diez y seis años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y diez y siete años.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y tres mil y

que se declare ser propias primarias de la Dehesa de Zamoyo
tudales vno de sus propios, y sitados de Bernardo, hechos cargo de herir y equivocacion con que asta aquí se ha procedido
en el nombre de los sitados litigiosos, y que los querellomunan
de Bernardo, citan en diuersas veces
hendidas y demostradas, en el mapa y pintura hecho y de que
aquellos concurre y tachas de el tercero nombrado en dicha, y
hauer faltado el Recog. y no hauer asumido a Audiencia y Reco
noum.to de tercero quedandose en Candaleda, y ser preciso esta
obligacion de dar seguir este pleito otra vez a quedar poder en am
bas formas a de Mayo fin de Abril Prorrogar y
forma. de la dha causa y que lo en dias de dar causa. Copia
cual para querellarse y de los mismos motivos. Copiados,
para en forma no hauer llegado asta hora a su noticia, y pi
dio en quanto concede la prima o pueda, y querellarse de
la misma pintura pinta de los, comprendida a su Alcalde y
oficios Reales de la mayor pinta y demas que alos y de
fensa de causa conduzga poder testigos de poder
Juan flores coron. do mayor enora, Melchor min de los Reg.
y Antonio sanchez vecinos de esta
Audiencia de Extremadura dada por Sr. de la Dehesa de
Valdecañas de la
mineros. Caminero propia de la fabrica de canos, sobre que vnas de
Navalmoral para ajustado amojonar por valdos partes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO; VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

En la Ciudad de Zamora a veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y ochenta y ocho años estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad los Señores Don Fernando de Mendoza Mirjan Sotomayor Regidor Decano Corregidor Capitan a Guerra y Superintendente de Rentas Generales Don Antonio Lorenzo de Vargas Alferez Mayor y Regidor Decano Don Antonio Rodriguez Amador Don Juan Joachin Bravo de Sotomayor Don Pedro Mateo Bravo de Sotomayor Don Victorio Ruiz de Valcarce Don Juan Antonio Perez de Vivero Don Juan Diaz de Tejeda Don Juan Nepomuceno Rodriguez Don Blas Rodriguez Don Antonio Fernandez del Barco y Don Antonio Fernandez Regidores todos Caballeros Capitulares de esta dicha Ciudad que componen el Ayuntamiento de ella Don Antonio Lorenzo de Vargas Alferez Mayor y Regidor Decano hizo notorio a los demas Caballeros Capitulares que en este dia mes y año arriba dichos se ha juntado y congregado el dicho Ayuntamiento en las Casas de su Morada y habitacion segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Real Servicio de Su Magestad y Pro. comun de esta dicha Ciudad y su Tierra y Jurisdiccion y por dicho Señor Alferez Mayor y Regidor Decano fue dicho que por quanto en el Ayuntamiento celebrado en veinte y quatro de Mayo proximo pasado se acordo que para el dia de la Festividad del Corpus Christi de este presente año se hiciese una Alfombra de Seda para que pasase por ella el Santisimo Sacramento en la Procesion General que se ha de hacer en dicho dia y que para ello se diputasen seis Caballeros Capitulares que asistan a la Compra de la Seda que se ha de comprar para dicha Alfombra

Reinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y QVATRO.

que por ordenanza le Stan Señalados sobre los Propios de
la Regalia de Alcavala Sisa Renta Diezmo y Medio
Catharina Veinte y Tres Mrs de Noviembre lo que Expone a Stas
Ciudad para que sobre todo Tome la Providencia Combenga
oydo por la Ciudad la referida Propuesta y Conferenciado
Su Contenido Teniendo la por justa y arreglada lo da por Conforme
se avista a dho Sr. Dn Antonio de Vargas Cortes de Alcalá de
Cabrera y Tejnera En los días Señalados Segun y Como se
practica del Pr Corrg. y para Su Cumplimt. se haga saber
por el presente Secretario del Cabildo que ser ofuere de Stas
Carnicerias de Esta Ciud a los obligados que hubiere por su
Abastecimiento del tiempo de sus Posturas para que
Se tengan Entendido. Y asimismo Goze de los tres mil mrs. de
por Ordenanza Stan Señalados Sobre las Rentas Enuestro
pios por la Regalia de Alcavala y Otrosi se Execute
por donde se Limitan. Alguna Enadelante y Si sucediere
faltar Su Señoria Illtma. ora de Gozar y Goze de dhas Rentas
dhe dar y Señalam. de Arras. Alcaldes Capitulares Eng.
por su antiquedad Recayere Adecarrado por Defunto Enu
Señoria Todas las Regalias y Preheminencias Quedenlo
zar dho Señor Illtmo. Como Mandado por Sumag. de
Dios Gu. y Señores de Su Rl y Supremo Consejo de Castilla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vista por Su Rl. despo. Expedido en Madrid á dies de Nove. 9417
de Año pasado de Setes. que Sayno refrendado por Dn.
Joseph Antonio de Yarza Su Secretario de Cam. a
Sele Vacante a consulta de 23 da Lista Propuesta. Echa de la Capitanía Vn
Vacante por Milizias. cante de Alferes de Milizias por Dejazion de Dn Ra
phael Dasa Lueka Sexuia y se halla Embarazado
Seponga en Ympedimento á Sirua por mano del
Inspector de Milizias

Fieles Prevendes de Alcs Thos Acarzo de Fieles Prevendes de Alcs en Venidero de Mill Sets. Juan Sayz Liñs á
los Señores Dn Pedro Ortiz Henrriq. y Dn Juan Bza
zexos Sus Cam Capitulares de quienes la Cid Come
tió el Conozim. de todas las Causas Civ Crim apellas
Vengan de sus Estrados Durante dho mes y Juez Dyendo
Hau parte en los Examinen Conforme á dho. dse
Señores aseptaron y juraron en presencia de la Cid
En la forma ordinaria Todo En conform. del Stil
y Practica observada de Tiempo inmemorial y del
Privilegio que con sexua la Cid en su archivo

Y Hauiendose decretado diferentes Expedientes que han ocu
rrido sobre ensenio y dudas que se aumtam. y ofrezcan Conforme á
la Costumbre

Fernd. de Mendoza

Dr. Antº Lourzo de Vargas Carvajal

Pedro Lourzo Henriquez

Juan Ramirez Arnedo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIGLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QVARENTA
TAY QV ATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vnte mi escriuano.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

129

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

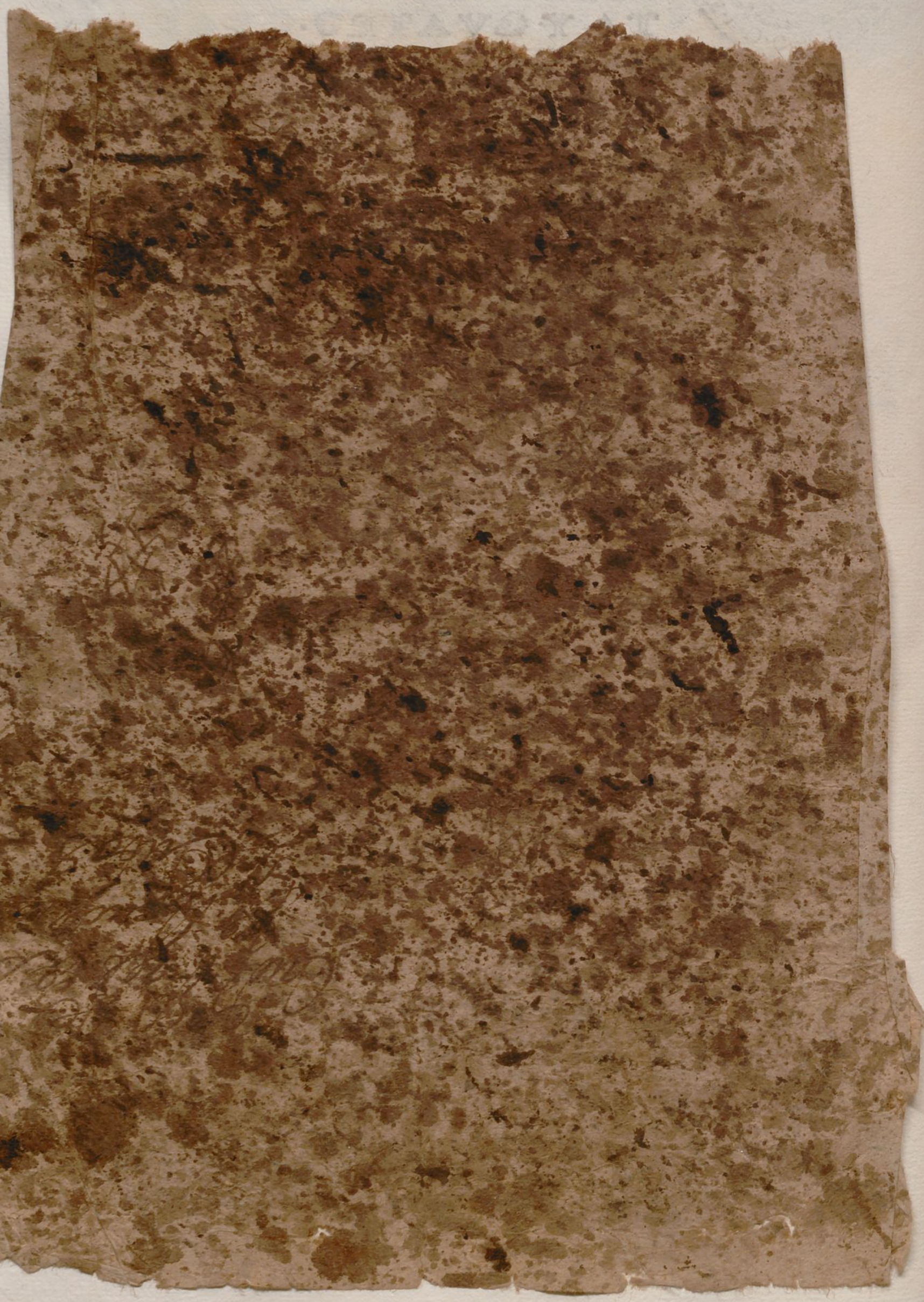

ES 10148 AMP 01.01.01.001

129

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001